Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA MÉXICO, NOVIEMBRE 3 DE 2022 TOMO XVIII SESIÓN No. 83

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022

PRESIDENTA DIPUTADA EDITH MARISOL MERCADO TORRES

S U M A R I O

LISTA DE ASISTENCIA
APERTURA DE LA SESIÓN
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

2.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura a la Iniciativa por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto

por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de establecer que la certificación de competencias laborales de las personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, esté relacionada con la protección integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes expedida por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones de Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de involucrar a la sociedad en la toma de decisiones, sobre las acciones que han tomado o habrán de tomar sus autoridades, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, a fin de incluir la Cultura como derecho para el desarrollo social, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen

8.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México, en materia de referéndum y derechos humanos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 28, 29 fracción I, artículo 33 fracción V, artículos 43, 46 y 48 fracción VI, artículo 49 fracción III y V; todos de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones

Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para su estudio y dictamen.

11.- Lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la XXXIV del artículo 7.26 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que, conforme a sus facultades se cree un Organismo Público Descentralizado que sea responsable del gobierno digital de la entidad, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

13.- Lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de México, para que se instaure una agenda con el Titular del Poder Ejecutivo Federal, para generar los acuerdos necesarios para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, se consideren recursos suficientes para impulsar a las y los emprendedores en el Estado de México y de la misma forma, se generen acuerdos de capacitación para los 125 municipios para impulsar esta actividad y se brinden cursos de capacitación en temas de comercio electrónico e innovación para fomentar el emprendimiento, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

14.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a destinar mayores recursos financieros, a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

15.- Lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por la que se exhorta a la Secretaría de Salud para que implementé campañas de sensibilización y diagnóstico del Cáncer de Próstata en el Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

16.- Lectura al Acuerdo formulado por la Junta de Coordinación Política sobre la Convocatoria para designar o ratificar a la persona Titular del Órgano Interno Control del IEEM. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El Acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

17.- Elección de Vicepresidentas y Secretarias de la Directiva, para fungir durante el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México.

La presidencia declara que han sido electas como Vicepresidentas, las diputadas Edith Marisol Mercado Torres y Martha Amalia Moya Bastón; como Secretarias, las diputadas María Élida Castelán Mondragón, Silvia Barberena Maldonado y Mónica Miriam Granillo Velazco.

Lectura al comunicado siguiente:
Diputada Karla Aguilar Talavera del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, jueves 3 de noviembre, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, reunión es de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

18.- Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA EDITH MARISOL MERCADO TORRES.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Muy buenos días tengan todas y todos.

Agradezco la asistencia de las diputadas y los diputados de la LXI Legislatura y saludo a quienes nos acompañan en este Recinto Legislativo y en las redes sociales.

Realizamos la sesión en modalidad mixta y con apego al artículo 40 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Para la validez de los trabajos la Secretaría verificará el quórum abriendo el registro de asistencia hasta por 5 minutos.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con gusto.

Ábrase el registro de asistencia hasta por 5 minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. ¿Algún diputado o diputada que falte de registrar su asistencia?

Existe quórum puede abrirse la sesión.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once treinta y siete horas del día jueves tres de noviembre del año dos mil veintidós.

Comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la Sesión Anterior.

2. Lectura y en su caso, discusión y resolución del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de establecer que la certificación de competencias laborales de las personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, esté relacionada con la protección integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes expedida por alguna institución con reconocimiento de validez oficial,

que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, presentada por la Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de involucrar a la sociedad en la toma de decisiones, sobre las acciones que han tomado o habrán de tomar sus autoridades, presentada por la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, a fin de incluir la Cultura como derecho para el desarrollo social, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez; la Diputada María Élida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México, en materia de referéndum y derechos humanos, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez; la Diputada María Élida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 28, 29 fracción I, artículo 33 fracción V, artículos 43, 46 y 48 fracción VI, artículo 49 fracción III y V; todos de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

12. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la XXXIV del artículo 7.26 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

13. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que, conforme a sus facultades se cree un Organismo Público Descentralizado que sea responsable del gobierno digital de la entidad, presentado por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, el Diputado Camilo Murillo Zavala, la Diputada Azucena Cisneros Coss, la Diputada Elba Aldana Duarte y la Diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez,

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de México, para que se instaure una agenda con el Titular del Poder Ejecutivo Federal, para generar los acuerdos necesarios para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, se consideren recursos suficientes para impulsar a las y los emprendedores en el Estado de México y de la misma forma, se generen acuerdos de capacitación para los 125 municipios para impulsar esta actividad y se brinden cursos de capacitación en temas de comercio electrónico e innovación para fomentar el emprendimiento, presentado por el Diputado Román Francisco Cortés Lugo y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

15. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a destinar mayores recursos financieros, a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, presentado por la Diputada Silvia Barberena Maldonado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

16. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por la que se exhorta a la Secretaría de Salud para que implementé campañas de sensibilización y diagnóstico del Cáncer de Próstata en el Estado de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

17. Acuerdo formulado por la Junta de Coordinación Política sobre la Convocatoria para designar o ratificar a la persona Titular del Órgano Interno Control del IEEM.
18. Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el Tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la “LXI” Legislatura del Estado de México.

19. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirva levantar la mano ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta de orden del día ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Publicada en el acta de la sesión anterior consulto si tienen observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Presidente Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La

propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la Minuta, hacen uso de la palabra en contra, los diputados Francisco Javier Santos Arreola, Omar Ortega Álvarez, Martín Zepeda Hernández y Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Para hablar en favor de la Minuta, hace uso de la palabra el diputado Faustino de la Cruz Pérez.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Daniel Andrés Sibaja González, Alonso Adrián Juárez Jiménez y Omar Ortega Álvarez.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por mayoría de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal para el Estado de México, en materia de feminicidio, presentada por las Integrantes de la Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

Para solicitar adherirse a la Iniciativa, hacen uso de la palabra, los diputados Andrés Daniel Sibaja González y Miriam Escalona Piña. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las Comisiones de

Procuración y Administración de Justicia y Para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 245 Bis, del Código Penal del Estado de México, cuando el delito de homicidio calificado sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones, con motivo de ellas o por el hecho de pertenecer a una corporación policiaca, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre; y el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objetivo de reglamentar los informes legislativos de las y los Diputados, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

El diputado Francisco Javier Santos Arreola solicita adherirse a la iniciativa. El diputado proponente acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Isaac Martín Montoya Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, con objeto de combatir la proliferación de tiraderos clandestinos y áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México, los cuales implican graves riesgos para la salud y el bienestar de la población que ahí habita, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Francisco Javier Santos Arreola hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII, al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al igual que se adiciona la fracción XXXVII, y sus incisos del a) al c) del del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de crear la Comisión Legislativa de la armonización normativa, presentada por el propio diputado y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- A petición de los presentantes se obvia la

lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de violación adyacente, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- A petición de los presentantes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por autoridades del Estado de México garantizaran el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, eficiente a través del gobierno digital, abierto e incluyente que procure el interés público, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- A petición de las presentantes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de uso del cinturón de seguridad, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo y al Código Penal del Estado de México, en materia de dispositivos electrónicos, presentada por la propia diputada y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Evelyn Osornio Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios de la Entidad, para que instalen y/o en su caso pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Gerardo Lamas Pombo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una agenda para la promoción del deporte en el Estado de México y se genere un programa de detección e impulso a talentos deportivos en la entidad, presentado por el propio diputado y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Ma. Trinidad Franco Arpero hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Municipio de Ecatepec a respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que se amplíen las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad en el Estado de México, presentado por la propia diputada, del Partido Nueva Alianza, diputada Juana Bonilla Jaime y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia, resolución, mediante el cual, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a que, de forma coordinada establezcan mecanismos de acción inmediata que garanticen la búsqueda y protección de las

personas desaparecidas y su familia, presentado por la propia diputada, del Partido Nueva Alianza. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con relación a la Iniciativa presentada en el Punto número 7 de la sesión del día 20 de octubre del 2022, la Presidencia acordó el Turno a Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para conocimiento de la Asamblea.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario de morena, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, jueves 27 de octubre al término de la sesión, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones de Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diversos municipios es Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023, actualizan las tablas de valores de diversos municipios las cuales sirven de base entre otros, para la determinación del impuesto predial, jueves 27 de octubre al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo, es reservada.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día de la fecha y cita para el jueves tres de noviembre del año en curso, a las once horas.

Diputadas Secretarias
Viridiana Fuentes Cruz
Ma. Trinidad Franco Arpero
Juana Bonilla Jaime

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Quienes estén por la probatoria del acta, sírvanse levantar la mano ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. En acatamiento del punto 2, el diputado Jesús Izquierdo leerá el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Con la venia de la Presidencia de esta Mesa Directiva. Saludo con agrado a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a los que nos siguen por las redes digitales. Saludo con mucho gusto a los alumnos de secundarias del Valle de Toluca que están aquí presentes hoy, estos alumnos que están el día de hoy aquí presentes son ganadores del certamen olimpiada del conocimiento infantil que organiza la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México, muchas gracias niños, niñas, adolescentes que nos acompañan el día de hoy.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Elías Rescala Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y discutido ampliamente en la comisión legislativa nos permitimos con sustento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México las comisiones a someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de esta Legislatura por el diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Quienes formamos la comisión legislativa apreciamos en atención al estudio realizado que la iniciativa con proyecto de decreto propone en la normatividad aplicable la obligación de la Legislatura de garantizar espacios de expresión para niñas, niños y adolescentes a través de la organización de los parlamentos infantil y juvenil, posibilitando a los integrantes de la Legislatura a retomar las conclusiones que emanen de estos para presentación de iniciativas de ley o de decretos.

CONSIDERACIONES

Coincidimos con la iniciativa en la importancia que tienen las niñas, los niños y las y los adolescentes en nuestra sociedad y en la atención permanente que merecen sobre todo para garantizar sus necesidades educativas, de salud, de seguridad y desarrollo individual y colectivo, pues son la base del presente y del futuro.

Encontramos también en el caso que en nuestro País existe un soporte jurídico constitucional y legal, trascendente que a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes los reconoce como titulares de derechos con capacidades de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este contexto, y reconociendo la amplia ilustración que favorece la iniciativa compartimos la necesidad de generar en el Estado de México

distintos escenarios que otorguen voz a este sector, que su pensamiento y deseos deriven en acciones para atender un mejor futuro del escenario que habrán de vivir, siendo necesario como lo precisa el artículo 12 de la Convención de los Derechos de los Niños, garantizar condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en los asuntos que le afectan y teniéndose debida cuenta de sus opiniones en función de su edad y madurez, motivo que sirve de sustento a esta propuesta legislativa.

Estimamos que los parlamentos infantiles y juveniles impulsan el sentimiento de responsabilidad ciudadana desde muy temprana edad, fomentando el dialogo y las actividades democráticas que forman parte de las decisiones que se deben tomar como sociedad, es evidente que los ejercicios de parlamentos ciudadanos en sus diferentes vertientes, son útiles para conocer de primera mano la opinión y necesidades de las personas, y en el caso de los infantes y jóvenes, ayudará a reforzar la conciencia democrática de quienes participen en dichos parlamentos, como se menciona en la parte expositiva.

En atención a lo expuesto evidenciando el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto, particularmente para niñas, niños y adolescentes y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es aprobarse en lo conducente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós, que fue cuando se aprobó en la comisión.

Muchas gracias por su atención a las diputadas y diputados presentes y en especial a los niños, niñas y adolescentes que nos acompañan el día de hoy, bienvenidos a esta “La Casa del Pueblo”, a esta LXI Legislatura del Estado de México.
Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Elías Rescala Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en relación con lo previsto en los artículos, 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la deliberación de la “LXI” Legislatura, por el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos la comisión legislativa, apreciamos, en atención al estudio realizado, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto propone en la normativa aplicable, la obligación de la Legislatura de garantizar espacios de expresión para niñas, niños y adolescentes, a través de la organización de los Parlamentos Infantil y Juvenil, posibilitando a los integrantes de la Legislatura a retomar las conclusiones que emanen de éstos, para la presentación de iniciativas de Ley o Decreto.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Reconocen que las niñas, niños y adolescentes son un grupo poblacional al que los gobiernos prestan gran atención, toda vez que por su edad hay que garantizarles sus necesidades educativas, salud, seguridad y desarrollo, entre otras, como se refiere en la exposición de motivos de la Iniciativa.

Coincidimos con la Iniciativa en la importancia que tienen las niñas, los niños y las y los adolescentes en nuestra sociedad y en la atención permanente que merecen, sobre todo, para garantizar sus necesidades educativas, de salud, de seguridad y desarrollo individual y colectivo, pues son la base del presente y del futuro.

Destacamos también que en el ámbito internacional la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce esta importancia, y hace obligatorio el respeto, preservación y fortalecimiento de sus derechos humanos, con diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Encontramos también, en el caso de nuestro país, que existe un soporte jurídico constitucional y legal trascendente, que a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el caso de nuestra Entidad, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, dispone un cuerpo normativo que busca garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, con apego al marco jurídico nacional e internacional.

Por otra parte, como se precisa en la Iniciativa, la población infantil y juvenil en el Estado de México es significativa y exige de atención primordial, sobresaliendo, la participación del DIF del Estado de México en coordinación con el DIF Nacional y los correspondientes Municipales.

En este contexto, y reconociendo la amplia ilustración que favorece la Iniciativa, compartimos la necesidad de generar en el Estado de México distintos escenarios que otorgan voz a este sector, que su pensamientos y deseos deriven en acciones para tener un mejor futuro del escenario que habrán de vivir, siendo necesario como lo precisa el artículo 12 de la Convención de los Derechos de los Niños garantizar condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en los asuntos que le afectan y teniéndose debida cuenta de sus opiniones en función de su edad y madurez, motivo que sirve de sustento a la propuesta legislativa.

Apreciamos que, en efecto, los Parlamentos Infantiles y Juveniles han sido exitosos en diversos países y en el caso de México un proyecto de trascendencia ha sido el organizado por el Instituto Nacional Electoral, con once ediciones,

favoreciendo la promoción, la defensa y el ejercicio pleno de sus derechos, realizado en última ocasión para el período 2019-2020 de manera virtual debido a la pandemia del COVID-19 y que, recientemente, se ha recomenzado a llevar a cabo en diferentes Entidades de México con apoyo de los Congresos Estatales.

Estimamos que, los Parlamentos Infantiles y Juveniles impulsan el sentimiento de responsabilidad ciudadana desde una muy temprana edad, fomentando el diálogo y las actividades democráticas que forman parte de las decisiones que se deben de tomar como sociedad.

Creemos también que, es necesario darle el mayor valor posible a las conclusiones que deriven de los Parlamentos Infantil y Juvenil del Estado de México, razón por la cual es necesario dar un seguimiento a detalle sobre las actividades que resulten de estas acciones, posibilitando a las y los legisladores retomarlas para la presentación de Iniciativas de Ley o Decreto; como lo refiere la Iniciativa, las plataformas de expresión siempre resultarán necesarias en una sociedad abierta, y en el caso de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses, al tomarles su opinión con la misma seriedad que se les da a los adultos, fomentará los valores que deseamos para nuestro Estado de México, por ello, estamos de acuerdo en impulsar la participación de la ciudadanía en el Proceso Legislativo que, además, sustituye la idea de que la política les es ajena.

Es evidente que, los ejercicios de parlamentos ciudadanos, en sus diferentes vertientes, son útiles para conocer de primera mano la opinión y necesidades de las personas, y en el caso de las y los infantes y jóvenes ayudará a reforzar la conciencia democrática de quienes participen en dichos parlamentos, como se menciona en la parte expositiva.

Compartimos la propuesta legislativa convencidos de que es indispensable favorecer espacios democráticos de expresión que permitan la libre manifestación de niñas, niños y adolescentes y que además fortalezcan la cultura democrática y de los derechos humanos, pilares esenciales de todo estado democrático.

Las y los diputados tenemos la primerísima obligación de impulsar y respaldar acciones y medidas que protejan, garanticen y amplíen los derechos de niñas, niños y adolescentes, como es la Iniciativa que nos ocupa, sobre todo, siendo la Legislatura el espacio por excelencia de representación democrática, de la libre expresión, y de la convivencia plural. Nos corresponde ser garantes de leyes que permitan un mejor destino individual y colectivo para quienes formamos parte del Estado de México.

En atención a lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, particularmente, para niñas, niños y adolescentes y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	**PROSECRETARIA DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**
MIEMBROS	
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	**DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**
DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN	**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	**DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ**
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	**DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 37 Ter, el Capítulo Cuarto Ter "DE LOS PARLAMENTOS INFANTIL Y JUVENIL" al Título Primero, con los artículos 38 Quater, 38 Quinquies y 38 Sexies, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 37 Ter.- La Legislatura promoverá espacios de expresión, participación y diálogo permanente para la niñez y la juventud mexiquense con el objetivo de que se le dote de reconocimiento e importancia a su participación en la sociedad y en la edificación de un Estado democrático.

CAPÍTULO CUARTO TER
DE LOS PARLAMENTOS INFANTIL Y JUVENIL

Artículo 38 Quater.- La Legislatura organizará los Parlamentos Infantil y Juvenil, por lo menos una vez por Legislatura, preferentemente durante el segundo año del ejercicio constitucional, observando para tales efectos el procedimiento que se describe a continuación:

I. La Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte y la Comisión que tenga por objeto los derechos de niñas, niños y adolescentes serán las encargadas de su organización, para lo cual deberán acordar los lineamientos de dichos Parlamentos, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil o del sector público, privado o académico que participen;

II. Las comisiones legislativas organizadoras emitirán una convocatoria pública para el Parlamento Infantil y otra para el Parlamento Juvenil, conforme a los lineamientos previamente acordados, estableciendo las bases, criterios de selección, número de Parlamentarios que podrán participar y la duración del ejercicio. La convocatoria deberá ser publicitada a través de todas las plataformas de difusión y comunicación de la Legislatura;

III. Agotado el tiempo establecido para el registro, las comisiones legislativas organizadoras deberán sesionar para seleccionar y aprobar los perfiles de las niñas, niños y jóvenes que participarán como Parlamentarias o Parlamentarios;

IV. Los perfiles de las y los Parlamentarios seleccionados deberán provenir preferentemente de todas las regiones del Estado de México, procurando facilitar para ello los medios de transporte que sean necesarios;

V. La Legislatura, a través de las comisiones legislativas organizadoras, garantizará la capacitación a las y los Parlamentarios, la suficiencia de espacios físicos, así como todos los

insumos necesarios y el acompañamiento para la realización de los Parlamentos Infantil y Juvenil.

La Legislatura impulsará la coordinación con otros Congresos Locales, en especial, con aquellos de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, a fin de promover la conformación de Parlamentos Infantiles y Juveniles Metropolitanos, con apego y respeto a la soberanía de las entidades.

Artículo 38 Quinquies.- Las conclusiones de los Parlamentos Infantil y Juvenil podrán ser retomadas por las personas integrantes de la Legislatura para la presentación de iniciativas de Ley o Decreto.

Artículo 38 Sexies.- La Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte y así como la Comisión que tenga por objeto los derechos de niñas, niños y adolescentes realizarán un informe a la Legislatura sobre los Parlamentos Infantil y Juvenil que se hayan realizado y darán seguimiento a sus conclusiones.

Este informe será publicado en la Gaceta Parlamentaria y podrá ser expuesto ante el Pleno de las Diputadas y Diputados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se realizarán las adecuaciones necesarias al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para la ejecución de los Parlamentos Infantil y Juvenil atendiendo a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
DIP. JUANA BONILLA JAIME

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recaba la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Favor de registrar la asistencia del diputado Enrique Jacob Rocha.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES

CRUZ. Se registra la asistencia de la diputada Yesica, se registra la asistencia de la diputada Karla Aguilar.

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

En el punto 3, el diputado Emiliano Aguirre Cruz, presenta en nombre del Grupo Parlamentario de morena, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguro de Desempleo.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ. Buenas tardes diputadas y diputados, con su venia diputado Presidente Enrique Edgardo Jacob Rocha e integrantes de la Mesa Directiva. Saludo con afecto a mi Coordinador de Bancada, mi Presidente de la Junta de Coordinación Política diputado Maurilio Hernández González, a mis compañeras diputadas y diputados de todas las fracciones parlamentarias, al público presencial, a los representantes de los medios de comunicación y en especial a las diversas familias mexiquenses que nos honran con su presencia a través de las redes sociales y medios electrónicos.

Previo a la lectura del presente documento, quiero agradecer a las personas que me permitieron ser su representante en esta Legislatura, así como también tener placer de llevar a las puertas de sus hogares, junto a mi equipo de trabajo, mi primer informe de actividades legislativas.

Desde esta tribuna y desde mi curul continuaré dentro del ámbito de mis facultades esta noble labor, he escuchado sus preocupaciones y por ello presento nuevamente esta importante iniciativa, en una de las materias más imprescindibles de todo buen gobierno requiere.

El de la voz diputado Emiliano Aguirre Cruz en mi carácter del Grupo Parlamentario de morena, en la Honorable LXI Legislatura del Estado de México y en ejercicio de mis facultades previstas dentro de los ordenamientos jurídicos aplicables, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa a la que denomino, Ley para Activar Seguro de Desempleo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del año 2020, el mundo enfrentó lo que es probablemente la más seria crisis sanitaria del último siglo con la aparición del COVID-19, pandemia que ha tenido un fuerte impacto negativo en la economía mundial, en nuestro País se decretó la emergencia sanitaria, el día 30 de marzo del 2020, dando paso a un abrupto paro en las actividades económicas y sociales durante abril, mayo, con una gradual reapertura a partir de junio.

Advertimos que el CONEVAL determino dentro del documento, la política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, en México pronósticos que presentan un panorama poco favorable para la economía en general y se habla de defectos similares a la crisis financiera global iniciada en 2008, incluso parecidos a la gran depresión de 1929, cuyos riesgos más importantes de esta crisis, se encuentra en la reconfiguración de la distribución del ingreso de los hogares y la profundización de la pobreza y la desigualdad, las cuales ya presentaban niveles elevados en México y además, se estima que los efectos de la crisis en la pérdida de ingresos, el riesgo que enfrentarían los eslabones de la cadena de suministro de alimentos.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizada por el INEGI, informan que al segundo trimestre de 2022, las entidades federativas que tuvieron las tasas más altas de desocupación fueron la Ciudad de México con 5.4%, Querétaro 4.3% y el Estado de México con 4.2%, en cuanto a las tasas de condiciones críticas de ocupación se encuentra el Estado de México

con un 35% y si bien, durante el mes de junio la población económicamente activa en territorio mexiquense, aumentó un 0.4%, dicho incremento se registró dentro de la informalidad laboral.

Tampoco podemos soslayar que durante el período de enero a abril del 2020, en territorio mexiquense, se habían perdido más de 45 mil empleos, de los cuales 36 mil 974 fueron sólo en abril y debido a la declaratoria de emergencia sanitaria, desgraciadamente la tendencia siguió a la baja, si bien se tuvo una ligera recuperación durante el año 2021, lo cierto es que, a inicios de este año, el empleo nuevamente se vio afectado por la variante Ómicron del Coronavirus.

Tenemos de nuestro conocimiento que el Estado de México es una de las pocas entidades del País que cuentan con una legislación en la materia; sin embargo, de poco o nada sirve contar con una Ley de Seguro de Desempleo, si no se ajusta la realidad por la que atraviesa nuestra sociedad mexiquense, por lo que ante esta problemática, manifestamos nuestro compromiso de darle vida a este ordenamiento legal que fue promulgado hace más de 11 años y que a la fecha sólo es letra muerta, llena de escenarios escasamente probables y prácticamente imposible, razón por la cual, hasta la fecha no se ha realizado ninguna declaratoria, no necesariamente porque el Estado de México, atraviese una etapa de prosperidad; sino porque existen candados legales que impiden su ejecución.

Lo anteriormente expresado, es fortalecido con las declaraciones que dio la Secretaría del Trabajo del Estado, durante la Glosa del Tercer Informe de Gobierno del Licenciado Alfredo del Mazo Maza, manifestando que la Ley del Seguro de Desempleo fue inspirada en una situación de una crisis económica, cuyo espíritu correspondía ante una crisis económica, no ante una crisis sanitaria.

Asimismo, el decreto 347 publicada el 12 de septiembre de 2011, nunca ha sido cumplido, ya que en ningún momento el Ejecutivo del Estado de 3 Administraciones del Partido Revolucionario Institucional, ha emitido el Reglamento de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, el cual es fundamental para procedimientos, constancias necesarias para acceder al Seguro de Desempleo, mecanismos para la elección de personas beneficiarias, entre otras características.

De igual forma, en los Proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado, para los ejercicios de los años fiscales de 2012 hasta el más reciente, nunca ha sido considerada por parte de las autoridades facultadas, en una partida económica alguna, para atender específicamente el Seguro de Desempleo; de hecho, no tendría que emplearse el Fondo de Contingencia Social, tal y como lo fue en el año 2020, con el Programa de Apoyo al Desempleo, que implementó la Secretaría de Trabajo del Estado. Si tan sólo existiera un ordenamiento legal que diera certeza jurídica a las personas beneficiarias.

Es de destacar que esta propuesta legislativa de reforma, fue presentada en la pasada Legislatura por el de la voz, toda vez que la protección al empleo proporciona a las personas medios para subsistir y a su vez salir de la pobreza, además de que los empleos coadyuvan al crecimiento económico de un municipio, estado o país; razón por la cual he venido presentando iniciativas en materia de movilidad, en correlación con temáticas de trabajo, desarrollo metropolitano, como lo es -por ejemplo- la Ley Mototaxis Edomex. De esta forma tenemos la responsabilidad de hacer más territorio, para observar de primera mano las carencias de nuestra querida ciudadanía, por tal razón, se presenta esta ley para activar el Seguro de Desempleo, la cual tiene como finalidad los siguientes objetivos.

Incluir como motivo de contingencia laboral todo desastre sanitario, provocado por epidemia de carácter grave.

Ordenar que los procedimientos del Seguro de Desempleo, se prevean en días naturales.

Instituir que los ayuntamientos dentro de sus atribuciones, sean autoridades para el cumplimiento de funciones vinculadas con implementación del

Seguro de Desempleo.
La obligación de promover políticas públicas, entre otros.

Que la Secretaría del Trabajo tenga la obligación de proponer la emisión de declaratoria de contingencia laboral, con el propósito de asignar recursos económicos, adicionales al Seguro de Desempleo.

Proponer que la convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo, también sea difundida en periódicos de mayor circulación en el Estado, así como también por medios electrónicos.

Dotar de mayores atribuciones al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad.

Establecer dentro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el derecho a la protección del desempleo.

Ordenar la creación del Reglamento de la Ley del Seguro del Desempleo y las reglas de operación dentro de un plazo improrrogable.

Concretar que el Gobernador del Estado deba asignar los recursos presupuestales necesarios dentro del Paquete Fiscal Anual.

Y fortalecer el cumplimiento de la Agenda 2030, los objetivos de desarrollo sostenible, pues el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, reconoce que presentamos una de las mayores tasas de informalidad laboral.

Para concluir diputado Presidente, solicito de manera respetuosa, que el cuerpo de la presente iniciativa, sea incluida de manera íntegra dentro de la Gaceta Parlamentaria, así como en el acta de la presente sesión, en su versión electrónica, esto con la finalidad de garantizar de manera efectiva el derecho humano al acceso a la información pública para nuestra querida población mexiquense que dignamente representamos.

Es cuanto diputadas y diputados.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 3 de noviembre de 2022.

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la más alta consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones legales la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del año 2020 el mundo enfrentó lo que es, probablemente, la más seria crisis sanitaria del último siglo con la aparición del virus SARS-CoV-2 mejor conocido como COVID19, pandemia que ha tenido un fuerte impacto negativo en la economía mundial, en nuestro país se decretó la “emergencia sanitaria” el día 30 de marzo del 2020, dando paso a un abrupto paro en las actividades económica y sociales durante abril- mayo, con una gradual reapertura a partir de junio[1]. El impacto negativo sobre el mercado laboral a nivel nacional fue muy significativo, ya que, de acuerdo al INEGI, entre marzo y abril del 2020 se perdieron 12.5 millones de puestos de trabajo siendo los trabajadores

informales absorbieron el mayor impacto.

Tomando en consideración los criterios de organismos internacionales, la protección ante el desempleo en el mundo se ha dado generalmente bajo cuatro mecanismos, que son: la indemnización por despido, cuentas de ahorro individual por desempleo, seguros de desempleo y la asistencia de desempleo, cuyas diferencias son básicamente la forma de ser financiadas, ya que algunas son a través de contribuciones ya sea de las empresas o el propio trabajador y otras son a través de recursos públicos.

El desempleo **se trata de un desajuste en el mercado laboral, donde la oferta de trabajo (por parte de los trabajadores) es superior a la demanda de trabajo (por parte de las empresas o entes públicos), de esta forma podemos mencionar de manera enunciativa mas no limitativa diferentes tipos de desempleo los cuales son**[2] **:**

Desempleo coyuntural: Considerado como aquel que muestran un incremento o descenso en determinada época, causado por la actividad económica de un país.

Desempleo estacional: Aquel que tiene cambios en la demanda de mano de obra en determinadas épocas del año, derivado del auge de demanda durante determinada temporada en específico para poder vincularse al mercado dado el movimiento de la economía.

Desempleo estructural: Aquel que se produce cuando el número de puestos de trabajo existentes en algunos mercados de trabajo, es insuficiente para dar empleo a todo aquel que requiere y solicita el empleo.

Desempleo friccional: Considerado como parte de las actividades estacionales, se establece por periodos de un año, además se considera que este contribuye el desempleo estructural, porque intervienen diversas formas con relación a la población activa. Se le atribuye el termino fricción porque se contempla el roce que se causa con el mercado es decir que si hay un descenso en la demanda la proporción de empleos ira en descenso. Además de los diferentes tipos de desempleo existen diversas causas que habitualmente son provocadas por los siguientes factores:

- **Salario mínimo superior al salario de equilibrio:** Cuando el salario mínimo es mayor que el salario de equilibrio, se genera un desajuste que causa desempleo.

- **Nuevas tecnologías y automatización:** El avance de la tecnología y el desarrollo de la robótica permite sustituir puestos de trabajo por precisas máquinas.

- **Baja cualificación de la población:** La baja cualificación de la población frena el desarrollo económico de un país debido a sus bajos niveles de productividad.

- **Crisis económica o financiera:** Las crisis económicas o financieras provocan multitud de cierres de empresas y disparan las tasas de paro.

- **Tejido empresarial débil:** Cuando una economía no dispone de un amplio tejido empresarial que sea capaz de absorber a la población activa, se genera paro.

- **Desastre natural:** Desastres naturales como terremotos, pandemias que provocan la destrucción de diversas fuentes de empleo.

Lamentablemente el Seguro de Desempleo en nuestro país no ha sido considerado como una figura de la seguridad social, donde las estructuras gubernamentales sean diseñadas específicamente para administrar recursos públicos que garanticen la protección del empleo, a pesar de que a nivel mundial existen diversos países que son referentes

1 Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/656430/AP-05-2021_Impacto_de_la_Pandemia_en_el_Mercado_Laboral_VFF.pdf

2 Disponible en: http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2019/01-19%20Desempleo.pdf

en el tema y que han logrado garantizar este tipo de cobertura en un muy alto porcentaje de su población. Debemos tener claro que el significado de seguridad social es un concepto mucho más amplio de como se ha entendido en nuestro país, ya que no se agota con las prestaciones de salud y pensiones, ni con las indemnizaciones por incapacidad temporal o permanente de los trabajadores, más bien, implica un derecho al trabajo en doble sentido: cuando se tiene y cuando no se tiene.

Advertimos que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) realizó el documento *La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México*, determinando que los pronósticos presentan un panorama poco favorable para la economía en general y se habla de efectos similares a la crisis financiera global iniciada en 2008, incluso parecidos a la Gran Depresión de 1929 cuyos riesgos más importantes de esta crisis se encuentran en la reconfiguración de la distribución del ingreso de los hogares y la profundización de la pobreza y la desigualdad, las cuales ya presentaban niveles elevados en México, además se estima que los efectos de la crisis sanitaria en la seguridad alimentaria se generen mediante la pérdida de ingresos o el riesgo que enfrentarían los eslabones de la cadena de suministro de alimentos[3].

Por su parte el Banco de México (BANXICO) informa que al segundo trimestre de 2022 existe un complicado entorno económico, en el cual concurren diversos efectos acumulados de los choques de la pandemia de COVID-19 y los del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, además de que la inflación general anual en México continuó en aumento, pasando de 7.27 a 7.77% entre el primer y el segundo trimestre de 2022, situándose en 8.62% en la primera quincena de agosto, dichos choques señalados han afectado de manera generalizada a los bienes y servicios que componen la canasta del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), cuya inflación subyacente ha exhibido una tendencia al alza desde diciembre de 2020[4].

Por su parte la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo[5] (ENOE) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informan que, al segundo trimestre de 2022, las entidades que tuvieron las tasas más altas de desocupación fueron: Tabasco (5.7 %), Ciudad de México (5.4 %), Querétaro (4.3 %) y el Estado de México (4.2 %), en cuanto a la Tasa de Condiciones Críticas de Ocupación se encuentra Chiapas (48.5 %), Tlaxcala (42.3 %), Tamaulipas (38.2 %), Puebla (36.6 %), Veracruz de Ignacio de la Llave (36.3 %), Tabasco (35.9 %), Campeche (35.8 %) y Estado de México (35 %), y si bien durante el mes de junio, la población económicamente activa en territorio mexiquense aumentó un 1.4% en junio[6], dicho incremento se registró dentro de la informalidad laboral[7]. Tampoco podemos soslayar que durante el periodo de enero a abril del 2020 en territorio mexiquense se habían perdido más de 45,000 empleos, de los cuales 36,974 fueron sólo en abril y debido a declaratoria de emergencia sanitaria desgraciadamente la tendencia siguió a la baja, si bien se tuvo una ligera recuperación durante el año 2021 lo cierto es que a inicios de este año el empleo nuevamente se vio afectado por la variante B.1.1.529, ómicron, del Virus SARS-CoV-2.

3 Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_Social_COVID-19.pdf

4 Disponible en: https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/%7BF8F949A8-BAA8-08D9-9ECF-6A6469A27FE1%7D.pdf

5 Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe_ie2022_08.pdf

6 Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoen/enoen2022_07.pdf pág. 9

7 Acorde con la ENOE la informalidad laboral considera a quienes son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan; personas cuyo vínculo o dependencia laboral no reconoce su fuente de trabajo; población que labora en micronegocios no registrados o sector informal; personas que laboran sin seguridad social y cuyos servicios son utilizados por unidades económicas registradas

Por otra parte, tenemos de nuestro conocimiento que el Estado de México es una de las pocas Entidades del país que cuentan con una legislación en la materia, siendo Baja California y la Ciudad de México (CDMX) quienes contemplan la protección del empleo, entre otras legislaciones que prevén ciertas particularidades de fomento al empleo. Sin embargo, de poco o nada sirve contar con una Ley de seguro de desempleo sino se ajusta a la realidad por la que atraviesa nuestra sociedad mexiquense, por lo que ante esta problemática manifestamos nuestro compromiso de darle vida a este ordenamiento legal que fue promulgado hace más de 11 años y que a la fecha solo es letra muerta, llena de escenarios escasamente probables.

La Contingencia Laboral se activa mediante los siguientes supuestos en casos de que exista una situación de crisis económica que haya dado lugar, durante seis meses consecutivos, a la caída en el número de empleos en el Estado y cuando la economía atraviese por una fase recesiva constatable con la caída del Producto Interno Bruto Estatal, lo cual es prácticamente imposible, razón por la cual hasta la fecha no se ha realizado ninguna declaratoria, no necesariamente porque el Estado de México atraviese una etapa de prosperidad sino porque existen candados legales que impiden su ejecución.

Lo anteriormente expresado es fortalecido con las declaraciones que dio la Secretaria del Trabajo del Estado durante la Glosa del Tercer Informe de Gobierno del Lic. Alfredo Del Mazo Maza, manifestando que la Ley del Seguro del Desempleo, fue inspirada en una situación de una crisis económica, cuyo espíritu correspondía ante una crisis económica, no ante una crisis sanitaria [8], motivo por el cual se busca cambiar este sentido de la Ley de la materia para incluir como motivo de Contingencia Laboral todo desastre sanitario provocados por epidemia de carácter grave que afecten a la población del Estado.

Asimismo los artículos Tercero y Quinto Transitorios del Decreto 347 publicado el 12 de septiembre de 2011, nunca han sido cumplidos ya que en ningún momento el Ejecutivo del Estado emitió el Reglamento de la Ley de Seguro de Desempleo para el Estado de México, el cual debía de establecer el procedimiento con base en el cual se emitiría la declaratoria de Contingencia Laboral, los procedimientos y las constancias necesarias para acceder al seguro del desempleo, los mecanismos para la elección de personas beneficiarias, entre otras características[9]. Así mismo en los proyectos de Presupuestos de Egresos para los ejercicios de los años fiscales de 2012 hasta el más reciente, nunca han sido considerada por parte de las autoridades facultades una partida económica alguna para el Seguro de Desempleo.

Observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) determina que en nuestro país *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte, cuyas autoridades mexicanas dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, dicho ordenamiento legal también prevé que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo .*[10]

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en sus artículos 23 y 25,

8 Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ydJtPn3UIGU De 1:07:37 a 1:14:15

9 Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig183.pdf

10 Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

respectivamente, el derecho de las personas a la protección contra el desempleo y el derecho a un seguro en caso de desempleo[11]:

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, también reconoce el derecho a la protección ante el desempleo.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece que *el trabajo es un derecho y un deber social, el cual exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, debiendo efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes*[12].

También la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, cuyas normas relativas a los derechos humanos se interpretarán para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia[13].

Por lo anterior, no podemos eludir que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 reconoce que el Estado de México cuenta con la fuerza laboral más grande del país y que además presenta al mismo tiempo una de las mayores tasas de informalidad laboral[14].

La presente iniciativa tiene como finalidad los siguientes objetivos:

Modificar la Ley del Seguro del Desempleo para el Estado de México a efecto de incluir como motivo de Contingencia Laboral todo desastre sanitario provocados por epidemia de carácter grave que afecten a la población del Estado.

Ordenar que el procedimiento de la declaratoria de Contingencia Laboral prevea términos razonables y proporcionales a la urgencia de las necesidades, que se traducirán en días naturales.

Instituir que los ayuntamientos dentro de la esfera de sus atribuciones sean autoridades para el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo, la implementación del seguro de desempleo, la obligación de promover políticas públicas y programas que propicien la capacitación, la integración y/o reintegración al mercado laboral de los desempleados.

Que la Secretaria del Trabajo tenga la obligación de proponer la emisión de Declaratoria de Contingencia Laboral con el propósito de asignar recursos económicos adicionales al Seguro de Desempleo.

11 Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

12 Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf

13 Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

14 Disponible en: https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM20172023.pdf

Proponer que la convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo además de ser publicada en portales oficiales del Gobierno, también sea difundida en periódicos de mayor circulación en el Estado, así como también por medios electrónicos.

Dotar de mayores atribuciones al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad.

Establecer dentro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios el derecho a la protección al desempleo.

Ordenar la creación del Reglamento de Ley del Seguro del Desempleo para el Estado de México dentro de un plazo improrrogable, además de la emisión de la Reglas de Operación para el Seguro del Desempleo.

Concretar que el Gobernador del Estado deba asignar los recursos presupuestales necesarios dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para cumplimiento de la Ley del Seguro del Desempleo para el Estado de México.

Fortalece el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como lo son; 1. Fin de la pobreza, 8. Trabajo decente y crecimiento económico (Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos) y 10. Reducción de las Desigualdades[15].

De esta manera con la presente propuesta legislativa el Grupo Parlamentario de morena se solidariza con los grupos sociales en mayor estado de vulnerabilidad que honrosamente representamos y damos voz. En ese tenor de ideas se somete a la elevada consideración de esta H. “LXI” Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto a afecto de dar inicio al Proceso Legislativo conducente, para que de tenerse por correcto y adecuado sea aprobada en sus mejores términos en beneficio de la población mexiquense.

ATENTAMENTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**
DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ	**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	**DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS**
DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ	**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

15 Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	**DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS**
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES**
DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES	**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°: ___

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 3, 5, 6,7, la fracción IX del artículo 8, las fracciones I, III y V del artículo 9, 11, la fracción VII del artículo 17, 18, 22, 28, el primer párrafo del artículo 31 y 32; Se adiciona la fracción III al artículo 2, la fracción III Bis al artículo 4, la fracción XII recorriéndose la subsecuente al artículo 8, las fracciones VIII y IX al artículo 15, las fracciones IX, X y XI al artículo 31 todos de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. …

II. ...

a) a c) …

III. Durante emergencia sanitaria o desastre sanitario provocados por epidemia de carácter grave que afecten a la población del Estado generando una caída en el número de empleos.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo, **la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y a los ayuntamientos dentro del ámbito de su respectiva competencia.**

Artículo 4.- …

I. a III. …

III Bis. Comisión Ordinaria o COFOPEM: La Comisión Ordinaria de Fomento y Protección al Empleo;

IV. a XXII. …

Artículo 5.- Para la consecución de los fines de esta Ley, **las Secretarías de Finanzas**, del Trabajo, de Desarrollo Económico y **los ayuntamientos dentro del ámbito de sus competencias** tendrán, en todo momento, la obligación de promover políticas públicas y programas que propicien la capacitación, la integración y/o reintegración al mercado laboral de los desempleados; así como al ejercicio del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 6.- Son autoridades para los efectos de esta Ley, el Gobernador del Estado, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Finanzas la Secretaría de Desarrollo Económico, las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo, **así como los ayuntamientos dentro de la esfera de sus atribuciones.**

…

Artículo 7.- Al presentarse cualquier causal de Contingencia Laboral, en los términos del artículo 2 de la presente Ley, el Gobernador del Estado **deberá de emitir** la declaratoria respectiva dentro de los cinco días **naturales** siguientes a aquél en que, de acuerdo con el numeral citado, se hayan hecho públicos cualquiera de los indicadores.

El Reglamento de esta Ley, establecerá el procedimiento con base en el cual se emitirá la declaratoria respectiva. **Dicho procedimiento deberá prever un término razonable y proporcional a la urgencia de las necesidades de cada indicador.**

Artículo 8.- …

I. …

II. a VIII. …

IX. Preservar la confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, de conformidad con **la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;**

X. …

XI. Proponer la emisión de Declaratoria de Contingencia Laboral, con el propósito de asignar recursos económicos adicionales al Seguro de Desempleo aprobado para el ejercicio correspondiente;

XII. Las demás que establezca otra normatividad aplicable y que sirva para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

…

Artículo 9.- …

I. Definir **de modo anual y en su caso de manera extraordinaria** los montos que serán destinados al Seguro de Desempleo **dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo,** en razón de las circunstancias sociales, económicas y demográficas que priven, observando lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y las Reglas de Operación;

II. Definir el monto del apoyo económico que se entregará a cada beneficiario;

III. Proponer las adecuaciones presupuestales en el caso de realizarse una Declaratoria de Contingencia Laboral;

IV. …

V. Liberar el presupuesto destinado al Seguro de Desempleo a más tardar dentro de los quince días **naturales** de que la Secretaría del Trabajo haya emitido la convocatoria correspondiente, previa la realización de los trámites respectivos por parte de esta Secretaría ante la Secretaría de Finanzas.

…

Artículo 11.- Emitida la Declaratoria de Contingencia Laboral por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas determinará los montos que se destinarán al Seguro de Desempleo dentro de los diez días **naturales** siguientes.

La Secretaría del Trabajo emitirá, dentro de los cinco días **naturales** siguientes, la convocatoria del Seguro de Desempleo, el cual deberá ponerse en operación, a más tardar, dentro de los veinte días **naturales** siguientes.

La convocatoria del Seguro de Desempleo establecerá las bases para la ejecución **del** programa de protección social consistente en el otorgamiento de determinadas prestaciones por parte del Estado a los beneficiarios, y los criterios para la operación de las bolsas de trabajo con las que se promoverá la incorporación de los desempleados y los beneficiarios a un empleo formal.

…

Artículo 15.- …

I. a VII. …

VIII. Sean mayores de dieciocho años; y

IX. Cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Ley, el Reglamento y las Reglas de Operación.

…

Artículo 17.- …

I. a VI. …

VII. Plazos **individuales o que por Declaratoria de Contingencia Laboral deban respetarse en** el ingreso de la solicitud;

VIII. a X. …

…

Artículo 18.- La convocatoria para ser beneficiario del Seguro de Desempleo deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el Portal Ciudadano del Gobierno del Estado, **dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como también ser difundida por medios electrónicos idóneos**, a fin de publicitarla y que las personas puedan conocerla.

Artículo 22.- El dictamen que autorice a los beneficiarios del Seguro de Desempleo será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el Portal Ciudadano del Gobierno del Estado, **en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado** y en otros medios que resulten idóneos para darle publicidad.

…

Artículo 28.- La Secretaría del Trabajo deberá informar a la Legislatura del Estado, **de manera semestral** o cuando ésta lo solicite, sobre los resultados del Seguro de Desempleo y de los cambios ocurridos en el padrón de beneficiarios para que, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve, en su caso, en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

Artículo 31.- El Consejo contará con una Comisión Ordinaria de Fomento y **Protección** al Empleo, tendrá a su cargo diseñar programas y acciones concretos para fomentar y **proteger** el empleo en el Estado, **así como también** coadyuvar a su desarrollo económico, por lo que, además de las previstas en la Ley de Fomento Económico, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. …

IX. Proponer el Reglamento de la presente Ley, así como las Reglas de Operación del Seguro de Desempleo;

X. Determinar las políticas y mecanismos mediante los cuales se diseñará y ejecutará el Seguro de Desempleo a efecto de cumplir con los objetivos de la presente Ley; y

XI. Evaluar periódicamente los efectos y resultados del Seguro de Desempleo.

Artículo 32.- Emitida la Declaratoria de Contingencia Laboral, **la Comisión Ordinaria** realizará una reunión extraordinaria, con el fin de analizar la situación y proponer acciones que puedan incluirse en el Seguro de Desempleo que haya de aplicarse.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción IX al artículo 86 recorriéndose las subsecuentes y la fracción XXII al artículo 98 todos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 86. …
I. a VIII. …

IX. Recibir protección al desempleo en

observancia a lo previsto por la Ley de la materia;

X. Los demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 98. …

I. a XXI. …

XXII. Garantizar dentro del ámbito de sus atribuciones a los servidores públicos la protección al empleo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley dentro de un plazo improrrogable de sesenta días hábiles, mientras que las Reglas de Operación para el Seguro del Desempleo serán emitidas dentro de un plazo de treinta días hábiles.

CUARTO. - El Ejecutivo del Estado de México deberá asignar los recursos presupuestales necesarios dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

En atención al punto 4, el diputado Adrián Manuel Galicia Salceda presenta en nombre del Grupo Parlamentario de morena, iniciativa por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial en el Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el diputado Adrián Manuel Galicia Salceda.

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA. Buenos días a todos y a todas compañeros legisladores, con su venia Vicepresidenta diputada Edith Marisol Mercado Torres y con el permiso de la Asamblea, damos la bienvenida también a las personas que nos acompañan hoy y de manera personal la bienvenida y les saludo desde aquí a mi esposa y a mis hijos que nos acompañan.

Los que suscriben diputado Nazario Gutiérrez Martínez y Adrián Manuel Galicia Salceda, integrantes del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio de las facultades que nos confiere la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura iniciativa con proyecto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna en el artículo 4 párrafo decimoséptimo prevé textualmente que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia,

sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, es decir, se encuentra reconocido en la norma fundamental como derecho humano que tienen las personas a la movilidad estableciendo parámetros que deben cumplir.

El pasado 17 de mayo del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo objeto es priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente los grupos en situaciones de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías que disminuyan los impactos negativos sociales de desigualdad, económicos y a la salud y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, por lo cual debe prevalecer el orden y la seguridad vial.

Ahora bien, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en su artículo segundo transitorio el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizar y armonizarlas con lo dispuesto en las diferentes leyes.

Nuestro Estado se encuentra igualmente vinculado a armonizar su marco normativo con lo establecido en la nueva ley citada.

Es menester destacar que la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México ya reconoce en su artículo 5 párrafo sexagésimo cuarto el derecho a la movilidad, señalando textualmente: “el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad”, es decir, cuestión que fortalece la necesidad de armonizar nuestro marco normativo mexiquense en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Para lograr el desarrollo sustentable del Estado, es indispensable crear un estado de derecho fuerte con un nuevo orden jurídico, que establezca las bases de una eficiente y moderna organización administrativa para garantizar el bienestar de los ciudadanos con el disfrute pleno de sus derechos.

En este orden de ideas, constituye una obligación del legislador mexiquense atender el mandato legal y armonizar la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial al marco normativo local, resultando necesaria la reforma con el propósito de integrar a la legislación del Estado de México el dispositivo legal viable para regular la materia de que se trata.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a la obligación legislativa, es que se propone esta Reforma Constitucional al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la expedición de la Ley de Movilidad de Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, estructurada en función de lo establecido en la Ley General, acorde con las condiciones de habitabilidad mexiquense con el propósito de armonizar plenamente la Ley General.

El Estado de México con más de 17 millones de habitantes tiene como uno de sus principales motores de crecimiento y desarrollo la movilidad, esto constituye un pilar fundamental del desarrollo económico de nuestra Entidad, con funciones múltiples y complejas con un sistema de comunicaciones y transportes que, si bien es cierto ha tenido avances, también tiene grandes desafíos en todo el territorio del Estado.

En este orden de ideas, la propuesta de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios incluye que la propuesta esté estructurada en 6 títulos.

El Primero. Refiere las disposiciones generales de la ley completa, en el cual se establece el objeto de la ley, los principios que regirá la ley, así como las definiciones, igualmente se establece el imperativo de diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, entre otros.

El Título Segundo. Es relativo a las personas usuarias del Sistema de Movilidad; en primer término, establece la jerarquía de los desplazamientos para después destacar los derechos y obligaciones de las personas usuarias ya sea peatones u operadores; asimismo, es el apartado viable para establecer la movilidad con perspectiva de género y los derechos de las víctimas de siniestros viales.

El Título Tercero. Es el de las autoridades y organismos en materia de movilidad, el cual resulta fundamental porque determina quiénes son los actores del gobierno que ejecutarán las disposiciones de la ley que se propone, así como sus respectivas atribuciones.

En lo que respecta al Título Cuarto. Éste es el relativo al Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, que es el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, así como los sectores de la sociedad involucradas en la materia y así como el Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano.

Por lo que hace al Quinto. Éste trata del Registro Estatal de Movilidad, que establece las bases de su regulación, establecimiento, padrón y actualización.

Y finalmente el Sexto. Contiene los aspectos generales de la circulación, la infraestructura y los dispositivos para la movilidad.

Con la presentación de este paquete legislativo la Fracción Parlamentaria de morena, busca hacer frente a uno de los grandes retos en el transporte público en cuanto a la prevención, seguridad, modernización y ejecución de las políticas públicas en materia de movilidad que permitan desde lo local brindar mejor calidad en los servicios que prestan a los mexiquenses, pero además, no podemos dejar a un lado ni negar que el clima de violencia en la Entidad se ha robustecido en el transporte público, una realidad que viven muchos usuarios de manera constante en su movilidad, la vulnerabilidad de su integridad física al momento de ser víctimas de delitos cometidos por otras personas en perjuicio de ellos, por ello, la coordinación del nuevo sistema de movilidad buscará que todas las autoridades cuenten con una herramienta que les permitan crear políticas públicas que reduzcan hasta ser erradicada la violencia del transporte público en la Entidad.

No es un tema sencillo; sin embargo, necesitamos hacerle frente a la amenaza que viven las y los mexiquenses día con día, por ello se busca que se regularice también y ordenen a los más de 60 mil mototaxis para transitar en las localidades y en todo el Estado de México, generalmente dentro de un mismo municipio, un asunto que se ha evitado atender en nuestra entidad, pero que es una realidad social y los representantes públicos de esta Legislatura tenemos la obligación de corregirla como una exigencia social.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a la Mesa Directiva y a la Vicepresidenta se integre de manera íntegra el texto del decreto de la presente iniciativa de ley, al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

Por su atención legisladoras y legisladores muchísimas gracias. Con permiso.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
03 de noviembre de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Quien suscribe el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, integrantes del Grupo Parlamentario del morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna en el artículo 4 párrafo décimo séptimo, prevé textualmente que *"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.",* es decir, se encuentra reconocido en la Norma Fundamental expresamente el derecho humano que tienen las personas a la movilidad, estableciendo parámetros que dicho derecho debe cumplir.

El derecho a la movilidad se refiere al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida[1]. La importancia del derecho humano radica en mejorar la vida de las personas que a diario habitan las calles y visibilizar las condiciones en que se encuentra el transporte público para hacerlo más eficiente y eficaz así como procurar el tránsito seguro en zonas urbanas.

Es innegable identificar que el derecho a la movilidad se ve relacionado estrechamente con diversos ámbitos de la vida cotidiana, vgr. en el tema de alimentación ya que para proveernos de insumos es necesario desplazarse de un lugar a otro para obtener víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; igualmente se relaciona con el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; o con el derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros.

En efecto, las ciudades no se habitan solas, convergen múltiples elementos para la subsistencia de las personas, por lo que cual resulta fundamental ser regulados. El derecho a la movilidad es vital ya que los flujos de transeúntes dibujan las dinámicas que, al mismo tiempo, rigen a grandes y pequeñas urbes. Así, la movilidad humana es un factor clave cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades, ciudades de un futuro que construimos a diario. La movilidad constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual transitar.

En virtud de lo anterior, el pasado 17 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo objeto es priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías; que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial.

En efecto, de manera más específica, el propósito del ordenamiento jurídico citado redunda en el hecho de reducir las lesiones graves y muertes por accidentes de tránsito estableciendo sistemas seguros, así como un enfoque sistémico para la protección de la vida. Así, la nueva Ley plantea como elemento clave establecer un sistema seguro que garantice las medidas previstas en la misma. Asimismo, se pretende principalmente, la protección de la vida y de la integridad de las personas en sus desplazamientos, así como el uso o

1 http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf

disfrute de las vías públicas del país precisamente por medio de un enfoque de prevención a fin de reducir altamente el porcentaje de lesiones graves y muertes por accidentes de tránsito.

Ahora bien, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece en su artículo segundo transitorio "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley.", lo que implica el vínculo a las entidades federativas para armonizar sus ordenamientos a efecto de tener su propio dispositivo relativo debidamente armonizado.

Así las cosas, dada la obligación establecida legalmente es que nuestra entidad se encuentra igualmente vinculada a armonizar su marco normativo con lo establecido en la nueva ley citada. Sobre dicho particular, es menester destacar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya reconoce en su artículo 5 parágrafo sexagésimo cuarto, el derecho a la movilidad, señalando textualmente *"El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad."*, es decir, la constitución local establece igualmente el parámetro que da cabida al derecho humano a la movilidad en el Estado de México, cuestión que fortalece la necesidad de armonizar nuestra marco normativo mexiquense en términos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Para lograr el desarrollo sustentable del Estado de México es indispensable crear un Estado de Derecho fuerte con un nuevo orden jurídico que establezca las bases de una eficiente y moderna organización administrativa para garantizar el bienestar de los ciudadanos con el disfrute pleno de sus derechos. En este orden de ideas, constituye obligación del legislador mexiquense, atender al mandato legal y armonizar la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial al marco normativo local, resultando necesaria la reforma con el propósito de integrar a la legislación del Estado de México el dispositivo legal viable para regular la materia de que se trata.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a la obligación legislativa, es que se propone la expedición de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, estructurada en función de lo establecido en la Ley General, regulando las disposiciones que mandatan a las entidades federativas, de manera más específica y acorde con las condiciones de habitabilidad mexiquense con el propósito de armonizar plenamente la Ley General.

En este orden de ideas, es que la propuesta está estructurada en seis títulos. El primero relativo a las disposiciones generales de la Ley completa, en el cual se establece el objeto de la Ley, los principios que regirán la ley, así como las definiciones. Igualmente se establece el imperativo de diseñar implementar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos y de prevención de siniestros de tránsito.

Ahora bien, el título segundo es relativo a las personas usuarias del Sistema de Movilidad. En primer término establece la jerarquía de los desplazamientos para después destacar los derechos y obligaciones de las personas usuarias, ya sea peatonas u operadores. Asimismo, es el apartado viable para establecer la movilidad con perspectiva de género y los derechos de las víctimas de siniestros viales.

Por otro lado, el título tercero es el denominado de las autoridades y organismos en materia de movilidad, el cual resulta fundamental porque determina quienes son los actores del gobierno que ejecutarán las disposiciones de la ley que se propone, así como sus respectivas atribuciones.

En lo que respecta al título cuarto, éste es relativo al Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, que es el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, así como con los sectores de la sociedad involucrados en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de la Ley, hace referencia a su integración, así como al sistema estatal de información territorial y urbano.

Por lo que hace al quinto título, éste trata del Registro Estatal de Movilidad, que establece las bases de su regulación, establecimiento, padrón y actualización.

Y finalmente el título que contiene los aspectos generales de la circulación, la infraestructura y los dispositivos para la movilidad, denominándose de los Espacios Públicos de Diseño Universal.

La estructura anteriormente citada contiene los parámetros establecidos para las entidades federativas, en términos de la Ley General, con las especificidades suficientes para delinear un entorno de movilidad viable, seguro y eficiente para la población mexiquense.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO___
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México.

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el territorio del Estado de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El Gobernador del Estado en coadyuvancia con la Secretaría de Movilidad, deberán emitir las disposiciones jurídicas necesarias que se estimen oportunas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
Esta Ley se interpretará de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y a falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en lo conducente.

Artículo 2. Objetivos de la Ley.
Además de los objetivos previstos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, esta Ley tendrá los siguientes:

I. Regular la movilidad, seguridad vial y el transporte en el Estado de México, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias, para establecer el orden y las medidas de seguridad vial, control vehicular y la sustentabilidad medio ambiental, bienes y servicios en vías públicas que no sean de competencia federal;

II. Establecer la jerarquía de la movilidad y los principios rectores, así como los mecanismos de participación a que deben sujetarse las autoridades competentes y la sociedad, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones

reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas, planes, manuales, protocolos y acciones en la materia;

III. Establecer las bases para gestionar y desarrollar la infraestructura para las personas usuarias de la movilidad;

IV. Determinar las bases para la planeación, gestión, regulación, administración, control, supervisión y evaluación del servicio de transporte público;

V. Establecer la coordinación del Estado y los municipios, así como la coordinación metropolitana para integrar y administrar el sistema de movilidad, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VI. Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la sensibilización, formación y cultura de la movilidad y la seguridad vial, en respeto a todas las personas usuarias para el desarrollo de un Sistema de Información Territorial y Urbano y de la Base de Datos sobre la Movilidad y Seguridad Vial;

VII. Establecer las bases bajo las cuales el Ejecutivo estatal participará en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;

VIII. Implementar un Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano, así como una Base de Datos sobre la Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México, así como las acciones para permitir la transmisión de información que exista en los archivos y la base de datos relacionados con la materia de movilidad y seguridad vial para la alimentación del Sistema de Información Territorial y Urbano previsto en la Ley General;

IX. Establecer las estrategias que permitan solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, minimizando los efectos negativos, favoreciendo la calidad de vida y medio ambiente, incentivando el uso de transporte público y vehículos no motorizados;

X. Promover la educación para la movilidad a través una cultura vial de respeto a todas las personas usuarias de la vía pública;

XI. Establecer las bases de participación de los Observatorios; y,

XII. Diseñar los instrumentos de planeación integral de la movilidad, incorporando criterios de seguridad vial, perspectiva de género y movilidad del cuidado.

Artículo 3. Previsiones Legales.
Las disposiciones legales, reglamentarias, normativas, técnicas y administrativas aplicables en materia de la presente Ley, contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con perspectiva de género, inclusión social, diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;

III. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con alguna discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente;

IV. Que los modos de transporte en las zonas suburbanas y/o de difícil acceso, contemplen las rutas y los servicios más seguros, incluyentes,

accesibles y asequibles para las personas; y

V. Que se establezcan protocolos, procesos y lineamientos que prioricen a las personas y su seguridad en los siniestros de tránsito, prevaleciendo siempre su derecho en estricto apego a la pirámide de la movilidad.

Artículo 4. Glosario.
Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de información, y otros servicios o instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

II. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

III. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

IV. Arroyo vehicular: Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y ciclista que en algunos casos está delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, entre otros.

V. Arterias: Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos, personas peatonas y ciclistas.

VI. Atención médica pre-hospitalaria: Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencia, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia.

VII. Auditorías de seguridad vial: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias antes de que ocurran siniestros de tránsito o cuando éstos ya han sucedido. Las auditorías de seguridad vial buscan identificar riesgos potenciales en la vía con el fin de emitir recomendaciones, o en su caso, adecuaciones de diseño que, al materializarse, contribuyan a la reducción de riesgos, las cuales son practicadas por profesionales acreditados en la materia, por instituciones que certifiquen su competencia.

VIII. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre.

IX. Avenidas: Las calles con amplitud de veinte metros de ancho o más o las así definidas por la autoridad municipal.

X. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

XI. Balizamiento o señalamiento horizontal: Conjunto de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del tránsito, bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias.

XII. Banqueta: Espacio público que comprende del inicio del arroyo vial al límite de propiedad

reservado para la circulación de personas con discapacidad y personas peatonas, la cual se compone por tres franjas: franja de servicio, franja de circulación y franja de vegetación o mobiliario.

XIII. Base de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial: Las base de datos a la que se refiere el artículo 65 de la presente Ley.

XIV. Bicicleta: Medio de transporte que consta de dos o más ruedas alineadas que es impulsado mediante energía eléctrica o fuerza humana, mismo que se utiliza en carriles específicamente diseñados para ellos en la vía pública.

XV. Bici estacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado.

XVI. Calidad del servicio: Niveles cualitativos y cuantitativos de la eficiencia de la ruta y nivel de servicio ofrecido a la persona usuaria, en términos de tiempos de transportación, frecuencia de paso, accesibilidad, limpieza y confort de la unidad, manejo y atención del conductor. La calificación de la calidad del servicio es con base en una serie de indicadores cuantitativos y cualitativos que define la norma técnica correspondiente.

XVII. Calle: Las superficies de terreno que son destinadas dentro de una población para la circulación de personas peatonas, vehículos no motorizados y vehículos motorizados; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones.

XVIII. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista, así como señalética adecuada y visible en todo momento.

XIX. Calzadas: Las calles con amplitud de avenidas, en las que existe camellón o jardín separador de los sentidos de la circulación o las así definidas por la autoridad municipal.

XX. Camellón: Guarnición ubicada al centro de la vialidad que funge como divisor, ya sea de sentido o de jerarquía vial.

XXI. Caminos: Son aquellos que comunican a una localidad con otra u otras dentro del territorio del Estado.

XXII. Carril: Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodamiento y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila.

XXIII. Carril exclusivo de transporte público: Espacio asignado para la circulación de vehículos de transporte público colectivo o masivo de personas pasajeras, sobre un sentido de la vía, con delimitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos motorizados, que favorece la movilidad sustentable, con excepción de los vehículos de seguridad en caso de emergencias y de vehículos no motorizados.

XXIV. Carril o vía preferencial: Es el espacio de circulación, debidamente señalizado donde la preferencia la tiene el sistema de transporte colectivo y eventualmente el transporte de seguridad y emergencia o protección civil, en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos.

XXV. Ciclista: Persona usuaria de un vehículo no motorizado o de tracción humana través de pedales; se considera también persona ciclista a aquellas que conducen bicicletas asistidas por motores

eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta veinticinco kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones.

XXVI. Ciclovía: Tipo de infraestructura ciclista, caracterizada por su segregación física del tránsito de vehículos motorizados y de personas peatonas, destinadas para la circulación de vehículos no motorizados.

XXVII. Circulación: Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos.

XXVIII. Comprobante de verificación vehicular: Constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y que sirve para comprobar el cumplimiento con la verificación vehicular.

XXIX. Concesión: Acto administrativo por el cual la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autoriza a las personas físicas o jurídicas, para prestar un servicio público de transporte, en los términos y condiciones que la propia Ley señala.

XXX. Concesionario: Es la persona física o moral autorizada por el Estado para prestar el Servicio Público de Transporte.

XXXI. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Movilidad y Transporte del Estado de México.

XXXII. Desplazamiento: Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con propósito determinado en cualquier modo de movilidad.

XXXIII. Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

XXXIV. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en mayor medida posible sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.

XXXV. Dispositivo de control de velocidad: Conjunto de elementos que procuran modificar la velocidad vehicular tales como topes, vibradores o vialetas.

XXXVI. Dispositivo de control de tránsito: Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación peatonal y vehicular, que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento.

XXXVII. Dispositivo de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados.

XXXVIII. Educación vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objeto de generar cambios en los patrones de comportamiento social.

XXXIX. Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados.

XL. Espacio público: Área delimitada por

construcciones o elementos naturales, que permite la circulación peatonal y vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, tales como calles, plazas, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga.

XLI. Especificaciones técnicas: Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad.

XLII. Estacionamiento: Espacio o lugar utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública.

XLIII. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial que constituye el Instrumento rector para la conducción de la Política Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, que incluye el conjunto de acciones encaminadas a promover la movilidad y la seguridad vial, para implementarlas a través de la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

XLIV. Estudio de impacto de Movilidad: Mecanismo de evaluación que realizan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones, con el fin de analizar las vías públicas, su funcionamiento y las dinámicas de movilidad que se dan en ellas, determinando el impacto potencial de algún proyecto, infraestructura, obra pública o privada de edificación o urbanización, determinando las necesidades de cualquier mejora a la seguridad vial y accesibilidad universal del sistema de movilidad que permitan solucionar, evitar o reducir los efectos negativos de los desplazamientos de las personas y sus bienes, favoreciendo la calidad de vida de la ciudadanía y el cuidado al medio ambiente.

XLV. Examen de valoración integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus funciones practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir.

XLVI. Externalidades: Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público.

XLVII. Factores de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos.

XLVIII. Gestión de la demanda de movilidad: Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;

XLIX. Gestión de velocidad: conjunto de medidas integradas que llevan a las personas conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito.

L. Grúa: Vehículo diseñado para el arrastre o la movilización de vehículos.

LI. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTI, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión.

LII. Impacto de movilidad: Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones

sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas.

LIII. Infracción: Sanción que recibe una conducta que transgrede alguna disposición de la presente Ley o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción.

LIV. Infraestructura urbana: Conjunto de elementos con que cuentan las vialidades, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual.

LV. Infraestructura vial: Es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro.

LVI. Interés Público: Utilidad colectiva o común que la Ley confiere respecto al goce de los servicios de vialidad, tránsito y transporte En materia de siniestros de tránsito en donde sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados será de interés público la liberación de las vialidades.

LVII. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía.

LVIII. Lengua de Señas Mexicana: Sistema lingüístico que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística.

LIX. Ley: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

LX. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

LXI. Licencia: La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, puede ser de diferentes tipos, incluso digital.

LXII. Lugar prohibido: Los espacios en donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, así como obstrucción de una vía.

LXIII. Maquinaria agrícola: Es aquella autopropulsada o remolcada, que tiene como uso exclusivo las actividades y servicios agrícolas y que transitan de manera eventual o excepcional en los caminos, carreteras y autopistas de jurisdicción estatal.

LXIV. Motocicleta: Vehículo motorizado, de dos o más ruedas utilizado para el transporte de personas pasajeras o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice otro tipo de energía que proporcione una potencia continua normal mayor a un kilómetro (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a cuarenta centímetros cúbicos. Sin ser limitativo, sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motocicleta sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies.

LXV. Motociclista: Persona que conduce un vehículo motorizado denominado motocicleta.

LXVI. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas.

LXVII. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere un esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados.

LXVIII. Movilidad del cuidado: Viajes realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado

de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas.

LXIX. Multa. Sanción económica impuesta por haber infringido la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

LXX. Norma general de carácter técnico: La norma técnica es un documento expedido por el Ejecutivo del Estado, que contiene definiciones, requisitos, especificaciones de calidad, terminología, especificaciones y demás determinaciones que tengan como objeto normar una actividad vinculada con la movilidad o la prestación de un servicio de transporte público.

LXXI. Observatorios: Los observatorios ciudadanos en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, en los términos de la legislación en la materia.

LXXII. Paradas: Lugar obligatorio donde se detienen los vehículos del servicio de transporte público para realizar maniobras de acceso y descenso de personas pasajeras.

LXXIII. Paso Peatonal: Son áreas seguras, claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de personas peatonas.

LXXIV. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie, o que por condición de discapacidad o movilidad limitada utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

LXXV. Perro de asistencia: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

LXXVI. Persona conductora: Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo motorizado, debiendo contar con la capacitación y licenciamiento requeridos según la normatividad aplicable.

LXXVII. Persona usuaria: Persona que realiza desplazamientos haciendo usos del sistema de movilidad.

LXXVIII. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.

LXXIX. Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio.

LXXX. Personas usuarias vulnerables: Niñas y niños menores de doce años, personas adultas mayores, personas con movilidad limitada usuarias de vehículos de dos o tres ruedas.

LXXXI. Perspectiva de género: Enfoque metodológico transversal con bases científicas, analíticas y políticas, que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y que promueve la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

LXXXII. Placa: Insignia o distintivo generalmente de metal expedido por el Ejecutivo del Estado para registro e identificación de un vehículo motorizado.

LXXXIII. Prestador del Servicio: Servidor público de la Secretaría, facultado para intervenir en los siniestros de tránsito terrestre, con el objeto de solucionar y poner fin al conflicto surgido entre los particulares involucrados, debiendo contar con la certificación expedida por la autoridad correspondiente.

LXXXIV. Proximidad: Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos.

LXXXV. Registro Estatal: El Registro Estatal de Movilidad y Transporte.

LXXXVI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

LXXXVII. Resiliencia: Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente.

LXXXVIII. Ruta: El trayecto con origen y destino que podrá ser troncal, alimentadora, integrada a un corredor o formar parte del Transporte Colectivo.

LXXXIX. Secretaría: La Secretaría de Movilidad del Estado de México.

XC. Secretaría de Seguridad: La Secretaría de Seguridad del Estado de México.

XCI. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.

XCII. Sensibilización: Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera.

XCIII. Sensibilización de género: Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género.

XCIV. Señal: Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a las personas usuarias sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulación sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionar la información necesaria para facilitar sus desplazamientos.

XCV. Señalización: Conjunto de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del tránsito, bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias.

XCVI. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual la autoridad competente otorga un permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con la normatividad aplicable.

XCVII. Servicio de transporte público: Actividad mediante la cual la autoridad competente satisface las necesidades de transporte accesible e incluyente de personas pasajeras o carga en todos sus modos, dentro del área de su jurisdicción.

XCVIII. Servicios auxiliares: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura, así como los servicios a los que hace referencia la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos en la legislación aplicable y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares, por parte de los tres órdenes de gobierno.

XCIX. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, siniestro vial o en evento en vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causa la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que pueden prevenirse y sus efectos adversos atenuarse.

C. Sistema Estatal de Información: Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de México;

CI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México;

CII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

CIII. Sistemas de movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público.

CIV. Sistemas de retención infantil o SRI: Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.

CV. Sistemas seguros: Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no solo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras.

CVI. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías.

CVII. Transporte escolar: El destinado al transporte de estudiantes de instituciones educativas, que operan con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa, el costo del servicio será el acordado entre éstas y el prestador del servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo con la norma general de carácter técnico para transporte especializado.

CVIII. Transporte público de personas pasajeras: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos.

CIX. Transporte turístico: Los destinados al transporte de personas pasajeras solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor. Este servicio se presta en autobuses de distintas capacidades, acondicionados especialmente para brindar comodidad a las personas pasajeras.

CX. Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

CXI. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

CXII. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz.

CXIII. Vehículo de tracción animal: Un vehículo estilo carruaje que dispone de un armazón de hierro o madera instalado sobre ruedas.

CXIV. Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las normas oficiales mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación.

CXV. Vehículo híbrido: Vehículo motorizado que emplea fuentes de energía que no provienen exclusivamente de la gasolina o diésel, y que para los efectos de la presente Ley comprende también la clasificación de los denominados híbridos conectables, eléctricos, eléctricos de rango extendido o de celda de combustible, de gas o gas L.P.

CXVI. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de personas pasajeras o de carga, que para su tracción depende de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora.

CXVII. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas o monopatines; incluye aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora y los que son utilizados por personas con discapacidad.

CXVIII. Vehículo pesado o de carga: Vehículo automotor de operación libre, destinado al transporte de carga, mayor a dos ejes.

CXIX. Vehículo recreativo: Aquellos utilizados de manera recreativa o lúdica por niñas y niños de hasta doce años de edad, tales como patines, patinetas, patines del diablo sin motor y bicicletas con una velocidad máxima de diez kilómetros por hora.

CXX. Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades correspondientes.

CXXI. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos.

CXXII. Vía ciclista: Espacio destinado al tránsito prioritario y compartido con otros vehículos de la movilidad activa y no motorizados, así como con otras personas usuarias de la vía.

CXXIII. Vía de acceso controlado: Son vialidades para el tránsito directo en las cuales se tienen accesos limitados, definidos desde que se diseña la vía.

CXXIV. Vía peatonal: Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y peatones, en la que el acceso a vehículos está restringido según las reglas específicas.

CXXV. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

CXXVI. Vía rápida: Vialidad que permite la libre circulación de vehículos con intersecciones a desnivel con otras vías de circulación.

CXXVII. Vialidad: Conjunto de servicios de infraestructura relacionados con las vías de uso común para el desplazamiento de personas peatonas, vehículos no motorizados y motorizados.

CXXVIII. Vialidad metropolitana: Vías que por su conexión permiten realizar viajes interurbanos y metropolitanos.

CXXIX. Vías Férreas: Son aquellas por las que circulan trenes y ferrocarriles.

CXXX. Víctimas: Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de un siniestro de tránsito.

CXXXI. Zona prohibida: Los espacios donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento.

CXXXII. Zonas peatonales: Son las que sirven exclusivamente para el tránsito, disfrute, permanencia o resguardo de personas peatonas, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos motorizados o que por su velocidad pueda ocasionar riesgo a las personas peatonas. En algunos casos, los vehículos no motorizados tampoco serán permitidos.

Capítulo II
De los principios y criterios

Artículo 5. Principios rectores de la movilidad. Son principios rectores de la movilidad, la seguridad vial y el transporte en el Estado de México los siguientes:

I. La accesibilidad universal, como el derecho de todas las personas al acceso pleno en igualdad de condiciones y autonomía al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad, mediante la identificación y eliminación de obstáculos, barreras de acceso, sin discriminación por motivos de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. La sostenibilidad, respetando al medio ambiente a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular y combustión interna, por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de tracción distinta a aquellos que generan emisión de gases a la atmósfera, procurando los menores impactos negativos al medio ambiente y la calidad de vida de las personas;

III. La confiabilidad, las personas usuarias de los servicios de transporte público deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, son eficientes, así como un ordenamiento de las vías públicas de comunicación a fin de minimizar los costos y tiempos de traslado de personas y mercancías de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

IV. La perspectiva de género, a partir de la implementación de estrategias y mecanismos que permitan analizar, planear e integrar acciones, proyectos y programas que garanticen que cualquier persona usuaria, preferentemente mujeres y niñas, puedan transitar, acceder, permanecer y ocupar el espacio público mediante una movilidad con autonomía y libertad, generando así las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género en las ciudades, trayendo en consecuencia directa una mayor seguridad e inclusión para todas las personas;

V. La participación ciudadana, que permita involucrar a las personas usuarias de la movilidad en el diseño y distribución de las vías y espacio público de tal manera que puedan convivir armónicamente todas las personas usuarias;

VI. La calidad, que garantice que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

VII. El diseño universal, que todos los componentes de los sistemas de movilidad sigan los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad y transporte, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad y seguridad vial;

VIII. La equidad, que sean consideradas y reconocidas las condiciones y aspiraciones diferenciadas, para brindar la igualdad de derechos y oportunidades, así como de los grupos en situación de vulnerabilidad, y de las personas que realizan la movilidad el cuidado;

IX. La habitabilidad, generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos, tecnologías e infraestructura;

X. La inclusión e igualdad, el Estado garantizará el derecho humano a la movilidad de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación,

atenderá las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad; asegurando el uso prioritario de la vía o del servicio y estableciendo acciones para concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quién les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad;

XI. La transparencia y rendición de cuentas, las autoridades garantizarán la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el debido ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, la presente Ley y disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables;

XII. Transversalidad, instrumentando e integrando las políticas, planes, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad;

XIII. La seguridad, protegiendo la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos;

XIV. La eficiencia, para maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;

XV. Innovación tecnológica, para emplear a través de herramientas tecnológicas de generación y administración de información, soluciones inteligentes a los sistemas de transporte, que a su vez mejoren la operación del transporte público y seguridad de las vías a través de la optimización de recursos, una mejor gestión tendiente a la automatización y la generación de procesos más eficientes que inciden en la reducción de impactos negativos sociales y medioambientales relacionados con los desplazamientos de bienes, mercancías y personas.

XVI. Resiliencia, para actuar de manera oportuna ante el suceso de hechos que modifiquen drásticamente las dinámicas de movilidad, ejecutando estrategias que busquen generar beneficios y seguridad para todas las personas usuarias de las vías, superando las circunstancias y los impactos negativos del contexto;

XVII. Movilidad activa, que promueva ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros medios de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;

XVIII. Transparencia y rendición de cuentas, que garantice la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento a la normativa aplicable de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIX. Intermodalidad: para ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la infraestructura urbana; y

XX. Libertad, para moverse libremente con autonomía y autodeterminación.

Artículo 6. Criterios del Enfoque Sistémico y de Sistemas Seguros.
Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección

de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;

II. Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ley para reducir muertes y la gravedad de las lesiones;

IV. La integridad física de las personas es responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial y los servicios de transporte;

V. Las soluciones cuando se produzca un siniestro de tránsito, deben buscarse en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a las personas usuarias de la vía;

VI. Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas, en la Ley de Víctimas del Estado de México y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VII. Las decisiones deben ser tomadas conforme la base de datos e indicadores del Sistema Estatal Territorial, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado a nivel internacional;

VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación; y

IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 7. Directrices de la seguridad vial.
La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:

I. Infraestructura segura: Espacios viales en donde el diseño y la geometría contemplan la movilidad de todos los modos de transporte, logrando integrar la convivencia segura entre ellos. Estos espacios reducen los riesgos generados por factores externos, de los vehículos y errores humanos que provocan los siniestros de tránsito, disminuyendo la probabilidad de su ocurrencia;

II. Velocidades seguras: Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;

III. Vehículos seguros: Los que, con sus características cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidas pasajeras, personas peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión;

IV. Personas usuarias seguras: Personas que confluyen en las vías y el espacio público que, siendo usuarias de cualquier modo de transporte, cuentan con las condiciones para ejercer su derecho a la movilidad a través de infraestructura, servicios de transporte y un sistema de movilidad integral seguro, promoviendo con el cumplimiento de las normas viales establecidas, una cultura vial de respeto a todas las personas usuarias;

V. Promoción del desarrollo tecnológico enfocado a:
a) Modelar infraestructura segura;
b) Determinar las causas y/o circunstancias de los siniestros de tránsito; y
c) Recabar datos de lesiones y/o muertes de personas usuarias previo a la ejecución de nuevos programas y políticas de seguridad vial;

VI. Atención médica prehospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros de tránsito, en términos de las leyes aplicables; y

VII. Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención y atención durante y posterior a los siniestros de tránsito.

Artículo 8. Regulación del diseño de la seguridad vial.
Las autoridades competentes en las regulaciones y disposiciones técnicas y/o administrativas que se emitan sobre el diseño de la seguridad vial, establecerán la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a los datos del sistema de información territorial y urbano, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9. Criterios en programas y políticas públicas.
Para garantizar la seguridad vial y reducir muertes y lesiones graves por siniestros de tránsito, se promoverán criterios y condiciones a través de la creación e implementación de programas y políticas públicas que resguarden la vida e integridad de las personas, en su libre tránsito y desplazamiento por el territorio del estado; teniendo en consideración la jerarquía de movilidad y orden de planificación de la infraestructura establecidos en la presente Ley.

Capítulo III
De la educación y cultura para la movilidad

Artículo 10. Planes, programas y acciones.
El Ejecutivo estatal y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos y de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan alcanzar la sana convivencia en las vialidades.

Para el cumplimiento de lo anterior, se promoverá la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.

Artículo 11. Procesos de formación y educación.
Las autoridades competentes, deberán impulsar procesos formativos y educativos de manera transversal a través de planes, programas y estrategias, que propicien la sensibilización de las personas usuarias de la vía pública, que garantice la seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad

y perspectiva de género.

Artículo 12. Promoción y difusión.
La Secretaría promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias en materia de educación y cultura vial, que establece el presente capítulo, así como:

I. El respeto en la sociedad, creando programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de siniestros de tránsito, a partir de la educación básica, de los derechos y obligaciones de todo individuo, en su calidad de las personas usuarias de la movilidad, así como su ejercicio y cumplimiento;

II. La divulgación de las disposiciones en materia de movilidad y transporte, en conjunto con la dependencia en materia de educación, promoviendo la incorporación a los planes de estudio de materias que contengan temas de seguridad vial a niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como la promoción de la educación y cultura vial en niveles de educación media y superior;

III. Promover el respeto por los señalamientos existentes en las vías públicas y los requisitos para la circulación;

IV. Fomentar el derecho de preferencia debidamente señalizado para los vehículos conducidos por personas con discapacidad;

V. La prevención de siniestros de tránsito, especialmente los ocasionados por personas conductoras que circulan excediendo los límites de velocidad permitidos, en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias que alteren la capacidad para conducir;

VI. Difundir los protocolos y procedimientos para reaccionar ante condiciones de emergencia, para auto protegerse y, en su caso, prestar ayuda y protección a las víctimas de siniestros de tránsito o ilícitos, informando a los cuerpos de seguridad y unidades de protección civil;

VII. Dar a conocer, en materia de medio ambiente, las medidas y programas establecidos para protegerlo, minimizar los efectos de la crisis climática y las sanciones en las que se incurre en caso de incumplir con los mismos;

VIII. Llevar a cabo todas las acciones que redunden en beneficio y enriquecimiento de los principios de la cultura vial; y

IX. Establecer programas de orientación, educación y apoyo a las personas con discapacidad; y

X. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 13. Programas de cultura vial.
Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, en conjunto con la Secretaría, establecerán programas de cultura vial con la finalidad de:

I. Promover el conocimiento a la ciudadanía de los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la materia;

II. Fomentar el respeto a los derechos humanos y obligaciones de las personas en los servicios de movilidad y transporte y el aprovechamiento ordenado de la infraestructura y equipamiento vial y carretero;

III. Orientar a las personas usuarias de las vías públicas, sobre la forma de desplazarse sobre éstas, respetando el tránsito seguro de los mismos, ya sea como personas peatonas, con discapacidad, ciclistas, conductoras y prestadoras del servicio de transporte público, de acuerdo a la señalización establecida;

IV. Aprovechar en forma segura y eficiente el servicio público de transporte, en todos sus modos;

V. Evitar que quienes conducen vehículos automotores, los manejen fuera de los límites de velocidad permitidos en la zona que corresponda,

teniendo como finalidad la prevención de siniestros de tránsito;

VI. Evitar que las personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias que alteren la capacidad para conducir, manejen automotores;

VII. Promover una relación digna, honesta y respetuosa entre las personas y las autoridades que vigilan el cumplimiento de la presente Ley;

VIII. Evitar la circulación de vehículos automotores con emisiones visiblemente contaminantes, así como aquellos que no hayan cumplido con los programas de verificación de emisiones de gases contaminantes, establecidos por la dependencia en materia ambiental y conforme a lo dispuesto por el reglamento de esta Ley;

IX. Las demás que determinen las autoridades competentes para el objeto de esta Ley.

Artículo 14. De la educación y los criterios.
La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional.

Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

I. Desarrollar contenidos sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;

II. Concienciar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del conocimiento y respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía;

III. Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en esta Ley;

IV. Informar y fomentar a las personas sujetas de la movilidad y a las autoridades, el respeto irrestricto a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, con el fin de prevenir y erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías;

V. Informar y fomentar a las personas sujetas de la movilidad y a las autoridades, el respeto irrestricto a las personas con discapacidad y con movilidad limitada;

VI. Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa y no motorizada;

VII. Fomentar el cumplimiento de programas de verificación y protección al medio ambiente; y

VIII. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social.

Artículo 15. De la sensibilización.
La sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir información a la población, en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, con el fin de concientizar sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en ésta.

Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

I. Mensajes sustentados en evidencia científica y territorial;

II. Explicación de las causas y consecuencias en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa y no motorizada;

IV. Respeto entre las personas usuarias de la vía y de estas hacia los elementos de la policía vial o agentes de movilidad y tránsito, así como prestadores de servicio de transporte público de personas pasajeras; y

V. Importancia de la incorporación de la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 16. De la acreditación.
Los capacitadores en materia de educación para la movilidad, así como las empresas o instituciones con servicios de instrucción para la conducción de vehículos motorizados, deberán contar con una acreditación en la materia expedida por la Secretaría, en los términos del reglamento de la presente Ley.

Artículo 17. Formación educativa.
Los municipios podrán contar a través de la coordinación entre el Estado y las dependencias estatales correspondientes, con asesoría en materia de educación y cultura para la movilidad, que abonen en la generación autónoma de campañas y mecanismos de formación educativa en la materia. Los municipios podrán generar programas de formación educativa impartidos a personas que cometan infracciones a cambio de reducción porcentual de las multas municipales aplicadas conforme a la reglamentación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
De las Personas Usuarias del Sistema de Movilidad

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 18. Del derecho a la movilidad
La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;

II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;

IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;

VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;

VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;

VIII. Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros; y

IX. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios.

Artículo 19. El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de

población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.

Artículo 20. Ordenamiento y regulación.
El ordenamiento y regulación de la movilidad, seguridad vial y transporte tiene como principal finalidad garantizar el derecho a la movilidad de las personas, su integridad física y respeto, así como al medio ambiente, a sus bienes, a los del Estado y al patrimonio cultural del Estado.

Artículo 21. Del cumplimiento de la Ley.
Todas las personas que transiten por las vías públicas están obligadas a cumplir, en función de su condición de persona usuaria y conductora de cualquier modo de transporte, las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, acatando en lo que corresponda al señalamiento vial, infraestructura para la movilidad, convivencia, así como las indicaciones que hagan las y los policías viales o agentes de movilidad y tránsito municipal, cuando dirijan el tránsito y gestionen el espacio público conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 22. Sistema de movilidad.
El sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de control y prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.

Las leyes, reglamentos y normas en la materia deberán contener criterios científicos y técnicos de protección y prevención, así como mecanismos apropiados para vigilar, regular y sancionar aquellos hechos que constituyan factores de riesgo.

Capítulo II
De la jerarquía de la movilidad

Artículo 23. Jerarquía de la movilidad.
La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, proyectos, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de discapacidad, movilidad limitada, género y edad;

II. Personas ciclistas, personas usuarias de otros vehículos no motorizados o activos y vehículos de tracción animal;

III. Personas usuarias y personas prestadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

En el reglamento quedarán establecidos los criterios para el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

Artículo 24. Criterios.
Los criterios de la jerarquía de la movilidad son:

I. La defensa y aplicación de los ejes rectores de la movilidad, descritos en la presente Ley;

II. La defensa y protección de los derechos de las personas usuarias de las vías públicas, priorizando el orden de la jerarquía de la movilidad;

III. La determinación de las obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias de los sistemas de movilidad;

IV. La implementación de medidas de prevención

y seguridad vial de observancia obligatoria y el mejoramiento en infraestructura vial, a través de su evaluación y vigilancia;

V. La promoción del uso de modos de transporte sustentable y uso racional del vehículo motorizado;

VI. La prestación del servicio de transporte público en forma higiénica, ordenada, regular, continua, segura, eficiente y acorde a las necesidades de la población; atendiendo el interés social y el orden público;

VII. El mejoramiento de las vías públicas y de los modos de transporte;

VIII. La protección, ampliación y promoción de vías y rutas para la movilidad de las personas usuarias de vehículos no motorizados y de la movilidad activa, de actividades recreativas, deportivas y de turismo;

IX. La aplicación de estrategias en combate al cambio climático que mitiguen los impactos sociales, ambientales y económicos generados por la misma; y

X. La promoción a través de programas culturales, informativos y de capacitación y sensibilización de cambio climático, movilidad, uso de la bicicleta y respeto a todas las personas que confluyen en el espacio público.

Capítulo III
De las personas en sus derechos y obligaciones

Artículo 25. Derecho de preferencia.
Para los efectos de esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, se otorgará el derecho de preferencia a las personas peatonas, personas con discapacidad, personas con movilidad limitada, personas ciclistas, personas usuarias de movilidad activa, personas usuarias de vehículos de tracción animal y personas usuarias del transporte público, quienes gozarán de preferencia de paso sobre los vehículos motorizados en todos los cruceros, zonas de paso peatonal o áreas destinadas para la circulación o permanencia de las personas enunciadas.

Artículo 26. De las personas estudiantes.
Las personas estudiantes tendrán el derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y zonas señaladas para esos fines, próximos a los centros escolares y, tendrán prioridad para el ascenso y descenso en los vehículos de transporte público en general.

De igual manera las autoridades competentes del orden municipal deberán reglamentar las acciones que permitan tanto identificar, así como prevenir los factores de riesgo asociados al desplazamiento en el entorno escolar. Para ello podrán emitir, en coordinación con las autoridades competentes del orden estatal, los mecanismos necesarios para reducir las velocidades, mejorar las zonas de resguardo y coadyuvar en la provisión de servicios públicos.

Capítulo IV
De las personas usuarias de la movilidad activa

Artículo 27. Derechos y obligaciones.
Las personas usuarias de la movilidad activa gozarán de los derechos establecidos en la Ley General, la presente Ley y disposiciones legales aplicables, por lo que se deberá garantizarles lo siguiente:

I. Prioridad de tránsito en el espacio público, en consecuencia, las autoridades competentes deberán proteger su integridad física mediante dispositivos de control de tránsito, diseño de infraestructura segura, libre de obstáculos, así como señalamientos e indicaciones convenientes, para el cruce seguro en donde se identifiquen y justifiquen líneas de deseo y tránsito eficiente, tiempos de desplazamiento de las personas usuarias en situación de vulnerabilidad, así como la implementación de pasos a nivel de banqueta o arroyo vehicular;

II. Contar con rutas accesibles que permitan una circulación continua y sin obstáculos, en la que

una adecuada geometría, mobiliario y elementos construidos se articulen para garantizar que cualquier persona independientemente de sus necesidades y modos de transporte, puedan libremente desplazarse, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y eficiente, tanto en el espacio público como en la infraestructura vial;

La ruta accesible está conformada por elementos que integran el sistema de movilidad y facilitan la trayectoria de cualquier persona usuaria de la vía, desde su origen hasta su destino;

III. Usar y disfrutar el espacio público para el tránsito y como un espacio de convivencia y recreación; y

IV. Los demás que establezca la presente Ley y su reglamento.

Las personas tendrán las siguientes obligaciones:

I. Deberán evitar el tránsito por superficies de circulación vehicular, y deberán cruzar las vías rápidas, primarias y de acceso controlado por las esquinas o zonas destinadas para tal efecto, excepto en las vialidades secundarias, cuando exista sólo un carril para la circulación, en las cuales podrán cruzar en cualquier punto, con precaución del tránsito vehicular, así como cruzar las vías reguladas por semáforo cuando:

a) Tengan semáforo peatonal con luz verde habilitante y/o semáforo sonoro activado;

b) Si sólo existe semáforo vehicular y el mismo de paso a los vehículos que circulan en su misma dirección, sólo cuando se encuentren en alto total;

c) No teniendo semáforo a la vista, deberá cruzar cuando esté totalmente detenido el tránsito vehicular; y

d) No deberán cruzar con luz roja o amarilla en el semáforo peatonal;

II. Las demás que establece la presente Ley y su reglamento.

Artículo 28. Desplazamientos.
Las personas peatonas utilizarán las banquetas, senderos o espacios destinados para sus desplazamientos, tránsito y convivencia, con las excepciones que determinen las autoridades municipales dentro de la jurisdicción que les corresponda y la destinada para la circulación.

Las autoridades estatales y municipales fomentarán la realización de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación de bicicletas y similares.

En las zonas urbanas donde se concentren vías públicas con elevada densidad de tránsito de vehículos motorizados y mayor propensión a la saturación, de conformidad con las opiniones del Sistema Estatal, las autoridades municipales en materia de movilidad o la Secretaría, instrumentarán sistemas integrados de transporte público y de movilidad activa.

Artículo 29. Espacios para personas peatonas y vehículos para la movilidad activa.
A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar lo siguiente:

I El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos para la movilidad activa, de calidad, cómodos, accesibles y seguros; y

II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía.

Capítulo V
De las personas de la movilidad del cuidado

Artículo 30. Movilidad del cuidado.
Las personas de la movilidad del cuidado son aquellas que requieren de manera permanente, temporal o eventual, ser asistidos o asistir a otras personas en sus traslados a otra persona que requiera cuidados como lo son:

I. Niñas, niños y adolescentes;

II. Personas que se encuentren en situación de dependencia para realizar actividades de la vida diaria, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;

III. Personas adultas mayores, y

IV. Las demás que establezca la Ley General, la presente Ley y los reglamentos en la materia.

Serán consideradas personas sujetas a la movilidad del cuidado, las personas usuarias de la movilidad que requieran trasladarse para efectuar actividades de cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada, como lo es satisfacer necesidades para el mantenimiento y funcionamiento del hogar o cuidado de las personas enunciadas en las fracciones anteriores.

Artículo 31. Principio de corresponsabilidad.
El Estado y sus municipios garantizarán, en todo momento, el derecho a la movilidad del cuidado, de forma digna y eficiente con base en el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, la comunidad y los distintos modos de movilidad, así como de transporte público que se encuentren a su cargo.

Artículo 32. Del seguimiento.
El Estado y los municipios deberán realizar el diagnóstico, la información, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de movilidad, como herramienta que impulse la recopilación de datos para el entendimiento de los patrones de viaje, localizaciones de los servicios asociados al cuidado y necesidades específicas con perspectiva de género, el mantenimiento de información sistemática y comparable sobre movilidad del cuidado, y la valoración del impacto en las medidas que se apliquen.

Artículo 33. Mecanismos de coordinación.
El Sistema Estatal deberá establecer mecanismos que promuevan la coordinación entre las autoridades que incidan en la satisfacción de las necesidades de las personas de la movilidad del cuidado.

Capítulo VII
De las personas usuarias del transporte público, conductoras y operadoras de la movilidad motorizada

Artículo 34. Disposiciones normativas.
Los derechos y obligaciones de las personas usuarias del transporte público y de la movilidad motorizada se establecerán conforme las disposiciones previstas en el presente capítulo, así como en apego a las disposiciones previstas en la Ley General, la presente Ley, sus reglamentos y normas de seguridad que emitan las autoridades en la materia.

Artículo 35. Derechos de las personas usuarias.
Para los efectos de esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, las personas usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:

I. En el caso de personas usuarias con discapacidad, con movilidad limitada, o con niñas o niños en brazos, se les brindarán las facilidades necesarias para abordar las unidades del transporte público, las cuales deberán contar con asientos o espacios preferenciales;

II. Se establecerán las medidas necesarias, a fin de garantizar a las personas usuarias el derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia, cumpliendo con las reglas y condiciones de calidad del servicio, con estricto apego a la normatividad aplicable;

III. La ciudadanía tiene derecho a denunciar ante la Secretaría, cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público y ante la Secretaría de Seguridad cualquier tema inherente a la movilidad y seguridad vial en el Estado,

mediante los procedimientos que se determinen en el reglamento de esta Ley, debiendo informar a la persona que realiza la queja en tiempo y forma sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución que corresponda;

IV. Recibir un servicio de transporte público de calidad moderno, que satisfaga sus necesidades por el pago de la tarifa;

V. Viajar con seguridad e higiene en el servicio, relativas al vehículo y personas conductoras del servicio;

VI. Recibir de la persona conductora un trato digno y respetuoso;

VII. A que se cubra todo el recorrido de la ruta autorizada;

VIII. A la seguridad de la frecuencia en los horarios autorizados;

IX. Al respeto a las tarifas autorizadas, incluyendo las tarifas preferenciales para las personas estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

X. Recibir boleto con seguro de persona pasajera, salvo que se pague de manera electrónica en los términos previstos en la presente Ley, su reglamento y la norma técnica en la materia;

XI. El ascenso y descenso en las paradas autorizadas;

XII. Las paradas autorizadas deben garantizar el acceso al transporte público de manera incluyente;

XIII. Estar amparados por una póliza de seguros que deberá otorgar la persona prestadora del servicio público, para el caso de cualquier siniestro de tránsito o imprevisto al momento de hacer uso del transporte público;

XIV. Conocer y escoger la ruta o recorrido que considere más adecuado para su destino. Si la persona usuaria no opta por decidir el recorrido concreto, el servicio siempre será aquel que siga la ruta previsiblemente más corta y segura, señalando a la persona usuaria la distancia, tiempo y costo estimados de duración del servicio;

XV. A ser indemnizada por los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a las personas usuarias o peatonas, conforme a lo establecido en la Ley en la materia;

XVI. En el transporte público colectivo podrán viajar de manera gratuita:

a) Los menores de cinco años; y

b) La persona operadora y el personal autorizado por el sistema de transporte público, en actividades de supervisión o de vigilancia;

XVII. A realizar los recorridos y desplazamientos de forma segura y libres de acoso y/o agresiones; y
XVIII. A contar con alternativas de pago que faciliten el acceso al servicio de transporte público.

Artículo 36. De la presentación de la denuncia. La denuncia a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, contendrá los elementos que establezca el reglamento y podrá realizarse por escrito, por comparecencia o a través de cualquier medio establecido en las plataformas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cuando los hechos denunciados se cometan en una unidad de transporte masivo o colectivo de personas pasajeras, la Secretaría de oficio solicitará las imágenes de las cámaras de seguridad y hará acopio de las demás pruebas que considere necesarias para determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se realizó el evento denunciado.

A toda denuncia por incumplimiento a las obligaciones de esta Ley, recaerá inicio de proceso de sanción y, en su caso, orden y realización de las visitas de inspección que resulten necesarias.

Artículo 37. Obligaciones de las personas usuarias.
Las personas usuarias del transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

I. No invadir los espacios designados como preferentes para personas usuarias dentro del sistema de transporte público;

II. Guardar orden y compostura al estar dentro de las instalaciones o de las unidades móviles del sistema de transporte público colectivo;

III. Obedecer las indicaciones que realicen las personas prestadoras del servicio público colectivo, respetar la señalización y el equipamiento colocado en las instalaciones y unidades del transporte;

IV. Acatar las disposiciones legales sobre la movilidad o tránsito, señaladas en el presente ordenamiento legal;

V. En los vehículos de servicio público de personas pasajeras no deben llevar animales, con excepción de los perros guía o de asistencia para personas con discapacidad o con prescripción médica por enfermedades, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de las personas usuarias. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla; y

VI. No obstruir la infraestructura ciclista en cualquiera de sus modos, en los puntos de parada de transporte público.

Artículo 38. Derechos de las personas operadoras
Las personas operadoras de las unidades del sistema de transporte público colectivo y masivo tendrán los siguientes derechos:

I. Gozar de todas las prestaciones laborales que señale su contrato de trabajo o la legislación de la materia;

II. Contar con un ambiente laboral bajo condiciones dignas y de respeto por parte de las personas usuarias de las unidades del transporte público, las autoridades, así como las personas que ejercen la supervisión y empleadores;

III. Tener un ambiente de trabajo sano, adecuado, con planeación y organización en los tiempos que deberán cubrir en la ruta; y

IV. Los demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 39. Obligaciones.
Las personas operadoras del sistema de transporte público colectivo estarán obligados a:

I. Prestar el servicio con amabilidad y respeto a las personas usuarias;

II. Portar en un lugar visible dentro de la unidad de transporte un gafete con su nombre y datos, emitido por la Secretaría que lo acredita como parte de dicho sistema;

III. Obtener y portar la licencia o permiso vigente para conducir;

IV. Mostrar a las autoridades de transporte o policía vial cuando se les solicite la licencia o permiso para conducir y, en su caso, la documentación que faculte la prestación del servicio;

V. Abstenerse de conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;

VI. Asistir a los cursos de capacitación permanente que brinde el sistema de transporte público y la Secretaría;

VII. Conocer y aplicar los protocolos de actuación que al efecto emitan las autoridades, así como acreditar los cursos que la Secretaría establezca;

VIII. Respetar las velocidades mínimas y máximas que determine la Secretaría;

IX. Deberá respetar los señalamientos marcados por las autoridades, así como los que se implementen para los carriles compartidos o cualquier infraestructura ciclista;

X. No conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas o drogas, así como abstenerse de fumar durante la operación de los mismos;

XI. Presentar pruebas toxicológicas cada que la dependencia encargada de la seguridad vial o el transporte público en el estado las solicite;

XII. No hacer uso de teléfonos o dispositivos electrónicos durante la prestación del servicio; y

XIII. Las demás que se señalen en la presente Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Cualquier persona puede hacer uso del servicio público y privado de transporte y realizar la liquidación del mismo eligiendo el método de pago de conformidad a la norma técnica aplicable.

El Ejecutivo estatal, mediante los estudios técnicos, determinará en la norma técnica correspondiente, la incorporación al servicio público de transporte de vehículos que cuenten con aditamentos especiales, tales como rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personas con discapacidad, en sillas de ruedas, muletas, prótesis o cualquier elemento necesario para facilitar su desplazamiento, al igual que a las personas que ejercen la movilidad de cuidado, así como el número, ubicación y características que deberán reunir los espacios para personas con discapacidad en las unidades que se destinen a la prestación de este servicio público.

Independientemente de los órganos de control, la Secretaría y la Secretaría de Seguridad, respectivamente, establecerán en las áreas administrativas de las dependencias y organismos descentralizados, relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte, Unidades de Información y Quejas que posibiliten a las personas interesadas ejercer el derecho consignado en los artículos que anteceden.

En dichas unidades se establecerán módulos de atención ciudadana para combatir los actos irregulares de las personas servidoras públicas y los sistemas de comunicación y enlace con la ciudadanía a través de los cuales se captarán y canalizarán las quejas, denuncias, recomendaciones y programas; para coordinar y unificar esfuerzos con las áreas internas de la Secretaría, así como con la Secretaría de Seguridad y los órganos de control gubernamental.

Capítulo IX
De la movilidad con perspectiva de género

Artículo 40. Movilidad con perspectiva de género. En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial en el estado y los municipios, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y del cuidado;

II. Incluir en las estrategias e instrumentos de movilidad y seguridad vial, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género. Dichas acciones serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los

sistemas de movilidad;

III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación local en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por las autoridades en la materia; y

IV. Las demás que establezcan las autoridades competentes.

Capítulo VIII
De los derechos de las víctimas

Artículo 41. De las víctimas.
Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la legislación local en materia de atención a víctimas y la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 42. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares.
En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

I. Recibir la información de la Secretaría, orientación, y acompañamiento, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;

II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos;

III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable;

IV. Recibir la asistencia, la atención médica y el tratamiento psicológico de manera integral, eficiente, oportuna y de calidad, que tengan como finalidad la reducción de los tiempos iniciales de respuesta ante una emergencia;

V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten;

VI. Conocer la información referente a los derechos que le deberán garantizar la constancia o póliza de seguro vigente de cobertura a daños a terceros, en el caso de los vehículos motorizados particulares y unidades del transporte público concesionado implicados en el siniestro de tránsito; y

VII. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos internacionales en la materia.

En los procesos penales iniciados con motivo de un siniestro de tránsito en el que se hubiere actualizado algún tipo penal, las víctimas gozarán de los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas así como la Ley de Víctimas del Estado de México.

Para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades estatales y municipales deberán emitir los protocolos de actuación necesarios, que garanticen los derechos de las víctimas de siniestros de tránsito, que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia.

Artículo 43. Atención médica prehospitalaria.

Para el registro e información de la atención médica a las víctimas, las instituciones responsables de la atención prehospitalaria, deberán registrar e informar mensualmente a las plataformas que establezca la autoridad para tal efecto, al menos lo siguiente:

I. La fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia;

II. La fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito;

III. La cinemática del trauma;

IV. El número de víctimas involucradas;

V. Las características de las lesiones; y

VI. Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley y disposiciones en la materia.

Lo anterior de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes.

La información y registros generados en relación con la atención médica prehospitalaria estarán disponibles en el Sistema de Información Territorial y Urbano, en los términos de la Ley General, así como en el Sistema Estatal Territorial garantizando la protección de la información que corresponda, en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 44. De la asistencia y reparación integral del daño.
Las autoridades competentes, proporcionarán ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas de siniestros de tránsito, quienes deberán considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten.

La reparación integral para las víctimas de siniestros de tránsito, comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, dichas medidas serán implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante, en los términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley General.

TÍTULO TERCERO
De las Autoridades y Organismos

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 45. Autoridades.
Son autoridades responsables de la aplicación y de vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. En el Gobierno del Estado:

a) El Gobernador del Estado;

b) La Secretaría General de Gobierno;

c) La Secretaría;

d) La Secretaría de Finanzas;

e) El Registro Estatal;

f) La Secretaría de Seguridad;

g) Secretaría de Medio Ambiente;

h) Secretaría de Salud;

i) Secretaría de las Mujeres;

j) Secretaría de Educación;

k) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra; y

l) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. En los gobiernos municipales:

a) El Ayuntamiento;

b) El Presidente Municipal;

c) La dependencia municipal competente en materia de movilidad, seguridad vial y tránsito, o en su caso, la dependencia municipal competente en materia de obra pública;

d) Los jueces o juezas cívicos municipales;

e) La Persona encargada de la Hacienda Municipal; y

f) Las autoridades ejecutoras y recaudadoras que de ellos dependan.

III. Las instancias de coordinación metropolitana, los organismos y dependencias que tengan facultades de planeación, mando y decisión en materia de movilidad, seguridad vial y transporte:

Capítulo II
De las atribuciones y competencia del Estado

Artículo 46. Atribuciones del Ejecutivo del Estado.
Son atribuciones del Ejecutivo en materia de movilidad y seguridad vial, que ejercerá de manera directa o a través de las dependencias y organismos de la administración pública estatal, según se establezca en esta Ley y en sus reglamentos, las siguientes:

I. Administrar la estructura orgánica y funcional de las Secretarías involucradas en la materia. Para ello, se elaborarán y autorizarán los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público que sean necesarios;

II. Establecer, ordenar, administrar y regular las comunicaciones terrestres y los transportes en el ámbito de competencia del Estado;

III. Expedir las normas generales de carácter técnico en el ámbito de sus competencias relativas a las características de la infraestructura vial, tales como dispositivos, señales, regulación de tránsito, de velocidad de operación, cultura y seguridad vial, de la infraestructura carretera y equipamiento vial, circulación, señalamiento y transporte;

IV. Formular, aprobar, aplicar, evaluar y modificar las políticas de movilidad, estrategias y acciones relativas a la construcción y mantenimiento de la infraestructura carretera y de la y equipamiento vial;
V. Formular, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura carretera y equipamiento vial;

VI. Evaluar los proyectos que formulen las dependencias estatales para dictaminar su factibilidad económica y social, su impacto ecológico, de cambio climático y resiliencia, así como de riesgo para la población;

VII. Coordinar los proyectos y programas de construcción y ampliación de las obras del sistema de transporte masivo y colectivo, autorizarlos en el ámbito de su competencia, y vigilar aquellos que directamente o indirectamente sean operados por el Estado;

VIII. Elaborar programas para el fomento de la cultura y educación vial, mediante la coordinación con otras entidades del servicio público, así como con el sector social y el sector privado;

IX. Establecer, diseñar y administrar los programas de instrucción y capacitación para personas conductoras y operadoras de vehículos, los cuales serán implementados con un enfoque de seguridad vial, así como señalar los requisitos y criterios para su evaluación;

X. Expedir las licencias y permisos para operar y conducir vehículos, con los modos y características que establece esta Ley y precise su reglamento;

XI. Registrar vehículos, expedir o autorizar

comprobantes de verificación vehicular y los elementos de identificación conforme a su tipo y características de cada vehículo, como placas, calcomanías, hologramas y tarjetas de circulación;

XII. Otorgar concesiones para la construcción, mantenimiento y operación de la infraestructura carretera y equipamiento de las vías de comunicación;

XIII. Otorgar concesiones para establecer y administrar servicios en las zonas que correspondan al derecho de vía en el ámbito estatal;

XIV. Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos, que correspondan a la prestación del servicio público de transporte;

XV. Establecer, impartir y administrar los programas de educación en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, a través de la Secretaría de Educación del Estado de México en coordinación con las direcciones de movilidad municipales;

XVI. Publicar las tarifas para el servicio público que les sean notificadas por el Comité Técnico y establecer la política de subsidios a personas usuarias de transporte público en los términos que se establezca en esta Ley y en sus reglamentos;

XVII. Reglamentar, organizar y controlar el funcionamiento del Registro Estatal;

XVIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el gobierno federal, entidades federativas y los municipios, para la realización de acciones en las materias objeto de esta Ley que correspondan a éstos;

XIX. Coordinar las actividades en materia de movilidad, seguridad vial y transporte; así como de prevención de siniestros de tránsito, con las autoridades federales y municipales, para así proporcionar la información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones realizadas;

XX. Proponer los términos de coordinación con los municipios, a fin de establecer los modos de participación y consulta a efecto de autorizar, en su caso, las concesiones, autorizaciones y permisos en materia del servicio público de transporte;

XXI. Asesorar y apoyar a los municipios en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, conforme a los convenios de coordinación que celebren con los ayuntamientos;

XXII. Aplicar las sanciones a quienes incurran en infracciones a las disposiciones de esta Ley y a sus normas reglamentarias, en el ámbito de su competencia, y en la que, en su caso, asuma por la coordinación que establezca con los ayuntamientos;

XXIII. Establecer con la participación del ayuntamiento, las condiciones técnicas conforme a las cuales se preste o pretenda prestar un servicio público de transporte;

XXIV. Incorporar a las condiciones conforme a las cuales se lleva a cabo un servicio público, todos los modos que redunden en beneficio del interés público, considerando sus necesidades, para lo cual tomará en cuenta las opiniones, estudios y datos proporcionados por los organismos auxiliares y de consulta, así como la intervención de los ayuntamientos afectados;

XXV. Determinar, señalar, ampliar o reducir en cada camino, ruta o tramo de vía pública de jurisdicción local, el número, capacidad y demás características de los vehículos que en ella deban de operar, según las necesidades del servicio de transporte y las exigencias de su mejoramiento, en los términos de la fracción precedente;

XXVI. Ordenar se lleven a cabo en las vías de comunicación, en los medios de transporte y en los servicios auxiliares, las obras de construcción, reparación, conservación, mitigación y adaptación que sean necesarias para la mayor seguridad de las personas usuarias y operadoras;

XXVII. Asegurar las condiciones de vigilancia y de dirección técnico administrativa, que sean convenientes para el mejor funcionamiento del servicio;

XXVIII. Asegurar que las personas concesionarias y permisionarias cumplan con las condiciones de higiene, comodidad y seguridad que correspondan a la categoría del servicio, de acuerdo con los términos de su concesión o permiso;

XXIX. Cuando se compruebe el deterioro en la prestación del servicio, obligar a las personas concesionarias y permisionarias a que mejoren su higiene, seguridad, calidad y eficiencia, dentro de los plazos razonables que se les fijen, de acuerdo con los términos de la concesión, autorización o permiso;

XXX. Ordenar la suspensión de la concesión, permiso o autorización cuando no reúna las condiciones previstas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

XXXI. El Ejecutivo del Estado y los municipios de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia y en el ámbito de sus facultades, podrán considerar la implementación de los instrumentos económicos y financieros, públicos y privados, necesarios para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la renovación vehicular, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad;

XXXII. Preparar y reunir lo necesario para la maximización de la movilidad activa y del uso del transporte público, así como la integración eficiente de los distintos modos de transporte posible, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas;

XXXIII. Preparar y reunir lo necesario para facilitar el traslado de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, utilizando tanto los servicios públicos de transporte, como las vías de comunicación local, con la concurrencia de las autoridades municipales, por lo que concierne a las cuestiones de equipamiento vial y tránsito relacionadas con la accesibilidad;

XXXIV. Fomentar la asociación, coordinación y colaboración de las personas concesionarias y permisionarias a través de fondos o esquemas financieros, para la consecución de economías de escala benéficas para todas ellas y la mejor satisfacción de los intereses que les sean comunes, respetando el interés social y coadyuvando a la realización del mismo;

XXXV. Atender y ejecutar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial conforme a lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXXVI. Coordinar con las diversas entidades federativas, las acciones para el cumplimiento de la normatividad estatal aplicable a la circulación de vehículos automotores con placas distintas a las de la entidad federativa donde transitan;

XXXVII. Presidir y coordinar el Sistema Estatal;

XXXVIII. Integrar un sistema de datos de siniestralidad vial, enfocado en identificar a nivel geográfico los patrones que se generen en materia de gravedad de las lesiones y frecuencia, así como de las probables causas priorizando el análisis de mortalidad y morbilidad en el estado;

XXXIX. Fomentar la seguridad vehicular que facilite la renovación de flota con vehículos cuyas características, sistemas, equipamiento y estándares protejan la integridad física de las personas pasajeras y usuarias dentro de la vía, ayudando así a disminuir la mortalidad y morbilidad causados por siniestros de tránsito;

XL. Alimentar, estandarizar, integrar, procesar, gestionar y evaluar el sistema de datos de siniestralidad vial estatal, a partir de las fuentes que cuenten con datos e información de acuerdo a lo que indique la Secretaría;

XLI. Colaborar, a solicitud de las autoridades municipales, en la gestión, evaluación y reglamentación de los estudios de impacto al tránsito y los estudios en materia de movilidad y seguridad vial que incluyan análisis y estrategias transversales desde la perspectiva de género;

XLII. Acordar la requisa de los vehículos, servicios y equipamientos auxiliares, así como de los demás bienes afectos o destinados a dicho fin, propiedad de las empresas o particulares, en los casos previstos por esta Ley;

XLIII. Acordar la ocupación temporal del parque vehicular autorizado en la concesión destinada a la prestación del servicio de transporte público en todos sus modos en los casos previstos por esta Ley;

XLIV. Acordar la reversión por causa de utilidad pública; y

XLV. Las demás que determine la presente Ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 47. Atribuciones de la Secretaría.
Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, la movilidad urbana, interurbana y rural en el ámbito de su competencia, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita y convenios que celebre el Ejecutivo estatal;

II. Proveer en el ámbito de su competencia que la movilidad, su infraestructura, factores de riesgo, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose, para la celebración de convenios con la Federación y otras entidades federativas, para la implementación de la estrategia Nacional y de los convenios de coordinación en su caso, con las dependencias correspondientes para lograr ese objetivo;

III. Administrar el Registro Estatal, para el control de licencias, autorizaciones y permisos de conducir y vehículos, autorizando su circulación, en coordinación con la dependencia encargada de la emisión de placas, calcomanías y hologramas de identificación vehicular;

IV. Expedir los permisos temporales en los términos y condiciones que señala esta Ley;

V. Autorizar la expedición por parte de la autoridad competente, de placas y tarjetas de circulación para vehículos destinados al transporte público colectivo, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Ley;

VI. Sancionar y calificar las infracciones a esta Ley y sus reglamentos, y aplicarlas conforme a los procedimientos establecidos;

VII. Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial, desarrollar estrategias, programas, y acciones en materia de protección al medio ambiente, proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados, así como realizar programas permanentes de capacitación de personas conductoras;

VIII. Diseñar e implementar en coordinación con la Secretaria de las mujeres del Estado de México, cursos de capacitación para el reclutamiento, acreditación, actualización y permanencia de personas conductoras y operadoras de vehículos de servicio de transporte público en cualquiera de sus modos, mediante las cuales se fomente el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género, así como establecer estrategias que garanticen espacios seguros en los distintos medios de movilidad en paraderos y estaciones, de

conformidad con las normas técnicas aplicables;

IX. Diseñar y establecer el sistema de capacitación en materia de movilidad y transporte de conformidad a la norma técnica correspondiente, a efecto de promover una metodología homologada a nivel nacional y lograr armonizar los programas que le competen con lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

X. Establecer mecanismos de mediación entre las personas usuarias, concesionarias, permisionarias temporales y particulares a efecto de asegurar la máxima eficacia en la operación de los diferentes sistemas del transporte, para resolver, en su caso, los conflictos que se presenten;

XI. Intervenir por conducto de sus prestadores del servicio en la interlocución, conciliación y solución de conflictos surgidos entre particulares con motivo de siniestros de tránsito;

XII. Emitir por conducto de sus peritos, dictámenes técnicos respecto al deslinde de responsabilidades con motivo de siniestros de tránsito, prelación de paso, así como en su caso, informe técnico de vehículos antiguos;

XIII. Recibir, analizar y resolver las solicitudes de devolución de los vehículos de uso privado y de los vehículos de transporte público en todos sus modos, cuando se cumpla con los requisitos definidos en el manual correspondiente;

XIV. Ejecutar verificaciones técnicas a los vehículos destinados al servicio público de transporte de personas pasajeras, en términos de lo establecido en las disposiciones aplicables, así como vigilar el cumplimiento de la regulación de los periodos de trabajo y descanso de las personas conductoras del transporte público y privado de carga y de personas pasajeras en el ámbito de su competencia;

XV. Vigilar y controlar en los términos de lo establecido por esta Ley y sus reglamentos, así como la normatividad aplicable en lo relativo al peso, dimensiones y capacidad a que deban sujetarse los vehículos;

XVI. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos para conducir, en los modos de su competencia, para el transporte público, de carga y de uso particular, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes bajo los criterios de la presente Ley;

XVII. Asignar, gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los municipios, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;

XVIII. Colaborar con las autoridades municipales en la generación de la reglamentación de los estudios de impacto al tránsito y los estudios en materia de movilidad y seguridad vial y medio ambiente, abonando en el ámbito de sus competencias, con los requerimientos en materia de transporte público que deriven en estrategias de mejora a los mismos, bajo un esquema de sistema integrado;

XIX. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;

XX. Establecer los acuerdos y medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios de transporte público, de conformidad con la legislación aplicable;

XXI. Incentivar en el ámbito de su competencia, la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;

XXII. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes,

lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;

XXIII. Fortalecer el transporte público de personas pasajeras, para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, destinándoles lugares preferentes;

XXIV. Establecer medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad o con movilidad limitada, dentro de los servicios de transporte público de personas pasajeras, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías;

XXV. Actuar en forma coordinada y coadyuvar con el Ministerio Público en los casos que señale la Ley, disposiciones reglamentarias y protocolos aplicables;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de la regulación de las personas físicas o jurídicas y vehículos que presten el servicio de transporte escolar;

XXVII. Brindar apoyo técnico operativo, en al ámbito de su competencia, a los municipios que lo requieran, en materia de cierres viales y/o afectaciones a la vía;

XXVIII. Realizar por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente las auditorías, inspecciones y emitir el dictamen de seguridad vial, con apoyo de profesionales certificados en la materia, así como realizar gestiones ante las autoridades competentes tendientes a proteger la vida e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas;

XXIX. Dejar sin efecto los actos administrativos, en los que resulte competente de conformidad a las atribuciones previstas en la Ley de la materia, que hayan sido impugnados ante una autoridad judicial y que se observe que no se reúnen los elementos o requisitos de validez previstos en la legislación aplicable;

XXX. Llevar a cabo el acto procesal del allanamiento cuando así proceda a las pretensiones del demandante ante la autoridad judicial correspondiente;

XXXI. Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir dicha información;

XXXII. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento; y

XXXIII. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.

Artículo 48. Atribuciones de la Secretaría de Seguridad.
La Secretaría de Seguridad tendrá las atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial que establece la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y la Ley de Seguridad del Estado de México, así como las siguientes:

I. Sancionar y calificar las infracciones a esta Ley y sus reglamentos, y aplicarlas conforme a los procedimientos establecidos;

II. Vigilar, controlar y sancionar en los términos de lo establecido por esta Ley y sus reglamentos, así como la normatividad aplicable en lo relativo al peso, dimensiones y capacidad a que deban sujetarse los vehículos;

III. Asignar, gestionar y administrar recursos

públicos, en coordinación con los municipios, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial e infraestructura;

IV. Colaborar con las autoridades municipales en la generación de la reglamentación de los estudios de impacto al tránsito y los estudios en materia de movilidad y seguridad vial y medio ambiente, abonando en el ámbito de sus competencias;

V. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;

VI. Incentivar en el ámbito de su competencia, la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;

VII. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, estatal, sectorial y regional las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;

VIII. Actuar en forma coordinada y coadyuvar con el Ministerio Público en los casos que señale la Ley, disposiciones reglamentarias y protocolos aplicables;

IX. Gestionar el sistema de datos de siniestralidad vial, recabando datos e información referentes, relacionados y relevantes a la siniestralidad vial por parte de las dependencias correspondientes, mismas que estarán obligadas a compartir dicha información; y

X. Brindar apoyo técnico operativo, en el ámbito de su competencia, a los municipios que lo requieran, en materia de cierres viales y/o afectaciones a la vía.

Artículo 49. Programas de control de ingesta de alcohol.

La Secretaría de Seguridad por conducto de la policía vial, podrá llevar a cabo programas de control para prevenir siniestros de tránsito generados por la ingestión de alcohol, en los cuales se realicen a las personas conductoras de manera aleatoria, las pruebas de alcoholemia respectivas a través del empleo de instrumentos técnicos de medición, realizados por personal del área de peritos y del área jurídica.

En caso de que la persona conductora de un vehículo al cometer una infracción de las señaladas en la presente Ley, presente aliento alcohólico, el Agente de Tránsito procederá a solicitar al personal de peritos y del área jurídica, le aplique el examen respectivo, en el lugar de la infracción con el empleo de instrumentos de medición.

El personal del área de peritos de la Secretaría de Seguridad, competente en materia de movilidad, en este caso, serán considerados como peritos oficiales y fungirán como auxiliares del Ministerio Público, por lo que los resultados de las pruebas de aire espirado mediante el alcoholímetro serán incluidos en la carpeta de investigación que, en su caso, se integre.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad, participar, en el marco de sus competencias, en la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno, para la realización de acciones en la materia objeto de esta Ley y en la prevención de la violencia de género en los sistemas de movilidad.

Capítulo III
De las atribuciones y competencia de los municipios

Artículo 50. Atribuciones de los ayuntamientos. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de movilidad y seguridad vial en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta

Ley y su reglamento;

II. Hacer los estudios necesarios en materia de movilidad y seguridad vial para conservar y mejorar los servicios de infraestructura vial y transporte, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;

III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y tránsito, vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

IV. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público, multimodal y los modos no motorizados;

V. Realizar, gestionar, evaluar y autorizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos y el diseño, modificación y adecuación de las vías, a fin de lograr una mejor utilización, y de los modos de movilidad correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad, accesibilidad y fluidez en la vialidad;

VI. Realizar, solicitar y evaluar auditorías e inspecciones en seguridad vial de proyectos en territorio municipal que deriven en mejoras al sistema de movilidad de todas las personas usuarias. La realización de las auditorías en seguridad vial, corresponde únicamente a personal certificado mediante los procesos, estándares y lineamientos establecidos en los términos de la presente Ley;

VII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;

VIII. Elaborar, gestionar, apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación vial, asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de movilidad en conjunto con el Estado e instancias metropolitanas;

IX. Coordinarse con el Ejecutivo estatal y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

X. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar;

XI. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de personas pasajeras, suburbanos y foráneos, y de carga, impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad o con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de personas pasajeras y su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorgar las autorizaciones correspondientes;

XII. Determinar la localización del equipamiento para el transporte público, tanto para la operación de las terminales de autobuses de personas pasajeras, como de las terminales de carga, a efecto de tramitar las respectivas concesiones y permisos;

XIII. Autorizar la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y matrices de éstos, a propuesta de los interesados;

XIV. Autorizar, en coordinación con la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la localización de las obras de infraestructura carretera; de la infraestructura y equipamiento vial, de los derechos de vía como destinos, de las zonas de restricción, así como las normas que regulen su uso;

XV. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad o con movilidad limitada, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;

XVI. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo estatal, asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;

XVII. Mantener las vías libres de obstáculos o elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

XVIII. Garantizar banquetas libres de infraestructura aérea de servicios como, iluminación, telecomunicaciones, energía o cualquiera que invada la franja de circulación peatonal.

XIX. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta Ley y a sus reglamentos;

XX. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción, en los términos de la presente Ley y los reglamentos aplicables en la materia;

XXI. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la presente Ley y los reglamentos aplicables en la materia;

XXII. Promover en el ámbito de su competencia las acciones, estrategias y proyectos para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a las personas peatonas, personas usuarias de modos activos de movilidad y modos de transporte masivo y colectivo de personas pasajeras, conforme a la jerarquía de la movilidad; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y vehículos para la movilidad activa, fomentar y priorizar el uso del transporte público y modos no motorizados;

XXIII. Aprobar los modos adicionales a las señaladas en esta Ley derivadas de los avances tecnológicos;

XXIV. Instrumentar programas y campañas referentes a la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y la seguridad vial, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;

XXV. Participar con las autoridades federales, de las entidades federativas y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos;

XXVI. Participar en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional y Estatal;

XXVII. Implementar y vigilar los programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;

XXVIII. Solicitar, evaluar y coadyuvar en la elaboración de los planes de movilidad especializado que así lo requieran, y en los planes y programas del transporte escolar en los planteles

y equipamientos con más de trescientas personas, así como en el transporte de personal, en los términos de la presente Ley y su reglamento;

XXIX. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, la Estrategia Nacional y Estatal, los programas del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y los convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido en la Ley General y en la presente Ley;

XXX. Prever en su reglamentación aplicable, que las acciones de urbanización para la creación de nuevas vialidades o la modificación de las vialidades existentes correspondientes a los desarrollos realizados por particulares, cuenten con el criterio de calle completa;

XXXI. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;

XXXII. Establecer la categoría, sentidos de la circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;

XXXIII. Coordinarse con las autoridades en la implementación de acciones de movilidad asequible, incluyente, segura y sustentable entre sus municipios y el territorio;

XXXIV. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;

XXXV. Regular el servicio del estacionamiento en la vía pública, así como expedir acreditaciones en materia de estacionamientos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece esta Ley, su reglamento y la legislación aplicable;

XXXVI. Regular la instalación y operación de los sistemas de micro movilidad y/o transporte individual en red, así como coadyuvar en su evaluación;

XXXVII. Evaluar, analizar, generar y aprobar estudios de impacto al tránsito, auditorías en seguridad vial, estudios de integración vial, incluir planes de movilidad emergente, cierres viales y estudios en materia de movilidad del sistema vial del territorio municipal, lo anterior en su caso, en coordinación con las autoridades competentes;

XXXVIII. Evaluar, analizar y generar los estudios y proyectos públicos de infraestructura para la movilidad, los cuales deberán transversalizar el enfoque de género a partir de la aplicación de metodologías con impacto diferencial para el análisis y evaluación;

XXXIX. Generar autorizaciones en materia de cierres viales y/o afectaciones a la vía pública por:

a) Obras nuevas, reparación o mantenimiento; y

b) Eventos públicos y privados de carácter deportivo, cultural, con fines comerciales, recreativos o religiosos.

El municipio podrá solicitar a la policía vial en el ámbito de sus atribuciones, brindar apoyo operativo, así como la evaluación de factibilidad de la afectación vial;

XL. Garantizar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad o con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de personas pasajeras, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;

XLI. Remitir para su validación al Sistema Estatal, cuando así se requiera, las acciones, proyectos, obras y programas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte que pretendan ejecutar;

XLII. Determinar en sus normas y reglamentos la

cantidad máxima de cajones de estacionamiento para vehículos motorizados en los diferentes aspectos de urbanización, edificación, remodelación, ampliación o giro en predios dentro del municipio, tanto público como privado, en los términos de la Ley en la materia y fomentando la movilidad activa;

XLIII. Elaborar estudios en materia de movilidad como fundamento para expedir las licencias o permisos en materia de urbanización o edificación; y

XLIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, sus reglamentos y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 51. Atribuciones técnicas y administrativas.
El ayuntamiento ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de personas pasajeras, a través de la dependencia que se determine en la legislación municipal y, en su caso, en el reglamento correspondiente.

Capítulo IV
De las disposiciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte en zonas conurbadas y áreas metropolitanas

Artículo 52. Acciones.
El Ejecutivo estatal, conjuntamente con los Municipios que estén integrados en una Área Metropolitana declarada con dicho carácter, planearán, programarán, autorizarán y ejecutarán las acciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, en forma conjunta y coordinada a través de las Instancias de Coordinación Metropolitana definidas para ello.

Artículo 53. Sistemas Metropolitanos.
El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos atenderán, conforme a los convenios que celebren, los servicios de transporte público, a efecto de integrar sistemas metropolitanos de movilidad eficientes que garanticen la atención de toda la población, bajo los principios rectores de jerarquía de la movilidad y seguridad vial, establecidos en la presente Ley.

En la programación de proyectos, cuando menos el treinta por ciento de los recursos pertenecientes a los fondos metropolitanos, deberán ser para la realización de obras y acciones enfocados para movilidad activa y transporte público colectivo y masivo.

De los ingresos totales que el Estado y los municipios obtengan efectivamente de multas por infracciones de vialidad y tránsito, señaladas en la Ley y reglamento, las autoridades competentes deberán generar los procesos e instrumentos necesarios para asegurar que al menos el cuarenta y cinco por ciento de lo recaudado, se destine para generar infraestructura y equipamiento para la movilidad activa y transporte público colectivo y masivo. El porcentaje no será limitativo pudiendo ser mayor dependiendo de los objetivos de cada municipio y del Estado.

El Ejecutivo del Estado podrá implementar, evaluar, supervisar y operar, a través de los organismos correspondientes y convenios de coordinación metropolitana, los servicios de transporte público individual en red, bajo un modelo integrado de movilidad, previa autorización de los municipios, en función de las atribuciones aplicables en la normatividad vigente.

Artículo 54. Normatividad.
Los ayuntamientos, en concordancia con las disposiciones de esta Ley y de conformidad con la legislación federal, deberán expedir su reglamento de movilidad, siempre y cuando no hayan realizado convenio con el Ejecutivo estatal o que formen parte de una instancia metropolitana, para lo cual deberán:

I. Definir las normas de movilidad que establezcan el orden y control vial, para que la circulación de todas las personas usuarias de la vía de manera segura y fluida, aplicando las normas técnicas de

carácter general expedidas conforme a las bases establecidas en esta Ley;

II. Definir la estructura orgánica y precisar la competencia de la dependencia municipal competente en materia de movilidad;

III. Desarrollar y promover condiciones de seguridad, calidad, confiabilidad, equidad, inclusión, sostenibilidad, y accesibilidad preferente para todas las personas usuarias de las vías públicas; y

IV. Promover el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas, en particular, de las y los oficiales y agentes responsables de atender los problemas de movilidad y de vigilar el cumplimiento de las normas de movilidad y tránsito.

Capítulo V
De los organismos de participación social, consulta y auxiliares

Artículo 55. De la participación social organizada.
El Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán la creación de observatorios con la participación de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad, las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas, organizaciones civiles, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.

Los organismos y autoridades referidas en este capítulo tendrán las atribuciones que determine esta Ley, sus reglamentos, así como las normas estatales y municipales que regulen su integración y funcionamiento.

Artículo 56. Organismos de participación social y de consulta.
Son organismos de participación social y de consulta:

I. El Consejo Consultivo;

II. Las asociaciones de vecinos, conforme a las disposiciones de la legislación municipal; y

III. Las organizaciones no gubernamentales enfocadas en la movilidad.

Artículo 57. Consejo consultivo.
El Consejo Consultivo, es un organismo auxiliar de consulta, con funciones deliberativas y propositivas, donde participen los sectores público, privado, académico y social, que se integrará en forma permanente por:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe;

II. La persona Titular de la Secretaría, quien será el Secretario Técnico;

III. Un representante, en su caso, de la dependencia del Poder Ejecutivo Federal competente en materia de comunicaciones y transportes;

IV. Los representantes de las personas prestadoras del servicio de transporte público;

V. Los representantes de los municipios que se integren como consejeros, en los supuestos siguientes;

a) Un representante de cada una de las áreas metropolitanas declaradas oficialmente en el Estado;

b) Un representante de los ayuntamientos cuando los asuntos a discutir en el Consejo, incidan en el ámbito territorial de éstos;

c) Un representante de los ayuntamientos de cada región del Estado, según se defina en el ordenamiento territorial del Estado, designado conforme al procedimiento que determine su reglamento y convocado de acuerdo a los proyectos existentes para dicha región; y

d) Tres académicos que representen a las universidades e instituciones de educación superior en el Estado.

El Consejo Consultivo además, deberá invitar a representantes de los diversos sectores de la población y de las organizaciones sociales y civiles, cuando se atiendan o discutan programas y proyectos que se refieran o afecten a alguno de dichos sectores o bien, cuando éstos manifiesten interés en participar en tales programas y proyectos.

Artículo 58. Atribuciones.
Corresponderá al Consejo Consultivo:

I. Recibir, analizar y emitir opinión por escrito ante las autoridades competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que, en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, le presente cualquier persona o grupo de la comunidad;

II. Promover y apoyar la investigación académica que pueda dar soluciones a los problemas estatales, regionales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;

III. Proponer la creación, modificación o supresión de los modos del servicio público de transporte;

IV. Proponer la creación, ampliación y supresión de rutas;

V. Proponer criterios de coordinación para solucionar problemas del transporte entre el Estado y los municipios; y

VI. Formular su reglamento interno.

TÍTULO CUARTO
Del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 59. Sistema Estatal.
El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, así como con los sectores de la sociedad involucrados en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Estatal de Desarrollo, la estrategia estatal y los instrumentos de planeación específicos, que para tal efecto se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II
De la integración del Sistema Estatal

Artículo 60. Integración.
El Sistema Estatal estará integrado por las personas titulares o representantes legales de:

I. El Poder Ejecutivo del Estado o la persona que éste designe, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Movilidad;

III. La Secretaría de Seguridad;

IV. La Secretaría de Medio Ambiente;

V. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. La Secretaría de Educación; y

VIII. Los representantes de los Sistemas Metropolitanos que se autoricen en los términos de la presente Ley y disposiciones legales aplicables.

Los integrantes del Sistema Estatal contarán con voz y voto, y en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

El Sistema podrá invitar a otras autoridades en materia de movilidad, así como actores de la academia, sociedad civil o sector privado que se considere necesarias para el debido cumplimiento del objeto de la Ley, quienes contarán con derecho a voz.

Artículo 61. Facultades.
El Sistema Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir los lineamientos para su organización y operación, donde deberán establecerse los mecanismos de participación de municipios, dependencias estatales, instancias de coordinación metropolitana y organizaciones de la sociedad civil, así como la periodicidad de sus reuniones;

II. Establecer la instancia que fungirá como órgano técnico de apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan;

III. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;

IV. Establecer las bases de coordinación, planeación, operación, funcionamiento y evaluación de las políticas en materia de movilidad y seguridad vial de carácter estatal, sectorial y regional, a fin de abonar a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, así como los planes y programas municipales;

V. Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno;

VI. Diseñar y aprobar la política estatal en materia de movilidad y seguridad vial, la cual retomará las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, y organizaciones de personas con discapacidad, según los estándares que aplican a cada grupo;

VII. Formular y aprobar la Estrategia Estatal, que constituye el instrumento rector de las autoridades competentes para la conducción de la Política Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, mismo que será la base para el diseño de políticas, planes y acciones en los términos de la presente Ley;

VIII. Proponer variables e indicadores al Sistema Estatal Territorial en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, almacenamiento, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en la legislación federal y local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

IX. Analizar lo contenido en el Sistema de Información Territorial y Urbano, así como del Sistema Estatal Territorial, para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos;

X. Expedir los lineamientos que establecerán los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, que cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, así como con los principios de esta Ley;

XI. Retroalimentar manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos, que:

a) Orienten criterios para el diseño vial que permitan la identificación de las necesidades o requerimientos de las personas usuarias de la vía;

b) Promuevan la seguridad vial y la utilización adecuada de la red vial, enfoque de sistemas

seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella; y

c) Otras que fortalezcan la movilidad y la seguridad vial equitativa, igualitaria e incluyente;

XII. Promover los acuerdos y la coordinación entre las autoridades para fortalecer la regulación del transporte a efecto de mejorar su eficiencia operacional y ambiental;

XIII. Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

XIV. Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del objeto y objetivos de la presente Ley, así como del avance de la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, que será remitida a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno para su conocimiento;

XV. Proponer las mejoras o modificaciones pertinentes de las acciones, proyectos, obras y programas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte que ejecute o pretendan ejecutar el Estado y los municipios;

XVI. Establecer los lineamientos para el diseño, práctica y evaluación de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial atendiendo los principios y criterios de la Ley General y los que al efecto determine el Sistema Nacional;

XVII. Diseñar y, en su caso, realizar las acciones de evaluación de los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en dichos programas de movilidad y seguridad vial, que retroalimentan el proceso de planeación y, en su caso, proponer la modificación o actualización que corresponda;

XVIII. Realizar el seguimiento, revisión y evaluación de programas, planes y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial y sus impactos en los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de los instrumentos que para tal efecto se emitan;

XIX. Emitir las directrices para el debido cumplimiento y aplicación de manera sistémica de la presente Ley y sus reglamentos; y

XX. Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema Estatal y el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Capítulo III
Del Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano

Artículo 62. Sistema Estatal Territorial.
El Sistema Estatal Territorial, es un instrumento creado con fundamento en la Ley General, Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la presente Ley, que tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en la entidad y además, se integra, organiza, actualiza, pública y estandariza información de movilidad y seguridad vial, considerando características socioeconómicas, demográficas, de discapacidad y de género de las personas usuarias de la vía y los grupos en situación de vulnerabilidad, para la elaboración de la política pública, programas y acciones que garanticen los derechos, principios, directrices y objetivos de esta Ley.

Artículo 63. Información.
El Ejecutivo estatal considerará la información e indicadores que provienen del Sistema Estatal Territorial para la elaboración de las políticas públicas, programas y acciones gubernamentales que garanticen los derechos, principios y objetivos de movilidad y seguridad vial que disponen las leyes aplicables.

La Secretaría integrará la información y base de datos sobre movilidad y seguridad vial que se generen en la entidad, con base en los lineamientos de homologación que expida el Sistema Estatal.

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, suscribirán convenios de coordinación e intercambio de información necesaria para la transmisión de los archivos y bases de datos de las diversas dependencias, organismos autónomos, municipios o cualquier otro ente público o privado generador de datos e información en materia de movilidad y seguridad vial en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 64. Integración de Indicadores y Base de Datos de Movilidad y Seguridad Vial.
La integración de indicadores y base de datos del Sistema Estatal Territorial se integrarán por las siguientes:

I. Base de Datos sobre información de movilidad;

II. Base de Datos de información y seguimiento de seguridad vial; y

III. Las demás que establezca el Sistema Estatal, la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 65. Base de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial.
El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, integrarán la base de datos de movilidad y seguridad vial, las que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. La información contenida en el Registro Estatal en términos de la presente Ley y sus reglamentos, en estricto apego a las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

II. Licencias de conducir, incluyendo el tipo de licencia y seguros registrados por vehículo, en su caso;

III. Personas conductoras de vehículos motorizados;

IV. Personas conductores de vehículos de servicios de transporte;

V. Información sobre infracciones y reincidencias cometidas;

VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;

VII. Información sobre encuestas de calidad en el servicio de transporte público o de uso particular, cuando existan y la presente Ley o sus reglamentos así lo prevean;

VIII. Información sobre encuestas origen/destino, cuando existan y la presente Ley así lo disponga, con atención a la movilidad del cuidado;

IX. Número de unidades, capacidad y rutas de transporte público o privado;

X. Alta y baja de placas de vehículos nuevos o usados;

XI. Información respecto de proyectos, creación y en su caso, de adecuaciones de infraestructura y red vial;

XII. Información sobre los resultados y recomendaciones para seguimiento de las auditorías e inspecciones de seguridad vial, y

XIII. La información que el Sistema Nacional y el Sistema Estatal determinen necesaria para la debida integración de las Bases de Datos.

Para el caso de vehículos para la movilidad activa, específicamente bicicletas, monopatines, y otros vehículos sin motor de combustión interna, cuya velocidad máxima no supere veinticinco kilómetros por hora, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.

Capítulo IV
De los instrumentos de planeación y evaluación de los sistemas de movilidad y seguridad vial

Artículo 66. De los estudios técnicos.
El Sistema Estatal y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán elaborar y vincular estudios técnicos de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General y la presente Ley, para evaluar las repercusiones generadas por la realización de obras y actividades públicas y privadas en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, sobre la circulación de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir, en su caso, los efectos negativos sobre la calidad de vida, la accesibilidad de diseño universal, la competitividad, y los demás aspectos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 67. Seguimiento.
Para el seguimiento, evaluación y control de la política, planes, programas y proyectos en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, el Ejecutivo estatal, mediante los convenios de coordinación respectivos, remitirá al Sistema de Información Territorial y Urbano, en los términos de la Ley General, así como al Sistema Estatal Territorial contemplado en la presente Ley, a través de los organismos y dependencias que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias, la información generada en materia de movilidad y seguridad vial; los municipios remitirán la información en la materia, al Sistema Estatal Territorial.

La información prevista en el párrafo anterior, deberá ser remitida en datos georreferenciados y estadísticos, indicadores de movilidad, seguridad vial, transporte y gestión administrativa, así como indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de los proyectos y programas locales.

Artículo 68. Proyectos y estudios.
Los proyectos y estudios en materia de movilidad, seguridad vial y transporte deben contener:

I. Estadísticas relativas a los siniestros de tránsito y a la seguridad en las vías públicas;

II. Descripción del estado actual de la situación física de la vialidad en el momento del estudio;

III. Establecimiento de los horizontes del estudio;

IV. Investigación de los usos del suelo, actuales y futuros;

V. Diagnóstico integral de zonas estratégicas para la movilidad activa, evaluando las condiciones físicas y red de infraestructura que inciden en la promoción de la movilidad activa y puntos de intermodalidad;

VI. Diagnóstico del estado de los puntos de parada de transporte público existentes a partir de las características establecidas en la Norma aplicable;

VII. Determinación de la operación del transporte colectivo en el área y de sus perspectivas de desarrollo;

VIII. Levantamiento de la información sobre volúmenes de tránsito en días y horas representativas;

IX. Levantamiento de información sobre volúmenes de flujos peatonales y ciclistas en días y horas representativas; la información deberá levantarse diferenciada por sexo/género de la persona usuaria;

X. Las expectativas de crecimiento de los flujos viales a los horizontes establecidos;

XI. Evaluación de las condiciones de la vialidad mediante análisis de capacidad y nivel de servicio;

XII. Estimación del tráfico generado en función de los usos del suelo;

XIII. Estimación del tráfico total, incluyendo el tránsito inducido, el tránsito generado y el tránsito de desarrollo para los horizontes previstos;

XIV. Análisis de la compatibilidad de las acciones propuestas con el contenido del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población;

XV. El análisis y resultados de las encuestas de origen destino; y

XVI. Las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

TÍTULO QUINTO
Del Registro Estatal de Movilidad y Transporte

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 69. Registro.
El Registro Estatal es la base de datos del Ejecutivo estatal en donde se administra, reúne y procesa la información relativa a los registros e inscripciones de licencias de conducir, concesiones, permisos, autorizaciones, empresas de redes de transporte, registro de vehículos de servicio público del Estado y las modificaciones que sufran y los derechos legalmente constituidos sobre las mismas, así como de la movilidad motorizada de uso particular.

Artículo 70. Bases.
El Registro Estatal se organizará y funcionará conforme a las siguientes bases:

I. Será público de acuerdo a los lineamientos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a efecto de que las personas interesadas puedan obtener información sobre sus asientos e inscripciones e información registrable y obtener a su costa las copias certificadas que solicite;

II. El Registro Estatal inscribirá los documentos en donde consten las concesiones, permisos y autorizaciones que expidan las autoridades estatales conforme a las disposiciones de esta Ley; las modificaciones que sufran y los derechos legalmente constituidos sobre las mismas;

III. Su organización interna y funcionamiento se determinará en el reglamento que al efecto expida la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones de este título;

IV. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar al Registro Estatal la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación, que éste requiera para el mejor desempeño de sus funciones;

V. La Secretaría promoverá la coordinación necesaria para reunir y procesar la información relativa a licencias, gafetes de identificación, concesiones, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte, integrándola para, en su caso, acreditar los supuestos de suspensión y cancelación; y

VI. La Secretaría prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará con los municipios, para garantizar la actualización de las inscripciones en el Registro Estatal y facilitar su consulta expedita.

Artículo 71. Padrón.
El Registro Estatal contará con el padrón de personas conductoras y operadoras que presten el servicio público de transporte de personas pasajeras en sus modos de transporte masivo, colectivo, taxi con sitio, radio taxi, así como los que al efecto establezca la presente Ley y su reglamento.

Artículo 72. Actualización.
Las personas prestadoras del servicio de transporte público en todos sus modos, estarán obligadas a proporcionar al Registro Estatal, la información necesaria para integrar y conservar actualizadas sus inscripciones y registros en la forma y términos previstos en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 73. Certificación.

Las personas prestadoras del servicio y/o personas particulares podrán solicitar la certificación de sus registros e inscripciones correspondientes, ante el Registro Estatal.

Artículo 74. Inscripción.
Deberán inscribirse en el Registro Estatal:

I. Las licencias o permisos para operar o conducir vehículos legalmente expedidas;

II. Las licencias, gafetes de identificación y contratos que permitirán a las personas conductoras operadoras, acreditar su antigüedad como personas trabajadoras del servicio público de transporte;

III. Todas las concesiones, permisos y autorizaciones en sus distintos motos, los derroteros de rutas de transporte colectivo o masivo y puntos de parada de transporte público autorizados; que expida el Ejecutivo estatal a través de la Secretaría;

IV. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos en relación con la titularidad y los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, así como todos los actos referidos al otorgamiento en garantía de los derechos derivados de las concesiones a que se refiere la fracción anterior;

V. Todos los actos autorizados conforme a las disposiciones de esta Ley, para trasmitir la titularidad de las concesiones;

VI. La lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos de la concesión, en los supuestos que así lo permita la Ley y cuando la persona titular sea una persona física;

VII. Los documentos relativos a las asociaciones de personas concesionarias;

VIII. Las unidades pertenecientes a empresas cuya actividad sea específicamente el arrendamiento de vehículos;

IX. Las cédulas de notificación de infracción y la demás información relevante, relacionada con la administración del servicio público de transporte, actos y documentos que dispongan esta Ley y sus reglamentos;

X. Las autorizaciones para la operación de empresas de redes de transporte;

XI. Registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi, radio taxi; así como del representante legal de las empresas de redes de transporte;

XII. Por el registro de placas y holograma de seguridad de servicio de transporte público

XIII. Registro de renovación de autorización para operar como empresas de redes de transporte; y

XIV. Registro del contrato de adhesión bajo el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte;

Cuando los actos que deban inscribirse en el Registro Estatal, no se inscriban, si no contravienen las disposiciones de esta Ley, sólo surtirán efectos entre los otorgantes, pero no podrán producir perjuicio a terceros, quienes sí podrán aprovecharlos en lo que les fueren favorables.

El registro e incorporación de los actos jurídicos y administrativos que, por disposición de esta Ley y su reglamento, deban ser inscritos en el Registro Estatal, se realizará preferentemente a través de formatos y medios electrónicos que para ello dispongan las autoridades competentes en la materia.

Artículo 75. Constancias.
Las inscripciones en el Registro Estatal, y las constancias debidamente certificadas que de ellas se expidan, harán prueba plena. En todo caso, dichas constancias serán los documentos que permitirán acreditar:

I. Los requisitos para solicitar y obtener una concesión, permiso o autorización;

II. La titularidad de toda concesión, permiso o autorización, en sus distintos modos;

III. La designación de sucesor que formule la persona titular de la concesión, cuando sea una persona física;

IV. Las modificaciones de una concesión, permiso o autorización; y

V. Las asociaciones que integren las personas concesionarias.

El Registro Estatal expedirá, a quienes las soliciten, copias certificadas de los documentos que obren en su poder y certificará los datos contenidos en los mismos.

TÍTULO SEXTO
De los Espacios Públicos de Diseño Universal

Capítulo I
De la circulación

Artículo 76. De la observancia de la Ley.
La circulación por parte de las personas usuarias de la movilidad en el Estado estará garantizada por las autoridades estatales y municipales, las personas usuarias de la movilidad deberán apegarse a los requisitos que para sus desplazamientos establece la presente Ley y su reglamento.

Artículo 77. Medidas de circulación.
La Secretaría establecerá las medidas mínimas de circulación en el Estado, así como los límites máximos y mínimos de velocidad para la circulación de vehículos en las vías públicas de jurisdicción estatal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.

En las vías de jurisdicción municipal, será el ayuntamiento respectivo el que determine lo procedente, observando las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Artículo 78. Medidas mínimas de tránsito.
Para transitar en las vías públicas de comunicación local, se requiere al menos lo siguiente:

I. Que las personas conductoras de vehículos cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, cuando así se requiera, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;

II. Otorgar la preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;

III. Que se respeten los límites de velocidad establecidos por la autoridad competente, tomando en consideración la evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas, así como las disposiciones previstas en la Ley General, con observancia de los límites máximos permisibles de circulación siguientes:

a) Treinta kilómetros por hora en vialidades secundarias y vialidades terciarias.
En horarios de entradas y salidas de planteles escolares, hospitales y/o centros de culto se deberá disminuir la velocidad a diez kilómetros por hora y extremar precauciones, respetando los señalamientos y dispositivos para el control del tránsito correspondientes.

b) Cincuenta kilómetros por hora en vialidades primarias sin acceso controlado.

c) Ochenta kilómetros por hora en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.

d) Ochenta kilómetros por hora en carreteras estatales o interestatales fuera de zonas urbanas; cincuenta kilómetros por hora dentro de zonas urbanas.

e) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a cincuenta kilómetros por hora en cualquiera de sus accesos.

IV. Contar con una constancia o póliza de seguro vigente para responder en forma efectiva de los posibles daños a terceros, en los términos que señale el reglamento de esta Ley;

V. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todas las personas pasajeras de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

VI. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas;

VII. Las niñas y niños de cero a doce años deberán viajar en los asientos traseros, con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad acorde a la talla y peso, que atienda las instrucciones establecidas en el manual de uso del vehículo, así como el instructivo que proporcione el fabricante del SRI en cuanto a su instalación, dirección, sistema de anclaje y ajuste de los arneses. Además de que cumpla tanto con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, así como con los estándares internacionales para dispositivos de seguridad adecuados.

En el caso de personas mayores de doce años que tengan una estatura menor a los uno punto cincuenta metros de altura, deberán viajar preferentemente en los asientos traseros del vehículo motorizado.

En el caso de que el vehículo no cuente con asientos traseros, las niñas, niños y personas sujetas al sistema de retención infantil en los términos del párrafo anterior, viajarán en el asiento delantero con alguno de los sistemas previstos en el presente artículo para su debida retención o sujeción al vehículo, debiendo, en su caso, desactivarse el sistema de bolsas de aire frontales del asiento del copiloto para garantizar su seguridad.

VIII. El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas en el transporte público;

IX. Que todos los vehículos motorizados cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

X. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y personas pasajeras de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

XI. Acatar la prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres; y

XII. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, del teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico, deberá estar debidamente colocado en un sujetador, adherido al vehículo, que facilite su interacción y que no obstaculice la visibilidad al conducir o implique un riesgo mayor para la debida conducción.

Cuando dos vehículos motorizados de manera simultánea circulen por vialidades secundarias de un sólo sentido y con el mismo número de carriles, sin dispositivos o señalamientos viales, o que los mismos se encuentren apagados y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, y se encuentren en una intersección, ambos vehículos harán alto total y dejarán pasar en primer término a las personas peatonas, posteriormente se le cederá el paso al vehículo que circula a la derecha sobre el que circula a la izquierda, y finalmente se aplicará la regla de alternar el paso con una frecuencia de uno y uno.

Capítulo II
De la infraestructura y dispositivos para la movilidad.

Sección Primera
Aspectos generales

Artículo 79. Infraestructura vial.
La Infraestructura vial es el conjunto de elementos y dispositivos que permiten el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y vehículos motorizados, en forma accesible, confortable y segura de un punto a otro, la cual se rige por lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 80. Estándares de diseño.
Las obras de infraestructura vial urbana y carretera que sean diseñadas por el Ejecutivo del Estado o por los municipios, se ejecutarán bajo los principios, jerarquía de la movilidad y criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley, priorizando aquellas que atiendan a personas peatonas, vehículos para la movilidad activa y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio; los estándares de diseño vial y los dispositivos de control del tránsito deberán ser definidos en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto.

Artículo 81. Características.
La construcción, operación, administración y mantenimiento de la infraestructura para la movilidad y su equipamiento, así como para la prestación del servicio público de transporte de competencia estatal, se realizará con base en las características y especificaciones técnicas que emita el Ejecutivo estatal.

Es responsabilidad el operar, cuidar y mantener la infraestructura que se encuentre bajo la supervisión, pertenezca o se encuentre cualquier acto jurídico en propiedad resguardo del municipio correspondiente.

Artículo 82. Criterios para el diseño de infraestructura vial.
Las autoridades en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios de la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:

I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público;

II. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen necesarias; y

III. Se procurará evitar la construcción de pasos peatonales, elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente.

IV. Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonas;

b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;

c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;

d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas;

V. Priorizar a los grupos en situación de

vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;

VI. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía;

VII. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles compartidos, exclusivos para vehículos no motorizados y/o carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;

VIII. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

IX. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías;

X. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de treinta kilómetros por hora máxima para vialidades secundarias y vialidades terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

XI. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;

XII. Legibilidad y autoexplicabilidad. Es la cualidad de un entorno vial que provoca un comportamiento seguro de las personas usuarias simplemente por su diseño y su facilidad de entendimiento y uso. El diseño y la configuración de una calle o carretera autoexplicable cumple las expectativas de las personas usuarias, anticipa adecuadamente las situaciones y genera conductas seguras.
Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;

XIII. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;

XIV. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;

XV. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever la posible ocurrencia de errores de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;

XVI. Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos

permitan asegurar las necesidades de transporte de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para satisfacer las del futuro y mejorar la calidad ambiental;

XVII. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo; y

XVIII. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 83. Mejoramiento de infraestructura vial para la prevención de siniestros.
Las autoridades para el mejoramiento de la infraestructura vial deberán establecer estrategias, planes y programas que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas usuarias de la vía, se encaminen a la prevención de siniestros y evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad.

Artículo 84. Dispositivos de control de velocidad, tránsito, balizamiento y señalamiento horizontal.
Las autoridades competentes deberán realizar y mantener en condiciones óptimas los dispositivos de control de velocidad, dispositivos de control de tránsito, el balizamiento y señalamiento horizontal con diseño universal, para garantizar la seguridad y eficientar la movilidad mediante el uso de dispositivos, marcas y señales que indiquen la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del tránsito, bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias de la movilidad en el Estado y los municipios.

Artículo 85. Actos para la utilidad pública.
El Ejecutivo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán otorgar inmuebles en arrendamiento o comodato para destinarlos a la instalación de patios de encierro, estaciones y terminales de personas pasajeras, paraderos, estaciones intermodales, carriles confinados y demás infraestructura que requiera para la prestación del servicio público de transporte, los cuales serán considerados de utilidad pública, a fin de promover el uso de los sistemas de transporte, desincentivar el uso de los vehículos de uso particular y fomentar una política de movilidad integral urbana.

Sección Segunda
Componentes de la infraestructura vial

Artículo 86. Elementos.
La infraestructura vial urbana, rural y carretera se compone de los siguientes elementos:

I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular y estacionamiento; y

II. Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización.

Artículo 87. Prioridad de obras.
La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura por parte del Ejecutivo estatal y municipios, deberá regirse de manera que se prioricen a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco desarrollo tecnológico y de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente prioridad, basada en el grado de urbanización:

I. Rurales;

II. Semirurales;

III. Urbanas; y
IV. Predominantemente urbanas.

Artículo 88. Estándares para la construcción de

infraestructura vial.
Toda obra en la vía pública destinada a la construcción o conservación de esta, o a la instalación o reparación de servicios, debe contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades y protección de obra, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación.

Las autoridades competentes deberán estandarizar las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación en concordancia con lo establecido en la presente Ley.

El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito. Asimismo, deberá incorporar criterios que preserven la vida, seguridad, salud, integridad y dignidad de las personas usuarias de la vía, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, así como para ampliaciones de aquellas ya existentes, se deberán prever pasos de fauna. En caso de carreteras y autopistas ya existentes, se colocarán reductores de velocidad en los puntos críticos.

Cuando un tramo de vía de jurisdicción federal o estatal se adentre en una zona urbana, ésta deberá adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos.

Cuando una vía de jurisdicción federal o estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, deberá considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas. Las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deberán considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie, en bicicleta, así como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte público.

Artículo 89. Infraestructura y accesibilidad.
Para asegurar la accesibilidad para las personas con discapacidad en la infraestructura y equipamiento vial, en los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de dispositivos y señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistemas y otros apoyos, conforme la presente Ley y disposiciones legales y normativas aplicables;

III. Que la adecuación de la infraestructura vial sea progresiva; y

IV. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 91. Auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial.
El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán considerar la implementación de auditorías e inspecciones de seguridad vial, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la infraestructura de movilidad previo a su ejecución y operación, e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

El Sistema Estatal en el ámbito de su competencia, emitirá los lineamientos en materia de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial, atendiendo los principios y criterios de la Ley General, así como los que al efecto determine el Sistema Nacional.

Artículo 92. Espacios para personas peatonas y vehículos de movilidad activa.
A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán

considerar lo siguiente:

I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos para la movilidad activa, de calidad, cómodos, accesibles y seguros; y

II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguiente de su publicación en el periódico oficial.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Movilidad del Estado de México, contenida en el decreto número 486, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y sus subsecuentes reformas y adiciones.

TERCERO. Las solicitudes, recursos y demás trámites que, hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto hayan sido iniciados ante la Secretaría, Secretaría de Seguridad, ante la Secretaría de Movilidad, se seguirán sustanciando y resolverán de conformidad con la Ley abrogada aplicable en el momento que se iniciaron.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado, en el término de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirán las disposiciones reglamentarias, así como en el plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la emisión del Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte para la emisión de las normas técnicas necesarias para su debida implementación y cumplimiento.

QUINTO. En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá integrarse el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, mismo que deberá emitir los lineamientos para su organización y operación, así como la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor de la presente se tendrá noventa días hábiles, para la expedición, por única vez, por parte de la Secretaría de Movilidad de la convocatoria para la creación del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial.

OCTAVO. El Ejecutivo del Estado reformará el Reglamento Interior de las Secretarías de Movilidad, de Desarrollo Urbano y Obra y de Seguridad en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO.- Las autoridades municipales en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberán aprobar las reformas a sus disposiciones reglamentarias a efecto de armonizarlas con la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ___ días del mes de _____ del año 2022.

ATENTAMENTE

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto 5, la diputada Myriam Cárdenas Rojas presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Se registra la asistencia de la diputada Evelyn Osornio.

DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS. Buenas tardes compañeros diputados y compañeras diputadas. Con el permiso de las integrantes de la Mesa Directiva, a quienes siguen la transmisión en redes sociales y medios de comunicación que nos acompañan.

Saludo con mucho respeto y cariño a nuestros servidores públicos que se encargan de velar por el cuidado de nuestros niños, niñas y adolescentes en los municipios del Estado de México.
Hoy vengo ante ustedes, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a presentar esta iniciativa de reforma relativa al proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, de los Niños y los Adolescentes del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe, su servidora, diputada Myriam Cárdenas Rojas, integrante del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, de los Niños y Adolescentes del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto reconocer como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, así como establecer los principios rectores y criterios que orientan la política nacional en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para brindar Protección Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad el 7 de mayo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno la Ley de los Derechos de las Niñas, de los Niños y de los Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado de México forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, las leyes vigentes que con fundamento de ellas emanen.

Para la Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes la citada ley contempla a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como la Unidad Administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de sus derechos a través de la determinación y coordinación de la ejecución y rendimiento de las medidas de protección, mismas que se encargan de coordinar a las procuradurías de protección municipales, las cuales ejercen la representación suplente o coadyuvante de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos ministeriales y jurisdiccionales, presentes en asesoría y orientación jurídica y realizan denuncias ante el ministerio público por hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de las niñas, niños y adolescentes siempre procurando salvaguardar el interés superior de la niñez y la adolescencia.

El 8 de abril del 2022 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el decreto número 46 de la LXI Legislatura que establece medidas y acciones para fortalecer a las Procuradurías de Protección Municipales, mediante la profesionalización y especialización de los

titulares, así como del personal a su cargo, a pesar de los grandes esfuerzos realizados la violencia contra los menores de edad es una de nuestra prioridades a erradicar y es un punto hacía el que deben dirigirse nuestros esfuerzos.

Según la OCD México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios cometidos en contra de menores de 14 años y el 90% de abusos sexuales se comete por algún familiar cercano, lo que provoca muchas veces que el menor quede en el desamparo por sus núcleos más cercanos, por lo que es de vital importancia contar con instituciones sólidas que permitan proteger de forma integral a las niñas, niños y adolescentes.

Con el fin de permitir en México a los menores tener un pleno acceso a sus derechos, la UNICEF publicó la Agenda de la Infancia y Adolescencia 2019-2024 en la cual se señala que para lograr procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes atendido al interés superior de la niñez es necesario que los titulares de las procuradurías de protección municipal estén debidamente capacitados y preparados para procurar un debido desempeño de sus funciones y con esto asegurar en todo momento el reconocimiento de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes sin importar las circunstancias en las que se desarrollan.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la Honorable Soberanía Popular la presente iniciativa de decreto para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:
Artículo 94 Bis. Además de los anteriores, para el caso de las personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal se deberá aprobar la evaluación de conocimientos, previo curso de capacitación que realizará el DIFEM y contar con certificación de competencia laboral relacionada con la protección integral y restitución de derechos de las niñas, de los niños y adolescentes, expedida por alguna institución con reconocimiento de validez oficial que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, lo cual podrá acreditarse antes de su designación y hasta 30 días después a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo.

Consiente de saber que es una reforma de urgencia, propongo los siguientes transitorios en caso de aprobarse y así darle oportunidad a esta necesaria reforma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

No cabe duda que nuestros niños, niñas y adolescentes son el fundamento de nuestra sociedad, además de que son la parte más sensible de la familia, por ello requerimos que para que sus derechos sean garantizados debemos lograr soluciones apropiadas para las problemáticas que los aquejan y ofrecerles los servicios públicos de calidad, requieren como elemento fundamental, personal preparado y capacitado capaz de tomar decisiones complejas para este sector tan importante.

El desarrollo y la implementación efectiva de las políticas públicas de un gobierno depende en gran medida de la calidad de sus funcionarios, por ello aprovecho para hacer un exhorto a los presidentes municipales de los 125 municipios para que esta reforma sea el parteaguas para que cada persona designada en el área sea el o la más preparada idónea para llevar a cabo las tareas que se le encomienden, la improvisación y falta de capacidad para ejercer un cargo público también es sinónimo de corrupción, sin duda la falta de preparación de alguien que toma decisiones afecta de manera irreparable a la sociedad y aún más

a nivel municipal, siendo este el que tiene más acercamiento con las problemáticas que vivimos día a día.

Finalmente me permito solicitar respetuosamente al diputado Presidente que el texto íntegro de la presente iniciativa se integre en el Diario de Debates y Gaceta Parlamentaria, esto va por las niñas y por los niños y adolescentes del Estado de México.
Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

"2022. Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2022.

DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado , integrante del Grupo Parlamentario del Partido , someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, así como establecer los principios rectores y criterios que orientan la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes en la entidad, el 7 de mayo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

Para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, la citada Ley contempla a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México como la unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección, misma que es la encargada de coordinar a las Procuradurías de Protección Municipales, las cuales ejercen la representación suplente o coadyuvante de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos ministeriales y jurisdiccionales, prestan asesoría y orientación jurídica, y realizan denuncias ante el Ministerio Público por hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, siempre procurando salvaguardar el interés superior de la niñez y la adolescencia.

El 8 de abril del 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 46 de la LXI Legislatura que establece medidas y acciones para fortalecer a las Procuradurías de Protección Municipales mediante la profesionalización y especialización de los titulares, así como del personal a su cargo.

A pesar de los grandes esfuerzos realizados, la violencia contra los menores de edad es una de nuestras prioridades a erradicar y es un punto hacia el que deben dirigirse nuestros esfuerzos; según la OCDE, México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios cometidos en contra de menores de 14 años, y el 90% de los abusos sexuales se cometen por algún familiar cercano lo que provoca muchas veces que el menor quede en desamparo por su núcleo más cercano, por lo que es de vital importancia contar con instituciones sólidas que permitan proteger de forma integral a las niñas, niños y adolescentes.

Con el fin de permitir a los niños, niñas y adolescentes en México el tener un pleno acceso a sus derechos la UNICEF publicó "La Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024", en la cual se señala que, para lograr procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes atendiendo al interés superior de la niñez, es necesario que los titulares de las Procuradurías de Protección Municipal estén debidamente capacitados y preparados para procurar un debido desempeño de sus funciones, y con esto asegurar en todo momento el reconocimiento de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, sin importar las circunstancias en las que se desarrollen.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 94 Bis. …

I a IX. …

Además de los anteriores, para el caso de personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, se deberá aprobar la evaluación de conocimientos, previo curso de capacitación que realizará el DIFEM y contar con certificación de competencia laboral **relacionada con la protección integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes expedida por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo**, lo cual se podrá acreditar antes de su designación y hasta 30 días hábiles posteriores a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones de Legislación y Administración Municipal, y de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

Considerando el punto 6, la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y

adicionan as la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México con el objeto de involucrar a la sociedad en la toma de decisiones.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Muchas gracias.

Con su venia de la Mesa de esta Honorable Legislatura. Saludo a la diputada Edith Marisol Mercado Torres, en funciones como Presidenta, saludo también a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y muy especialmente a todas las familias mexiquenses.

De conformidad con las facultades que nos confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su consideración de esta Honorable Legislatura, a nombre del diputado Enrique Vargas del Villar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre propio, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la ley Orgánica Municipal del Estado de México que tiene como fin involucrar a la sociedad en la toma de decisiones a través del presupuesto participativo.

Hablar sobre temas que refieran a la participación de las y los mexiquenses, es hablar sobre avances verdaderos en el sistema democrático y fortalecerlo es un gran compromiso que adquirimos cada uno de los representantes de elección popular.

Por ello, es de suma importancia que cada vez más se tomen en cuenta sus opiniones y se realicen políticas encaminadas a las demandas que ellos exponen, pues son los que están al pendiente de cada suceso y son los que padecen día a día las necesidades.

El Gobierno del Estado y los municipios junto con la ciudadanía, pueden trabajar en conjunto para que se realicen políticas en pro de las necesidades de la sociedad, quien como las y los mexiquenses para opinar y proponer acerca de los problemas y propuestas dentro de su localidad, el presupuesto participativo es un proceso donde las autoridades locales y la población organizada deciden en conjunto el destino y la prioridad de una parte de los recursos públicos.

El Estado de México es la entidad con mayor presupuesto, pues el presente año se tienen previstos 322 mil 125 millones de pesos, de los cuales 17 mil 911 millones de pesos se tienen destinados al Capítulo 6000 correspondiente al de inversión pública, es una cantidad no menor, sin embargo, las necesidades de todas y todos los habitantes son aún mayores.

Por esta razón es necesario crear espacios donde la ciudadanía sea escuchada y se reflejen los resultados que desempeñe cada mexiquense.

El presupuesto participativo es un instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho de decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el gobierno, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y en general cualquier mejora para sus unidades territoriales y el porcentaje de los recursos destinados al presupuesto participativo se deberá especificar en la ley y el reglamento respectivo, pero lo hoy importante es establecer las bases de este instrumento que legitimita su lugar, sin lugar a dudas la ejecución de los recursos públicos.

Entre los beneficios también esta mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas, las y los ciudadanos mexiquenses con certeza hablarán y expondrán sus carencias expresando sus opiniones y necesidades, además se refuerza la relación entre autoridades estatales y municipales con la sociedad, estableciendo mecanismos democráticos para facilitar la participación ciudadana.

Es fundamental que cada ciudadano sepa que es escuchado, que sus opiniones se toman en cuenta y que tienen voz dentro de este sistema democrático y sus opiniones son valoradas en un ambiente de respeto e igualdad, pues de eso se trata la participación, otro de los objetivos más importantes es reforzar el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del presupuesto y fiscalización de la gestión.

En repetidas ocasiones la gente pregunta a dónde van los recursos recaudados, porque sienten y piensan que no se está haciendo nada, pues ellos no se ven beneficiados mucho menos tomados en cuenta para el ejercicio de las políticas, si se tiene un esclarecimiento de los hechos con su participación existirá una mejor respuesta en muchos sentidos.

De acuerdo con el artículo 115 Constitucional, donde menciona que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, compromete a todos los ciudadanos el ejercicio y la responsabilidad de ser activos en la toma de decisiones, adecuándonos a las demandas que refiere la sociedad, siendo portavoces de minorías y tomando acciones en caminadas al buen funcionamiento del presupuesto en pro de los mexiquenses, agregando que la participación y seguimiento del presupuesto público han sido una demanda permanente de la ciudadanía, siendo parte de un aprendizaje democrático y de vinculación gubernamental.

Se convierte entonces en una medida urgente, la creación de mecanismos que la regulen y mejore la relación entre gobierno y ciudadanía, siendo más fácil el acceso a la información, gracias a las herramientas tecnológicas, la presente propuesta pretende fortalecer ese canal de comunicación entre el gobierno y población a través del presupuesto participativo, política que debería ser adoptada y replicada en nuestra Entidad.

En Acción Nacional consideramos que una forma en la que se expresa la participación ciudadana, es a través de la puesta en práctica de mecanismos de democracia directa, ya que se tiene como intención de estos ejercicios, involucrar a la sociedad en la toma de decisiones, sobre las acciones que han tomado o habrán de tomar sus autoridades, la participación ciudadana no es una simple elección de los gobernantes, es una obligación que se tiene que cumplir por ambas partes autoridades y ciudadanía, es la suma de voluntades en busca del bien común.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Vicepresidenta, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 03 de noviembre de 2022

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben la Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción II y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su reglamento, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona a la Constitución**

Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esta se presenta con el objeto de involucrar a la sociedad en la toma de decisiones, para que pueda decidir sobre las acciones que han tomado o habrán de tomar sus autoridades. De acuerdo al siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Este trabajo parlamentario tiene el objetivo de regular en la ley el concepto de presupuesto participativo, el cual se aplica en proyectos propuestos por los ciudadanos de una colonia o pueblo. El presupuesto participativo es un proceso donde las autoridades locales y la población organizada, deciden en conjunto, el destino y la prioridad de los recursos.

El presupuesto participativo tiene los siguientes objetivos:

1. Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas.
2. Reforzar la relación entre el municipio y la sociedad, estableciendo mecanismos democráticos para facilitar la participación ciudadana, especialmente de los jóvenes y adolescentes.
3. Comprometer a la sociedad civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.
4. Fijar prioridades en la inversión pública, para la ejecución de los proyectos declarados viables, bajo normas técnicas.
5. Reforzar el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del presupuesto; y fiscalización de la gestión.

Esta iniciativa se plantea apoyándose en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mexiquenses nos caracterizamos por ser un Estado trabajador que aporta al gobierno a través de impuestos y recaudaciones a fin de que contemos con el presupuesto necesario para así tener un mejor nivel de vida y podamos gozar de los derechos que nos brindan sus leyes y reglamentos además de los servicios a los que nos volvemos acreedores por pertenecer al Estado.

El Estado de México es una de las entidades que más dinero recauda a nivel federal, de acuerdo con la información reportada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y validada por los estados a través de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Tan solo el año 2021 se logró recaudar alrededor de 34,699,301,060 miles de millones de pesos, para que a su vez se provean los servicios públicos que garanticen una convivencia social sana, en un ambiente de libertad y justicia[1].

Por esta razón la administración de los recursos públicos es determinante para el bienestar de las y los mexiquenses, cubrir sus necesidades y exigencias sobre todo de las personas más vulnerables, como resultado es una labor prioritaria del Estado que no termina solo en su protección de los individuos, sino en el generador del desarrollo a través de un instrumento fundamental como lo es el presupuesto público.

Sin embargo, los recursos destinados en cada presupuesto no son suficientes, porque las demandas cada vez son mayores debido a que la sociedad es dinámica y en consecuencia se crean nuevos retos que los gobiernos en turno tienen la obligación de resolver y que los ciudadanos están más conscientes de las demandas que tienen en el día a día ya que ellos padecen, viven, repiten y, sobre todo saben cómo funciona el dinamismo de la sociedad ya que están inmersos en ella.

Es por ello que considero deben tomarse en cuenta sus opiniones, inquietudes, aportaciones, iniciativas y proyectos para que ellos sean los que

1 https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Recaudacion_Local

puedan decidir qué medidas se pueden tomar ya que es para su beneficio utilizando sus recursos aportados, y que claro está, será con certeza.

Entendamos que el presupuesto participativo puede definirse como ¨El instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales¨[2].

Las primeras experiencias formales surgen en la década de 1980 con el Sistema Nacional de Planeación y luego en los noventa con el Programa Nacional de Solidaridad.

A partir del 2007, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobiernos de la Ciudad de México emitió cinco convocatorias anuales del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, en el cual los habitantes de los barrios establecen una relación de corresponsabilidad con el Gobierno en la asignación, designación y ejecución de obras públicas de mejoramiento[3].

En el año 2019, el monto que se destinaba al Presupuesto Participativo era del 3%, a partir del año 2020 se incrementó un .25% anualmente hasta llegar a 4%, esto quiere decir que ha funcionado pues las propuestas están dando resultado.

Siguiendo los lineamientos del artículo 115 Constitucional, donde menciona que: ¨Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular¨. Es decir, todos los ciudadanos tenemos el derecho y la responsabilidad de ser activos en la toma de decisiones adecuándonos a las demandas que refiere la sociedad siendo portavoces de minorías y tomando acciones encaminadas al buen funcionamiento del presupuesto en pro de los mexiquenses.

Agregando que la participación y seguimiento del presupuesto público han sido una demanda permanente de la ciudadanía siendo parte de un aprendizaje democrático y de vinculación gubernamental, se convierte entonces en una medida urgente la creación de mecanismos que la regulen y mejore la relación entre gobierno y ciudadanía, siendo más fácil el acceso a la información gracias a las herramientas tecnológicas.

En estos tiempos los servidores públicos estamos más expuestos a ser evaluados ante la ciudadanía que cada vez más exige rendición de cuentas además que adquieren la responsabilidad de mantenerse informados sobre las decisiones que se toman en beneficio de los mexiquenses queriendo ser parte de la elaboración de propuestas.

En Acción Nacional, consideramos que, una forma en la que se expresa la participación ciudadana es a través de la puesta en práctica de mecanismos de democracia directa ya que se tiene como intención de estos ejercicios involucrar a la sociedad en la toma de decisiones, para que pueda decidir sobre las acciones que han tomado o habrán de tomar sus autoridades.

La participación ciudadana no es una simple elección de los gobernantes, sino que debe ir más allá e involucrarlos en la toma de decisiones en materia de políticas públicas, que se traduzcan en beneficio reales.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO___
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

2 https://www.te.gob.mx/eje/media/files/9287d77e800e948.pdf

3 M. L. García Bátiz, L. Téllez Arana. El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México Perfiles Latinoamericanos, 26(52).Flacso México

PRIMERO.- Se reforma el artículo 19 y se adiciona la fracción X del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios, **así como los presupuestos participativos respectivos,** estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I… a IX…

X. Decidir sobre el uso y destino de los recursos asignados al presupuesto participativo, mediante procedimientos de transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo a la legislación aplicable y a la Ley reglamentaria que se expida para dicho fin.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XIX del artículo 31 y se adiciona la fracción IV del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I… a XVIII…

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, **así como los programas y acciones derivadas del presupuesto participativo,** en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

XX… a XLVI…

Artículo 101.- El proyecto del Presupuesto de Egresos se integrará básicamente con:

I… a III…

IV. Programas y acciones derivadas del presupuesto participativo, el cual estará sujeto a la legislación aplicable.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO.- La Legislatura contará con un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la expedición de la Ley de Participación Ciudadana, el cual establecerá la figura del presupuesto participativo y su operación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

PRESENTANTES
DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 7, el diputado Sergio García Sosa presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Integrantes de la Mesa Directiva, compañeros diputados, medios de comunicación presentes.

El suscrito, diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, a fin de incluir la Cultura como derecho para el desarrollo social, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realización de una persona en su aspecto individual, social, económico, cultural y político, es el bien jurídico tutelado que el Estado está obligado a garantizar por la sencilla razón de ser un derecho humano, por ello se debe asegurar a todo individuo la disponibilidad y accesibilidad de programas de carácter social, cultural, económico y político que tengan como fin mejorar su calidad de vida para su realización plena.

En ese sentido, para nadie es desconocido el hecho de que la cultura tiene un solo propósito que es influir en el desarrollo social, mediante el fortalecimiento del bienestar y de las libertades a que aspiramos todos los seres humanos.

Por ello, si llegásemos a dejar de darle valor al papel que históricamente ha desempeñado la cultura, podremos asegurar que estamos dejando fuera de manera sustancial muchos de los componentes y recursos necesarios para los procesos de desarrollo; así podemos deducir que el desarrollo social es un proceso que en el transcurso del tiempo conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos, salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo o salarios, sin omitir que ello también implica a la reducción de la pobreza, de la vulnerabilidad y de la desigualdad en el ingreso.

En esa misma perspectiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual debe de proporcionar la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad del crecimiento de la economía, a fin de coadyuvar a la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación, de esa norma constitucional emana la Ley General de Desarrollo Social con el fin de dar sentido, orden y regulación a los procesos de institucionalidad en las distintas áreas sociales, en donde se garantice el pleno acceso de los derechos sociales.

El Marco Jurídico Estatal, no es ajeno a la política nacional, con respecto al desarrollo social, en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México está plenamente señalado que toda persona habitante del Estado, tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas, estatales y municipales en los términos que establezca dicha

normativa.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social Mexiquense contempla como derechos para el desarrollo social a la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad y los relativos a la no discriminación.

En el contexto nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; así como el ejercicio de sus derechos culturales.

El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

La ley establecerá los mecanismos para que el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Lo anterior, está amparado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señaló que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3, 7, 25 y 26 de la Constitución, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado de México y conforme al artículo 4 Constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales, de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en los social.

En ese sentido, ha quedado claro que el derecho a la cultura debe ir de la mano del desarrollo social, en atención a que las acciones, hechos y consecuencias culturales, se gestan como parte de un proceso real que crea, promueve, orienta, gestiona y transforma al Estado.

Por último y no por ello menos importante, es el hecho de que dentro de la literalidad del artículo que se pretende reformar con la presente iniciativa, se habla también del derecho a la alimentación segura, término que deber ser homologo a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Social, pues de ser así se garantizaría plenamente el derecho a la alimentación, pues esta debe ser nutritiva y de calidad, tal y como se señala en el ordenamiento federal, ello sin dejar fuera el concepto que atinadamente la Ley Estatal establece como segura, es decir, debe ser una alimentación segura, nutritiva y de calidad.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto Vicepresidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México; a 03 de Noviembre del 2022.

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el**

suscrito Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, a fin de incluir la Cultura como derecho para el desarrollo social, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La realización de una persona en su aspecto individual, social, económico, cultural y político, es el Bien Jurídico Tutelado que el Estado está obligado a garantizar, por la sencilla razón de ser un derecho humano, por ello, se debe asegurar a todo individuo la disponibilidad y accesibilidad de programas de carácter social, cultural, económico y político, que tengan como fin mejorar su calidad de vida para su realización plena.

En ese sentido, para nadie es desconocido el hecho de que la cultura tiene un solo propósito que es "influir en el desarrollo social, mediante el fortalecimiento del bienestar y de las libertades a que aspiramos todos los seres humanos"; por ello, si llegásemos a dejar de darle valor al papel que históricamente ha desempeñado la cultura, podremos asegurar que estamos dejando fuera, de manera sustancial, muchos de los componentes y recursos necesarios para los procesos de desarrollo.

Así, podemos deducir que el desarrollo social es un proceso que en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo o salarios; sin omitir que ello también implica la reducción de la pobreza, de la vulnerabilidad y de la desigualdad en el ingreso.

En esa misma perspectiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual debe de proporcionar la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad al crecimiento de la economía, a fin de coadyuvar a la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

De esa norma constitucional emana la Ley General de Desarrollo Social, con el fin de dar sentido, orden y regulación a los procesos de institucionalidad en las distintas áreas sociales, en donde se garantice el pleno acceso de los derechos sociales.

El marco jurídico estatal no es ajeno a la política nacional con respecto al desarrollo social; pues en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, está plenamente señalado que toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca dicha normativa.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social Mexiquense contempla, como derechos para el desarrollo social, a la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación.

Al respecto, y en función de este mandato, el Gobierno Mexiquense ha optado por implementar diversas estrategias destinadas a sufragar las necesidades básicas de la población; ello, a través de propuestas y modificaciones encauzadas a redireccionar la Inclusión Social y la reagrupación de programas presupuestales, con el fin de priorizar la asignación de recursos públicos a esos programas.

Empero, sus resultados han estado alejados de lo esperado, son buenos, pero no son los esperado aún y, como consecuencia, se observa el continuo menoscabo en el ingreso de los hogares e incrementos en el rezago educativo, en la carencia por acceso a los servicios de salud, de seguridad social, alimentaria, así como carencias en la calidad y los servicios de la vivienda.

Con la intención de sumar nuestro apoyo y cambiar estos resultados inesperados, consideramos que es el momento oportuno para integrar el derecho a la cultura dentro del catálogo de derechos sociales de la política social de la entidad mexiquense, con el fin de asegurar un desarrollo equilibrado, mediante la integración de factores culturales en las estrategias sociales.

Debe quedar claro que el objetivo primordial para que la política mexiquense de desarrollo social evolucione hacia un enfoque de inclusión más amplio, es necesario extender el inventario de derechos sociales hacia un enfoque cultural; de ahí que sea necesario observar y atender lo que estipulan los distintos instrumentos internacionales que tratan el derecho a la cultura.

Primeramente, debemos decir que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se encargó de definir a la cultura como "el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. En ella se engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones"

En el contexto nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

Lo anterior está amparado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señaló que: "de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la CPEUM, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional."

En ese sentido, ha quedado claro, que el derecho a la cultura debe ir de la mano del desarrollo social, en atención a que las acciones, hechos y consecuencias culturales se gestan como parte de un proceso real que crea, promueve, orienta, gestiona y transforma al Estado, a través de estrategias que fortalecen la dimensión cultural de la vida individual y colectiva que se lleva a cabo en el seno de la sociedad donde estas se presentan.

Por otro lado, y a efecto de robustecer lo anterior, es conveniente mencionar que la cultura y las artes, por ser formativas como la educación, son consideradas herramientas clave para el desarrollo de las personas, de la sociedad y del país, que hoy más que nunca necesita abrir sus fronteras al conocimiento, desde la política estatal.

Por último y no por ello menos importante, es el hecho de que, dentro de la literalidad del artículo que se pretende reformar con la presente iniciativa, se habla también del derecho a la alimentación segura, término que debe ser homologo a lo señalado en la Ley General de Desarrollo Social, pues de ser así, se garantizaría plenamente el derecho a la alimentación, pues esta debe ser nutritiva y de calidad, tal y como se señala en el ordenamiento federal; ello, sin dejar fuera el concepto que atinadamente la ley estatal establece como segura; es decir debe ser una alimentación segura, nutritiva y de calidad.

En tal virtud, a someto a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa, para que de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo 4 de la Ley del Desarrollo Social del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son considerados derechos sociales: la educación, **la cultura**, la salud, el trabajo, la alimentación segura, **nutritiva y de calidad,** la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 03 días del mes de Noviembre del año 2022.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

En términos del punto 8, la diputada Viridiana Fuentes Cruz leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Con la venía de la Mesa Directiva. Les saludo con gusto compañeras y compañeros diputados, así como a las personas que se encuentran en este Recinto Legislativo y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, no hemos escatimado en insistir en que resolver las problemáticas que aquejan a las juventudes, es una parte fundamental para promover el desarrollo del Estado de México y de la sociedad en general.

Esto es así, porque la Agenda de las Juventudes es mucho más que la mirada infantilizada que solemos tener sobre ellas y que nos llevan a suponer que atendemos sus necesidades, pintando bardas o haciendo torneos de fútbol, cuando en realidad la Agenda de las Juventudes está atravesada por la precariedad económica y la necesidad de impulsar para ellas y ellos empleo digno y derechos laborales completos, por la necesidad de acceder a educación gratuita y de calidad, por el combate a la inseguridad y la violencia y por la lucha contra la pobreza.

Con la firme convicción de que se precisa fortalecer una política cercana que escuche de primera mano las inquietudes, propuestas y demandas de las juventudes y con el objetivo de fomentar la cultura política y democrática en este importante sector, impulsamos el parlamento estatal de la juventud que contó con la participación de 75 hombres y mujeres jóvenes mexiquenses, provenientes de distintas regiones del Estado y que debatieron sobre sus inquietudes a través de 3 mesas, juventud, derechos humanos de las mujeres y desarrollo económico y emprendimiento.

Resultando de la intensa jornada que duró 3 días se discutieron un total de 5 iniciativas, 3 de ellas emanaron de la Comisión de Derechos Humanos de la Mujeres y reflejan los intereses, las aspiraciones, las necesidades y la digna rabia de las niñas y mujeres que integraron esa mesa de trabajo.

Aprovecho este momento para reconocer a cada una de ellas, la Comisión de Derechos Humanos de las Mujeres estuvo integrada por las menores Julia Elena Cienfuegos Zepeda, quien fungió como Presidenta de esta comisión; Adilene Susana Hernández Espinoza; Jia Elena Zepeda Berlanga; Mildred Archundia Núñez; Carolina Arizabeth Ángeles Garduño y Carolina Abigail Valdés Camacho; Además de las ciudadanas Frida Ivanna Arenas Fuentes, quien se desempeñó como Presidenta del Parlamento Estatal de la Juventud 2022; Ana Cristina Rangel Gómez, Kenia Alvirde López, Pamela Barroso Ibarra, María Fernanda Varela Téllez, Dulce Verónica Valdez Berber y Fátima Álvaro Montes De Oca. Agradezco su ímpetu y su participación y agradezco también que algunas nos acompañen en este Recinto. Por lo que les pido compañeras y compañeros un fuerte aplauso para ellas.

Las integrantes de esta mesa de trabajo discutieron y redactaron la presente de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de Institutos Municipales de las Mujeres.

Motivadas por las 354 mujeres que fueron asesinadas en nuestra Entidad hasta antes de su participación en el parlamento, desde su perspectiva cada municipio debe contar con un Instituto de la Mujer, que tenga facultades suficientes para subsanar las deficiencias que nos han llevado a tener una doble alerta de violencia contra las mujeres.

Reconociendo que es deber del Estado salvaguardar a las mujeres víctimas de violencia y garantizar sus derechos, además de restituir los derechos que han sido agraviados a las mujeres.

Por ello, se propone que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal no deje lugar a duda, sobre cuál es el público que está llamado a atender el instituto; así como sus objetivos y actividades mínimas.

En este sentido compañeras y compañeros, los exhorto a estudiar la presente iniciativa para que de considerarla pertinente pueda ser aprobada en sus términos y respondamos con ello a una de las más urgentes necesidades detectadas por las niñas y las mujeres mexiquenses.

Finalmente Presidenta, agradezco el uso de la voz y le solicito amablemente que tanto la iniciativa, como mi participación puedan inscribirse en su totalidad en el Diario de los Debates.
Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes mexiquenses son un sector crítico para el desarrollo del Estado de México, no sólo porque representan una tercera parte de la población, también, porque sus problemáticas y necesidades no son otras más que el reflejo de aquellas que lastiman a toda la sociedad mexiquense y frenan el avance de nuestra entidad.

Con la firme convicción que se precisa fortalecer una política cercana, que escuche de primera mano las inquietudes, propuestas y demandas de las juventudes, y con el objetivo de fomentar la cultura política y democrática en este importante sector, la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, impulsó el Parlamento Estatal de la Juventud Estado de México 2022.

Realizado los pasados 9, 10 y 11 de agosto, en el marco del Día Internacional de la Juventud, el Parlamento fue diseñado no sólo para las juventudes, sino con ellas, al contar con la colaboración de Fundación Plan, organización de la Sociedad Civil conformada por personas jóvenes y concentrada principalmente en la promoción del acceso a la educación, la alimentación y la mejora de la infraestructura del Estado de México; convirtiéndose así en el primero en su tipo donde las juventudes fueron sujetos activos del proceso y no únicamente receptores.

Adicionalmente, se contó con el acompañamiento de la Confederación de Cámaras Industriales -CONCAMIN-, y del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, aliados estratégicos de las juventudes.

El ejercicio contó con la participación activa de 75 personas jóvenes de distintos municipios, impactando positivamente en el territorio mexiquense como se muestra en el siguiente mapa:

Para su desarrollo se integraron 3 mesas de trabajo a manera de comisiones donde se estudiaron y discutieron propuestas vertidas por las juventudes y los aliados estratégicos, mismas que fueron Juventud, Derechos Humanos de las Mujeres y Desarrollo Económico y emprendimiento.

La Comisión de Derechos Humanos de las Mujeres estuvo integrada por las menores Julia Elena Cienfuegos Zepeda, quien fungió como Presidenta, Adilene Susana Hernández Espinosa, Jia Elena Zepeda Berlanga, Mildred Archundia Núñez, Carolina Arizabeth Ángeles Garduño y Carolina Abigail Valdes Camacho; además de las ciudadanas, Ana Cristina Rangel Gómez, Frida Ivanna Arenas Fuentes, Kenia Alvirde López, Pamela Barroso Ibarra, María Fernanda Varela Téllez, Dulce Verónica Valdez Berber, y Fátima Álvaro Montes De Oca, quienes en su conjunto discutieron y redactaron la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que se cita íntegro a continuación.

Por su carácter multidimensional, la atención de la violencia contra las mujeres requiere programas y políticas impulsadas desde el Estado. Para atender de manera eficaz esta problemática, y garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos humanos para que puedan alcanzar una vida digna, segura y plena, en dichos programas y políticas deberán

participar las instituciones de Gobierno en consonancia con las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la ciudadanía en general.

En el Estado de México, durante los primeros 9 meses del año en curso, 354 mujeres fueron asesinadas, 95 casos han sido tipificados como feminicidios, el resto como homicidios dolosos, y se reportaron 10,491 presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas[1].

Derivado de estadísticas como éstas, el 31 de julio de 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en once municipios; y apenas 4 años después, en octubre de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres -CONAVIM- declaró una segunda Alerta enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en siete de los municipios que ya estaban considerados en la primera alerta; de esta manera, se reconoce y trabaja en atender la violencia de género y la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres primordialmente en los municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco, seguidos de Chalco, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; sin embargo, por las características de la violencia que se ejerce contra las mujeres, es momento de reconocer que se trata de una problemática que afecta a las mujeres de todos los municipios del Estado de México, independientemente de si están alertados o no, por lo que se precisa establecer todos los mecanismos institucionales posibles para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres.

Un ejemplo exitoso del compromiso en la materia es el caso de Yucatán, que gracias a la celebración de convenios entre distintos órdenes de gobierno, se ha convertido en el primer Estado en el país que tiene un Instituto de la Mujer en cada uno de sus municipios, una acción que sin lugar a dudas suma, pero también visibiliza la falta de compromiso y atención por parte de los demás gobiernos para con este importante organismo tan importante para la sensibilización y la prevención, y que está llamado a ser primer respondiente cuando de la atención se trata, con lo que contribuye a disminuir en gran medida las cifras que se han enunciado con anterioridad.

Si se cuenta con un Instituto de la Mujer en cada municipio, y además se le otorgan a éste facultades suficientes para subsanar las deficiencias que nos han llevado a alcanzar esos números en materia de violencia contra las mujeres, definitivamente existirá un verdadero aporte a la prevención y el acompañamiento en el orden de gobierno más cercano a las mujeres.

La responsabilidad de salvaguardar a las mujeres víctimas de violencia y de garantizar sus derechos, así como la obligación de restituir los derechos humanos que han sido agraviados derivados de la misma, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos nacionales y las disposiciones internacionales, es del orden público encargado de hacer valer el Estado de Derecho bajo sus instituciones jurídico-políticas, mismo que debe hacer frente a la problemática implementando políticas públicas como instancias que de manera contundente protejan nuestra integridad y bienestar en cada una de las esferas de la sociedad; así como garantizando la infraestructura, bienes, medidas presupuestales e institucionales destinadas a la priorización de crear y generar espacios dignos y seguros.

Los institutos Municipales de las Mujeres son espacios destinados para nosotras, y tienen la finalidad de brindar las herramientas idóneas según el caso; habrán de contar con protocolos de apoyo para las víctimas, así como con mecanismos para garantizar atención psicológica, refugio temporal

1 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), Agosto 2022. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1Y4101PzQe41crIT99Ho89ZSrWgLxkFaZ/view

y la impartición de toda clase de actividades destinadas a la sensibilización, capacitación y profesionalización, con el objetivo de preparar a las mujeres para solventar sus gastos y ser económicamente independientes.

El Estado de México dispone de la oportunidad de reivindicar y hacer valer nuestros derechos, comprendiendo que instaurar proyectos de instituciones municipales para y por las mujeres en los 125 municipios que conforman el mismo, especialmente en aquellos marcados con alerta de género, es una acción decisiva para redireccionar la incidencia de casos de violencia ejercida sobre nosotras, así como para el ejercicio pleno de los derechos humanos y sostenibilidad de la vida de las mujeres, y de la sociedad, y no sólo establecerlo a nivel estatal sino, en general, a través del país, y en beneficio siempre de las niñas, adolescentes y mujeres.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 123 fracción segunda e inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Artículo 123. Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos **deberán priorizar la creación** de organismos públicos descentralizados para:

a). La atención integral de las niñas y mujeres; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, **dirigido a favorecer el fortalecimiento de la autonomía política, física y económica de las niñas y mujeres de la demarcación, mediante la provisión, por lo menos, de herramientas para la promoción y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, servicios jurídicos, psicológicos, de trabajo social y de capacitación para el trabajo y el emprendimiento**, y, en su caso, albergues para tal objeto;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen

Para atender el punto 9, el diputado Omar Ortega Álvarez leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Muy buenas tardes.

Con la venia de la Mesa Directiva, así como de las compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos siguen en las diferentes plataformas, al público en general.

A nombre del Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar una modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como al Código Electoral del Estado de México, para regular la figura del referéndum.

La democracia participativa, como saben todos, es base fundamental de la democracia y hay varios instrumentos de las cuales los ciudadanos pueden tomar parte y participar de las decisiones de gobierno, como es la consulta ciudadana, como es el caso del plebiscito y cómo es el propio referéndum, pero el tema que hoy nos trae aquí a esta tribuna es lograr que la figura del referéndum no solamente sea un instrumento que permita involucrarse de las decisiones del Estado, sino que sea genuino y no sea nunca un acto simulado, es así que el referéndum surge como un proceso mediante el cual la ciudadanía expresa su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o ambas a nuestro ordenamiento; sin embargo, el uso de estos mecanismos no siempre han obedecido a la voluntad del pueblo, han acontecido múltiples casos de abusos y atentando la dignidad contra las personas y así como sus derechos humanos a través de este supuesto saber popular.

Bajo esta lógica, desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, consideramos pertinente legislar en la materia para que estos mecanismos no se vuelvan objetos de capricho, ni un instrumento que lejos de permitir la participación de la ciudadanía sean los que limiten sus derechos y su reconocimiento pleno.

De forma contraria los referéndums pueden implicar un mecanismo popular que salta las emociones sobre la razón crítica y jurídica en la aplicación y garantías de los derechos humanos; el referéndum tiene razón de ser cuando se trata de temas relativos al obrar y actuar del poder público en su labor como ejecutor de las decisiones políticas; sin embargo, para un tema como lo son los derechos fundamentales este mecanismo tendrá que quedar totalmente descartado.

Las consultas populares son instrumentos útiles para la ciudadanía, siempre y cuando se cuiden aspectos mínimos para que estos cumplan con su cometido, los derechos humanos se otorgan a todas y a todos de forma inherente, éstos nunca deben de ser objeto de evaluación y mucho menos objeto de rechazo, no son discutibles ni removibles.

Con la presente buscamos evitar cualquier intento de regresión a las conquistas alcanzadas en materia de reconocimiento, protección, garantía y promoción de los derechos humanos que, por la vía del referéndum pudieran revertir aquellas innovaciones y productos legislativos que representen posiciones progresivas y de avance.

Ustedes no me dejarán mentir, hace no mucho tiempo, grupos conservadores se comenzaban a movilizar para consultar si la ciudadanía estaba a favor de legislar en materia de matrimonios igualitarios o si consideraban únicamente el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo.

El mes pasado dimos un gran paso al reconocer el matrimonio igualitario, pero hoy con él en todo el territorio mexicano, esto ya es una realidad, qué hubiera pasado si dicho referéndum hubiera acontecido en esos derechos, hay que tener en cuenta que el Poder Legislativo es un espacio de representación y acción que busca el bien común y no el bien particular, los derechos no se consultan, se reconocen.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera que en ningún momento debe utilizarse este tipo de mecanismos para poner en tela de juicio el derecho de las personas, mucho menos cuando ha sido convocado por una autoridad, pues sólo buscan reafirmar su postura e ideología en perjuicio de aquellos que

piensan diferente.

Por lo que proponemos reformar nuestra Constitución y el Código Electoral Local en mérito de contar con una legislación clara, que no dé lugar a acciones que contravengan los derechos de las y los mexicanos.

Es cuanto Presidenta.

(*Se inserta el documento)*

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz,** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México, en materia de referéndum y derechos humanos** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Democracia Participativa como forma de organización social y de gobierno, debe contar con mecanismos e instrumentos que permitan el involucramiento efectivo de la ciudadanía en las determinaciones que se tomen, pues estas repercuten de manera directa en su vida y con ello, en el goce y disfrute de sus derechos.

La Legislación actual en el Estado de México contempla las figuras de consulta popular, así como la de referéndum; estos buscan incidir en temas de trascendencia estatal mediante la expresión de la opinión de las y los mexiquenses a efecto de orientar la toma de decisiones en los gobiernos sobre la adopción de políticas públicas particulares o bien, para involucrarse en el debate legislativo que anime la realización de adecuaciones normativas.

Este instrumento de participación e incidencia ciudadana en el debate legislativo y en la actuación gubernamental, conforma un ejercicio de la soberanía popular que complementa el mandato de la ciudadanía y la representación conferida a las autoridades electas.

La regulación de los mecanismos de la solicitud para su realización, los requisitos de participación, convocatoria, la calificación sobre su procedencia constitucional y la participación del Instituto Electoral del Estado de México, entre otros aspectos, se encuentran normados en el Código Electoral Local, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México de forma exhaustiva en cuánto a sus diferentes etapas y aspectos, lo cual permite darle viabilidad a la práctica de esta figura de la participación ciudadana.

La Constitución señala que las consultas populares sobre temas de trascendencia se sujetarán a ser convocadas por la Legislatura a petición de: 1) La o el Titular de la Presidencia de la República; 2) el equivalente al 33% de las y los integrantes de la Legislatura; o 3) la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores. Agrega que la petición deberá ser aprobada por la mayoría de la Legislatura. Cuando la participación total corresponda, al

menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes[1].

En concordancia con ello, consideramos pertinente legislar en la materia para que estos mecanismos no se vuelvan objeto de caprichos ni un instrumento que lejos de permitir la participación de la ciudadanía, sean los que limiten sus derechos y su reconocimiento pleno.

La premisa de que los derechos humanos no deban someterse a mecanismos participativos de democracia directa, como son los referéndums o los plebiscitos, se fundamenta en que una mayoría no pueda contravenir la progresividad de los derechos humanos de una minoría.

A pesar de que la propuesta se puede considerar jurídicamente viable, es un hecho que existen posturas morales e ideológicas que niegan el acceso a cierto número de personas a mejores condiciones de vida. De forma contraria, los referéndums pueden implicar un mecanismo popular que exalta las emociones sobre la razón crítica y jurídica en la aplicación y garantía de los derechos humanos.

Se puede remitir a las consultas llamadas "populares" motivadas por el Gobierno Federal de México en la actual administración, donde se ponía a consideración un juicio político a ex presidentes y funcionarios públicos, así como la consulta popular para la remoción del Titular del Ejecutivo, las cuales, fueron ejecutadas por el Instituto Nacional Electora. Al no haber obtenido la votación necesaria para ser vinculante fueron desechadas las propuestas.

En ese sentido, se reconoce que las consultas populares o los referéndums, son útiles para que iniciar un proyecto legislativo, que ha sido soportado y apoyado por la ciudadanía.

Pero es en este caso, un mecanismo de participación, para que las personas puedan evidenciar y solicitar a su vez que sus derechos sean reconocidos, o para que sus quejas se materialicen en la Ley.

Sin embargo, cuando estos mecanismos son utilizados para que una mayoría no respete los derechos de las minorías, se contrapone a lo estipulado por las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Muy por el contrario, como es el caso de Australia donde el 79% de los electores australianos en edad de votar participaron en un plebiscito no vinculante, es decir, 12.7 millones de personas de las cuales el 61% votó a favor de la reforma en favor del matrimonio igualitario, mientras que un 38.4 lo hizo en contra.

Esta iniciativa que fue respaldada por un plebiscito no vinculante, se debe a que la ciudadanía exigía este derecho y los grupos conservadores en el parlamento se negaban. La única forma de sostener este tipo de propuesta fue evidenciar el apoyo de la ciudadanía, a pesar de que un plebiscito formal no fuera convocado y aprobado desde el legislativo.

En ese sentido, estos mecanismos son útiles para reivindicar la soberanía del pueblo, quien está facultado para iniciar este tipo de procesos. Sin embargo, existen criterios mínimos para que esto se pueda efectuar, por ejemplo, para el Estado de México, para que la ciudadanía pueda iniciar una consulta debe significar por lo menos el 2% de la lista nominal, de lo contrario, el Titular del Ejecutivo puede iniciarlo, siempre y cuando sea aprobado por mayoría simple en el congreso.

Con esto se concluye que los referéndums pueden ser un arma de dos filos, pudiendo respaldar una postura mayoritaria de la ciudadanía en legislar sobre un tema, sin respetar a las minorías. Por lo tanto, en un mecanismo de participación y deliberación de los que se hablan, las decisiones se toman por mayoría. Por ello, es importante que no se sometan a consideración mociones en materia de derechos, seguridad o temas especializados,

1 http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252

como son materias fiscales o electorales, pues a pesar de que la mayoría pueda estar de acuerdo, el régimen de estado de derecho no puede vulnerase.

Los principios de una democracia constitucional indican que todo proceso democrático debe regirse por las reglas de la mayoría, siempre y cuando estas no afecten o vayan en detrimento de la minoría. En ese sentido, los plebiscitos o referéndums deberán considerar siempre la progresividad de los derechos humanos y no al contrario.

En ese sentido, debe entenderse que el principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible; este principio se relaciona, a su vez, con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos.

En mérito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, consiente de la necesidad inminente de legislar en estos términos, sometemos a la consideración de la H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México, en materia de referéndum y derechos humanos para que en el Estado de México, los derechos no se consulten, sino, se garanticen.

Con la presenta, se busca evitar cualquier intento de regresión a las conquistas alcanzadas en materia de reconocimiento, protección, garantía y promoción de los derechos humanos que, por la vía del referéndum, pudieran revertir aquellas innovaciones y productos legislativos que representen posiciones progresivas y de avance.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.
DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **Se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Gobernador o Gobernadora del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal, **así como aquellas que contravengan la garantía de los derechos y la dignidad humana.**

…
…

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 554. Quedan exceptuadas del referéndum las disposiciones de carácter tributario o fiscal, **así como las de carácter progresivo y universal en materia de derechos humanos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días

del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

En el punto 10, la diputada María Luisa Mendoza Mondragón leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 28, 29 fracción I, artículo 33 fracción V, artículo 43, 46 y 48 Fracción VI, artículo 49 fracción III y V; todos de la Ley de la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias Presidenta diputada.

Saludo a las y los diputados, a quien nos siguen a través de diversas plataformas y por supuesto a quienes nos dan la oportunidad de que sea visible nuestra voz a través también del periodismo.

El ejercicio del periodismo en México es nota a nivel internacional, por su cruda, sin duda alguna realidad y es que justo en este año se han establecido de acuerdo a estadísticas, 15 profesionales del tema periodístico, convirtiéndose justo en el 2022 como el más violento para ejercer el periodismo y aunque el Estado de México, de una u otra manera, vivimos otras condiciones, no solamente políticas, sino también periodísticas, también es necesario, como lo establecían y hacían el uso de la voz quienes sufren de este tema el pasado lunes, cuando montan una ofrenda del Día de Muertos, con un posicionamiento que señala la precariedad en la labor diaria de los fotógrafos y los reporteros.

El exceso de horas de trabajo, los bajos salarios sin prestación y por supuesto, acoso sexual, despojo, abuso psicológico y abuso que atenta contra los derechos laborales y humanos; Sin embargo, el comentario, por supuesto, es un tema justo de la exposición de motivos de la presente iniciativa, en esta iniciativa donde se pretende reformar el artículo 28, 29, 33, 43, 46, 48 y 49 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, en la propia no podemos permitir que se sigan con ambigüedades y es por eso también atender y ser justos portadores en el tema jurídico y en la construcción normativa.

En su artículo 28 señala que para que pueda solicitar el tema de un periodista, la protección de sus derechos, pero sobre todo la protección que tiene para poder ejercer su derecho se establecen 5 días. Perdón, se establecen 10 días ¿Qué es lo que se propone en esta iniciativa? Que se establezcan 10 días que no solamente como lo establece el marco normativo en su artículo 29, que se señalan 72 horas que se establezca, es lo que se propone en este marco normativo, que se establezcan 48 horas.

En lo que refiere el artículo 33 refiere que lo que nosotros proponemos es que en la asignación de los recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de las personas beneficiarias y de su familia en primer grado, que dependan de éstas, vigencia y montos determinados en el estudio de evaluación y de riesgo; por supuesto, es necesario también que su artículo 43 se pueda también enviar un informe cada 15 días hasta su conclusión del asunto, el conocimiento y las facultades a sus superiores, sin que se viole la Secretaría y el debido proceso.
Y por supuesto, en el artículo 46 todos sabemos que el marco jurídico se construye desde la base territorial y la base territorial se encuentra en los municipios, por eso es importante que se generen a los municipios una inmediatez para que se puedan establecer las medidas preventivas y no como lo establece el artículo 46, que los municipios deban de hacerlo, no podemos generar el arbitrio de la seguridad de los periodistas y de los comunicadores a lo que establezca o pretenda querer o no querer hacer un municipio se tiene que establecer de manera obligatoria.

Por ello, es importante que podamos nosotros, a través del estudio de las mesas de trabajo, donde habrá de ser turnada esta iniciativa, puedan ahí discutirse para que podamos también fortalecer el marco jurídico de quienes hoy no solamente comunican a través de la pluma, sino también quienes lo hacen a través de nuestra conciencia y son nuestra voz para que la gente se encuentre informada.

Por ello, es que por un país verdaderamente democrático sin sesgos de censura la prensa como voz y pensamiento crítico a favor.

Muchas gracias, es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 29 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN V, 43, 46, 48 FRACCIÓN VI, 49 FRACCIÓN III Y V; TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Estado que se proclama democrático y con estricto marco de Derecho, no puede dejar de proteger a quien ejercer la libertad de expresión como lo son los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, esta actividad que representa un constante temor al día de hoy no solo en México si no en latitudes fuera de nuestro territorio hacen que se deba trabajar y señalar lo que en un marco legal pueda apreciarse como laguna.

Sin duda la connotación del significado de lo que es el periodista cuyas líneas se ha quedado asentada en innumerables exposiciones tanto leg ales como notas, tratados de la materia se define al periodista como aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto, por ello es de señalar que esta actividad lleva riesgos y que por ciertas acciones conllevan ataques directos.

Es que como señalo en la Relatoría Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, un ataque contra un periodista es “un atentado contra los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como contra el derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia”[1].

1 Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. UN Doc. A/HRC/20/17, párrafo 4.

Por ello desde fechas que datan de décadas se busca elaborar un enfoque estratégico armonizando la seguridad de los periodistas y el lastre que lo es la impunidad factor que trastoca sociedad y comunidades enteras, la ONU han condenado de manera reiterada la violencia contra periodistas exhortando a los Estados a prevenir crímenes contra estos, así como investigar, procesar y sancionar a los responsables para que no queden en la lista de la impunidad.

Es así que el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34 estableció que:

Los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión. […] Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato. Los periodistas son objeto con frecuencia de amenazas de esa índole, de intimidación y de atentados a causa de sus actividades. También suelen serlo quienes reúnen y analizan información sobre la situación de los derechos humanos o publican informes sobre esos derechos, incluidos los jueces y los abogados. Todos esos atentados deben ser objeto de una activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes[2].

Que la constante amenaza hacia este grupo que hoy se considera vulnerable es un signo de descomposición social, más aún representa violaciones a derechos fundamentales de las personas cuya labor o actividad ha representado un esquema de fomentar la libre expresión, así como mantener informada a la población cuyos datos obtenidos le sirven para tomar decisiones inmediatas y cuestionar las acciones de los que ejercer el poder público.

Que la obligación de adoptar medidas concretas de protección requiere el conocimiento previo de que existe una situación de riesgo real e inminente para una persona o grupo de personas determinado y también a la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño, medidas que son cuestionadas en el momento que no son efectivas, así como el letargo que representa tomarlas.

El hablar de violencia contra periodistas vincula los derechos constitucionales de la integridad personal, a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión, derechos humanos que hoy se ven mermados por diversos factores pero sin duda el mismo objetivo; es de resaltar que la obligación del Estado no solo recae en los derechos antes referidos si no también es señalada la omisión en cuanto a la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables de quienes atentan contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos con lo que se cuadra una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales de las personas afectadas y sus familiares, casos que la Ley debe observar y aplicar claramente y no dejar a la ambigüedad de la propia autoridad.

Es en la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde parte de garantizar estos derechos por lo que en sus numerales 4, 5, 8, 13 y 25. Por otro lado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en igual sentido que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y que “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. Sin olvidar que en el mismo cuerpo normativo se garantiza los derechos de petición y a la justicia, acciones que si bien está señalado lo es también que debe ser de manera pronta y establecer términos claros.

En este orden de ideas se dice que el ejercicio efectivo de estos derechos supone tanto obligaciones positivas como negativas, es decir que las personas que están sujetas a la jurisdicción de un Estado pueden ver afectados sus derechos

2 Ibid., párr. 54

fundamentales a causa de acciones u omisiones de agentes estatales o bien de conductas desplegadas por terceros, las cuales, si no son investigadas, darán lugar a responsabilidad estatal por el incumplimiento de la obligación de garantizar la protección judicial, hipótesis que la Ley materia de esta reforma no prevé por lo que es menester establecer en el cuerpo normativo de forma integral.

En el contexto de la violencia hacia los periodistas y personas defensoras de derechos humanos se han venido exponiendo desde el 2004 cuya actividad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos los expone a través de Recomendaciones Generales y que desafortunadamente aún son materia de análisis pero que su inobservancia se traduce en lo que vive día a día estos grupos que forman parte de nuestra sociedad que se dice evolutiva y pensante, pero su reacción hacia el factor violencia se está viendo normal y hasta aceptable.

Hoy el incremento significativo en el número de agresiones a periodistas y medios de comunicación deja en evidencia el riesgo prevaleciente en el que se encuentra el gremio periodístico en nuestro país y no solo este sino aquellos que pretenden alzar la voz a efecto de hacer visibles injusticias o impunidad, lo que deja ver la falta de políticas públicas encaminadas a garantizar un periodismo libre de cualquier tipo de intimidación, así como la deficiente actuación por parte de las autoridades ministeriales encargadas de investigar las agresiones de las que es objeto este gremio que es parte de la historia de México.

Que México terminó el año pasado situado por el Comité para la Protección de Periodistas junto con la India, como los países más peligrosos para el ejercicio del periodismo. Es de señalar que el inicio del 2022 para el Estado Mexicano ha sido uno de los más violentos contra las personas periodistas y comunicadores, en solo seis meses, lo que va de 2022, 12 periodistas han sido asesinados en el país, según datos de organizaciones como Artículo 19, Reporteros sin Fronteras (RSF), el Comité para la Protección de los Periodistas cifras que son frías pero que conllevan un mensaje de incertidumbre para lo que representa la obligación del estado de brindar seguridad a su población.

Por ello la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) documentó los problemas que enfrentaba el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para coordinar las medidas de protección, proporcionar recursos y establecer procedimientos claros; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE); y la oficina en México del ACNUDH consideran "critica la situación y reiteraron su preocupación por que el Estado Mexicano no ha logrado brindar las garantías necesarias para que periodistas y comunicadores hagan su trabajo de forma segura; y, en su caso, prevenir agresiones, amenazas, secuestros y asesinatos", hechos que merma un Estado democrático cuya paz de la sociedad se encuentra en constante riesgo.

Por palabras de Itzia Miravete, coordinadora de prevención del programa de protección y defensa de Articulo 19, critica que el mecanismo mantuvo una perspectiva meramente reactiva y nunca logró coordinar con otras autoridades federales, ni hacer que su unidad de prevención funcionara debidamente; insiste en que muchos de los cambios, como mayor transparencia, participación de organizaciones de víctimas, reparación de daños o sanciones a las autoridades cuando fallan, señalamientos que se deben considerar para actuar y no dejar que siga latente este fenómeno que lacera a la base social y señala la poca efectividad de políticas públicas diseñadas para el caso concreto por quienes somos responsables de dar respuesta y solución a quien nos debemos.

Por esta razón y atendiendo una responsabilidad de justicia social el presente instrumento tiene por objetivo darle mayor prontitud a la aplicación de los protocolos de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos de nuestro Estado, así como establecer líneas de

apoyo económico para cubrir necesidades básicas de los beneficiarios ello previo al análisis y estudio que efectuara el área de evaluación de riesgo con el objetivo de que sea posible atender de manera integral a las personas cuyo riesgo impida el ejercicio de periodista cuyas fuente de ingreso sea sustento familiar, no dejando a un lado el derecho para hacer exigible ante tribunales las acciones que conforme a sus intereses puedan hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 28, 29 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN V, 43, 46, 48 FRACCIÓN VI, 49 FRACCIÓN III Y V; TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DELPARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO___
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforman los artículos 28, 29 fracción I, 33 fracción V, 43, 46, 48 fracción VI, 49 fracción III y V; todos de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario, la Coordinación Ejecutiva tendrá un término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para:

[…]

Artículo 29.-…

I. Comunicar los acuerdos y resoluciones a las autoridades correspondientes y al beneficiario en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**;
…

Artículo 33.- …

I. … a IV. …

V.- **Asignación de recursos económicos suficientes para cubrir necesidades básicas de las personas beneficiarias y de su familia en primer grado que dependan de estas, vigencia y montos determinados en el estudio de evaluación y riesgo.**

…

Artículo 43.- Las autoridades **competentes** deberán prevenir, investigar y sancionar a los responsables de violaciones y Agresiones que se comentan en contra de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; **así como enviar informe cada quince días hasta su conclusión del asunto de conocimiento y facultades a sus superiores sin que se viole la secrecía y el debido proceso.**

Artículo 46.- Los Municipios deberán hacer efectivas inmediatamente las medidas preventivas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 48.-…

I. … a V. …

VI. **Usar cualquier medio o plataforma digital licito**, para publicar, impartir o difundir libremente, opiniones, informaciones y conocimientos relativos al ejercicio, disfrute, promoción, protección, garantía y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 49.- …

I. … a II. …

III. **Trato digno** y libre acceso a la información de interés y actos públicos;

IV. …

V. A la reparación integral del daño de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de México, **así como incitar a órgano jurisdiccional competente para hacer valer acciones administrativas, civiles, penales que devengan por omisión de los responsables de aplicar la presente ley, conforme a su derecho convenga.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días__ del mes de ___ del dos mil veintidós".

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto 11, la diputada Claudia Desiree Morales Robledo leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Gracias diputada Vicepresidenta.

Buenas tardes a todas y todos.

El derecho a un medio ambiente sano forma parte de los derechos humanos que se entienden como una ampliación del derecho a la vida y a la salud.

Con base en lo anterior, así como existen miles de defensoras y defensores de derechos humanos, ya sea en general o de algunode estos en específico existen defensores del medio ambiente de la tierra y del territorio.

Ser defensor ambiental es una actividad que requiere de enorme valor, ya que desde hace décadas hemos sido testigos de cómo organizaciones enteras y activistas han sido objetivo de todo tipo de ataques violentos y desacreditación y es que la defensa del medio ambiente suele ser incómoda para los intereses de particulares y de los gobiernos.

Cuando deja en evidencia que la construcción de determinados proyectos productivos y obras ocasionan graves daños al entorno, explotan los recursos naturales y afectan a la salud de la población.

Por ello, las y los defensores del medio ambiente se encuentran en un total estado de vulnerabilidad que exige la actuación inmediata y eficaz de las autoridades que hasta la fecha poco han hecho para protegerles y ellos merecen tener acceso a la legislación, así como conocer los mecanismos creados para la protección de sus derechos e integridad en caso de necesitarlo.

A pesar de los esfuerzos realizados por organismos internacionales para reducir la violencia en contra de las personas defensoras del ambiente no se han alcanzado los resultados esperados –por ejemplo- el 4 de marzo del 2018 se firmó el Acuerdo de Escazú, Costa Rica, mismo que fue ratificado por México en enero del 2021, en el que se establece el compromiso de garantizar un entorno seguro para las personas, grupos y organizaciones que defienden los derechos humanos ambientales, puedan actualizar sin amenazas, restricciones e inseguridad.

No obstante, el Informe Sobre la Situación de las Personas Defensoras de los Derechos Ambientales en México, realizados por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental advirtió que entre el 2012 y 2020 se identificaron 582 ataques en contra a defensores ambientales en nuestro País.

Asimismo, se observó que los mencionados ataques se realizan en 4 formas distintas, en primer lugar contra una persona defensora 46.3%, el segundo lugar en contra de comunidades 26.4%, el tercer lugar en contra de organizaciones de la sociedad civil que ejercen la defensa ambiental 18.5% y finalmente en contra de 2 ó más mujeres u hombres defensores 10.8%.

Por lo que hace a la entidad mexiquense, se cuenta con la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México, misma que recoge los compromisos, obligaciones y resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos.

No obstante, esta no contempla la figura de las personas defensoras del medio ambiente de la tierra y del territorio, lo que trae como consecuencia que no puedan acceder a los mecanismos de protección que ofrece el estado en caso de amenazas o ataques que ponga en riesgo su vida.

De tal suerte, presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la mencionada ley, con el objeto de reconocer jurídica y socialmente el papel de las personas defensoras del medio ambiente y con ello hacerlas sujetas de derechos, así como permitirles acceder a la protección que debe brindarles el Gobierno Estatal.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México estamos convencidas de que sólo en el Estado donde se garantice la vida y la libertad será posible que exista una verdadera participación social.

Así pues, reconocemos la gran labor que realizan las personas defensoras del medio ambiente, quienes con valentía alzan la voz para exigir una adecuada tutela de un derecho humano que nos beneficia a todas y todos, el derecho a vivir a un medio ambiente sano.
Es cuanto, muchas gracias por su atención.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDEGARDO JACOB ROCHA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quien suscribe **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción

I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a un ambiente sano forma parte de los derechos humanos, que aparece como una extensión natural del derecho a la vida, a la salud y a la calidad de vida. Cuando nos referimos a las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente es oportuno identificar la "teoría de las tres generaciones", cuyo carácter histórico considera cronológicamente la aparición o reconocimiento de los derechos humanos en el orden normativo de cada país.

La primera generación de derechos humanos se refiere a los derechos civiles y políticos, entre los cuales figura el derecho a la vida, la libertad y la seguridad jurídica. La segunda generación la constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, por ejemplo, el derecho a la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Respecto a la tercera generación, esta incentiva el progreso social y eleva el nivel de vida de todos los pueblos, en donde destacan el derecho a la autodeterminación, la independencia económica y política, la cooperación internacional y regional, la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, así como la protección del medio ambiente.

En este sentido, la conservación del medio ambiente, la tierra y el territorio son un derecho humano, por lo que sus defensores deben acceder a la legislación y mecanismos implementados para proteger a las personas defensoras de derechos humanos. Sin embargo, la realidad nos dice que este grupo de defensores, han sido objeto de ataques focalizados y diferenciados, lo cual los sitúa en una posición delicada que exige la atención inmediata de los poderes públicos.

A pesar de los esfuerzos que realizan los organismos internacionales para enfrentar el cambio climático e intensificar las acciones para reducir las emisiones de carbono, la justicia ambiental ha sido una de las banderas más representativas del activismo y los movimientos ambientalistas.

Como respuesta, el 4 de marzo de 2018 se firmó el Acuerdo de Escazú y México lo ratificó en enero de 2021, el cual establece el compromiso de garantizar un entorno seguro para que las personas, grupos y organizaciones que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. A la letra, el artículo 9 del Acuerdo señala lo siguiente:

"Artículo 9 Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales:

1. Cada parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
2. Cada parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
3. Cada parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y

sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo."

No obstante, a medida que el deterioro ambiental se intensifica, también lo hace la violencia contra las defensoras y defensores de la tierra, el territorio y el medio ambiente. De acuerdo con un informe realizado por la organización Global Witness, en el año 2020, a nivel mundial se registraron 277 asesinatos de activistas ambientales y de la tierra, de los cuales 165 ocurrieron en América Latina, principalmente en Colombia, México y Filipinas.

Por su parte, el Informe Sobre la Situación de las Personas Defensoras de los Derechos Ambientales en México, 2020, realizado por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), advirtió que, entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, se identificaron 460 ataques contra defensores ambientales.

Para el año 2019, se registraron 39 ataques, 8 de ellos están relacionados con proyectos de energía eléctrica, particularmente con el Proyecto Integral Morelos (4 casos). Por su parte, el sector forestal registró 6 casos; en el sector de proyectos para la construcción de vías de comunicación se registraron 5 agresiones; de éstas, 2 están relacionadas con el proyecto del Tren Maya y 2 más con la construcción de la carretera en San Francisco Xochicuautla, Estado de México. Finalmente, el sector minero, agropecuario y de hidrocarburos tuvieron un registro de 3 casos cada uno; los proyectos hidráulicos registraron 2 casos, mientras que el desarrollo urbano y el industrial registraron 1 caso cada uno.

En el año 2020 se reportó 18 asesinatos y 65 ataques. Con relación a los casos documentados por entidad federativa durante ese año se observa que, en contraste con el año 2019, hubo un aumento de los ataques en Chiapas (8), Campeche (7), Estado de México (6), Chihuahua (6), Ciudad de México (5), Guerrero (5) y Veracruz (4), y se registraron agresiones contra la defensa ambiental en entidades que no aparecían en el listado del año pasado, estos son: Baja California, Campeche, Coahuila, Durango, Hidalgo, Michoacán, Nayarit y Querétaro.

Asimismo, se observó que los ataques se realizan en cuatro formas distintas: contra una persona defensora (46.3%); en contra de comunidades (26.4%); contra organizaciones de la sociedad civil que ejercen la defensa ambiental, de la tierra o el territorio. (18.5%) y; contra dos o más mujeres u hombres defensores. (10.8%).

Lamentablemente, la impunidad frente a dichos actos de violencia no cesa, debido a la falta de identificación de los agresores. De esta manera, el Informe identifica a los principales agresores de la siguiente forma: agresores no identificados (40%), gobierno (40%), personas de la misma comunidad (6.2%), empresa privada (4.6%), caciques (3.1%), paramilitares (3.1%) y gobierno y empresas (3.1%).

Los defensores y las defensoras son blancos fáciles para abusos por parte de actores estatales y no estatales, por lo que el reconocimiento de su labor y las funciones de los grupos, instituciones o individuos en la promoción y protección de los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente es primordial para detener este tipo de conductas delictivas sobre los mismos.

A fin de establecer el mecanismo nacional que garantiza la protección a quien ejerza la protección y defensa de los derechos humanos, la entidad mexiquense publicó la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de México, misma que recoge los compromisos, obligaciones, resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, resulta de interés incorporar de manera específica a los defensores de los derechos ambientales como sujetos de esta ley.

Solo en un Estado donde se garantice la vida y la libertad será posible que exista una verdadera participación social. Por tanto, la presente

iniciativa tiene como objetivo reconocer jurídica y socialmente el papel que las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente realizan para salvaguardar el patrimonio natural, así como la tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para una mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Vigente	Iniciativa
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 2**.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a III. …	I. a XIX. …
IV. Derecho a Defender los Derechos Humanos: Es la facultad que tiene toda persona para, de manera individual o colectiva, promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional;	IV. Derecho a Defender los Derechos Humanos: Es la facultad que tiene toda persona para, de manera individual o colectiva, promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos, **incluyendo el derecho a la tierra, el territorio y el medio ambiente** y, así como las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional;
V. a XIX. …	V. a XIX. …
Sin correlativo	**XX. Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos, incluyendo los relacionados con la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente.**
Artículo 6.- Serán invitados permanentes con derecho a voz, los titulares o representantes de: I. a II. … III. … a) a c) …	**Artículo 6**.- Serán invitados permanentes con derecho a voz, los titulares o representantes de: I. a II. … III. … a) a c) …
Sin correlativo	**d) Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático; y**
Sin correlativo …	**IV. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México** …
Artículo 25.-… … … Para acreditar el carácter de Periodista o Persona Defensora de Derechos Humanos, bastará remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión.	**Artículo 25.-…** … … Para acreditar el carácter de Periodista o Persona Defensora de Derechos Humanos, bastará remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos, **incluyendo los relacionados con la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente**, o el de la libertad de expresión.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS
Artículo 48.- Las personas defensoras desempeñan una importante labor de denuncia de las violaciones a los derechos humanos, y las autoridades estatales y municipales deberán fomentar el respeto y protección, que, en lo individual y colectivo, de sus derechos a:	**Artículo 48**.- Las personas defensoras desempeñan una importante labor de denuncia de las violaciones a los derechos humanos, **entre ellos, el derecho a la tierra, el territorio y el medio ambiente. y Por lo que** las autoridades estatales y municipales deberán fomentar el respeto y protección, que, en lo individual y colectivo, de sus derechos a:
I. a III. …	I. a III. …
IV. Establecer coordinación, comunicación y vinculación con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales defensoras y promotoras de los derechos humanos;	IV. Establecer coordinación, comunicación y vinculación con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales defensoras y promotoras de los derechos humanos, **a la tierra, el territorio y el medio ambiente;**
V. ...	V. ...
VI. Publicar, impartir o difundir libremente, opiniones, informaciones y conocimientos relativos al ejercicio, disfrute, promoción, protección, garantía y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;	VI. Publicar, impartir o difundir libremente, opiniones, informaciones y conocimientos relativos al ejercicio, disfrute, promoción, protección, garantía y defensa de los a la derechos humanos, a **la tierra, el territorio y el medio ambiente** y las libertades fundamentales;
VII. Ser protegidas en caso de que se vulneren sus propios derechos humanos con motivo de su labor de defensa y promoción de los derechos humanos;	VII. Ser protegidas en caso de que se vulneren sus propios derechos humanos con motivo de su labor de defensa y promoción de los derechos humanos, **a la tierra, el territorio y el medio ambiente;**
VIII. a IX. …	VIII. a IX. …

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reconoce la loable labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos, así como de quienes con valentía alzan la voz para tutelar un derecho humano que nos beneficia a todas y todos, el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción XX del artículo 2; se adiciona el inciso d) de la fracción III y una fracción IV del artículo 6; se reforma el cuarto párrafo del artículo 25; y se reforman el primer párrafo, la fracción IV, VI y VII del artículo 48 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XIX. …

IV. Derecho a Defender los Derechos Humanos: Es la facultad que tiene toda persona para, de manera individual o colectiva, promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la tierra, el territorio y el medio ambiente, así como las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional;

V. a XIX. …

XX. Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos, incluyendo los relacionados con la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente.

Artículo 6.- Serán invitados permanentes con derecho a voz, los titulares o representantes de:

I. a II. …

III. …

a) a c) …

d) Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático; y

IV. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

…

Artículo 25.-…

…

…

Para acreditar el carácter de Periodista o Persona Defensora de Derechos Humanos, bastará remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos, incluyendo los relacionados con la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente, o el de la libertad de expresión.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 48.- Las personas defensoras desempeñan una importante labor de denuncia de las violaciones a los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la tierra, el territorio y el medio ambiente. Por lo que las autoridades estatales y municipales deberán fomentar el respeto y protección, que, en lo individual y colectivo, de sus derechos a:

I. a III. …

IV. Establecer coordinación, comunicación y vinculación con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales defensoras y promotoras de los derechos humanos, a la tierra, el territorio y el medio ambiente;

V. ...

VI. Publicar, impartir o difundir libremente, opiniones, informaciones y conocimientos relativos al ejercicio, disfrute, promoción, protección, garantía y defensa de los derechos humanos,

a la tierra, el territorio, el medio ambiente y las libertades fundamentales;

VII. Ser protegidas en caso de que se vulneren sus propios derechos humanos con motivo de su labor de defensa y promoción de los derechos humanos, a la tierra, el territorio y el medio ambiente;

VIII. a IX. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintidós.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto 12, la diputada Juana Bonilla leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV del artículo 7.26 de Código Administrativo del Estado de México.

DIP. JUANA BONILLA JAIME. Buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

El día de hoy la Bancada Naranja a nombre de Movimiento Ciudadano, de mi coordinador Martín Zepeda y su servidora la diputada Juana Bonilla, venimos a presentar una reforma al Código Administrativo y una adición justamente al Código Administrativo en su artículo 7.26 fracción XXXIII y agregar una fracción XXXIV, en la que nosotros comentamos y hemos sostenido y ha sido tema recurrente que las personas con discapacidad son las personas que muchas veces, la mayoría de las ocasiones son discriminadas, si ustedes recordarán en la sesión pasada presentamos una iniciativa también de reformas al Código Administrativo para que pudieran accesar los animales de asistencia con las personas que tienen algún grado de discapacidad.

Hoy volvemos al tema de la discapacidad y lo que nosotros pretendemos es que seamos más sensibles ante las personas que tienen alguna discapacidad, y miren, me voy a referir de manera muy rápida, cuántas veces no hemos visto a personas que están en una silla de ruedas y que no pueden accesar ni a la banqueta de la calle, ni andar por el arroyo de la calle, el arroyo peatonal o ni siquiera al arroyo vehicular, por supuesto, pero no pueden subir a las banquetas, eso es un impedimento para ellos, andar en silla de ruedas, quien ande en silla de ruedas, quién esté en silla de ruedas tiene una movilidad verdaderamente muy acotada, no hay rampas en los negocios, no hay rampas en las banquetas, no hay rampas en los parques, no hay una serie de condiciones que las personas que están en silla de ruedas puedan tener una movilidad en esta Ciudad y en todo el Estado de México.

Si acaso habrá algunas banquetas, esquinas en las que algunos municipios, ayuntamientos han optado por hacer las pequeñas rampas o hay algunos ayuntamientos que sus propios edificios públicos ya tienen, ya tienen por supuesto un equipo en la que pueda tener un elevador exclusivo para personas que tienen una discapacidad, en este caso en silla de ruedas.

¿Cuál es nuestra propuesta? De manera muy concreta y muy puntual es hacer una propuesta de adición de reformas a este artículo, que comente que es el 7.26 y en la que nosotros decimos que en el trasporte público, en el transporte público concesionado, sobre todo en el transporte público de pasajeros, en la modalidad de transporte

colectivo, individual y mixto cuenten con elementos o sistemas de acceso o sujeción para sillas de ruedas.
Aparte que hay que decirlo yo no tengo nada contra los conductores de una unidad de transporte, pero es muy difícil que cuando alguien quiera accesar al transporte público, haya esa esa sensibilidad incluso para que se suba, para que suba su silla o ayuden a subir su silla de ruedas, no la hay, falta incluso hay que decirlo cierta capacitación y cierta situación de sensibilidad.

Entonces nosotros estamos haciendo esta propuesta de reformas y adición al Código Administrativo para que el tipo de transporte público mixto, individual de pasajeros, pueda tener condiciones donde puedan accesar las personas en silla de ruedas.

Dejamos nuestra iniciativa Presidenta para que pueda ser insertada en el Diario de Debates y para que lo conducente sea que se pueda emitir, hacer llegar a las comisiones respectivas.

Sería cuanto de nuestra parte, muchísimas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 03 de noviembre de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, los que suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la XXXIV del artículo 7.26 del Código Administrativo del Estado de México con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy hemos dejado en claro que las propuestas de Movimiento Ciudadano en todo el país y en el Estado de México tienen a la gente al centro, por eso en esta ocasión se busca apoyar a las personas que tiene una movilidad limitada y necesitan hacer uso del transporte para desplazarse en nuestra entidad.

En primer término, es importante entender a quien se puede considerar como persona con movilidad reducida. Es un individuo cuya movilidad esté limitada a efectos de la utilización de un medio de transporte debido a cualquier discapacidad física, ya sea sensorial, de locomoción, permanente o temporal, debido a su edad o a cualquier otra causa que necesite una atención especial y la adaptación a sus necesidades de los servicios que se ponen a disposición de todos los pasajeros.

En la actualidad existen muchos términos para referirse a las personas que tienen una discapacidad, ya sea de nacimiento o adquirida. Muchas veces son llamamos minusválidos, personas con movilidad reducida, discapacitados, personas con capacidades diferentes, una cantidad de términos que utilizamos para diferenciar a esas personas de otras sin ningún tipo de discapacidad.

Como mencionamos en la presentación de la iniciativa para expedir la nueva Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus municipios, la movilidad es un derecho humano que tiene que ser garantizado por las autoridades. En ese sentido, es que hoy en vez de enfocarnos a cuestiones de principios generales y lineamientos como se plasmaron en el proyecto, buscamos que los concesionarios del transporte público tengan la obligación de contar con sistemas de sujeción para sillas de ruedas.

Hoy desplazarse por nuestra Entidad es muy complejo y eso sin sufrir de alguna limitación física temporal o permanente, ya que encontramos banquetas inaccesibles, mal planteadas, baches, socavones, falta de iluminación, señalamientos, calles que no se encuentran pavimentadas, entre muchas otras deficiencias que hacen que los desplazamientos sean tortuosos.

Ahora, imaginen que, por alguna enfermedad, lesión o por nacimiento tienen la necesidad de utilizar una silla de ruedas para poder desarrollar sus actividades diarias, la complejidad se incrementa de forma exponencial, eso sin contar los casos de discriminación que muchas veces se generan en contra de estas personas.

En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país 5.7% tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental por lo que se traduce que en nuestro país habitan 7,168, 178 de personas con alguna discapacidad y/o algún problema o condición mental, la actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir, bajar o desplazarse, reportando que él (41%).de personas discapacitadas sufre estos problemas de movilidad[1].

Al 2020 en el Estado habitaban 756,531 personas discapacitadas y 205,307 personas con algún problema mental.

En suma, el censo del INEGI antes mencionado presenta la siguiente información:

1 INEGI. COMUNICACIÓN SOCIAL COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 713/21 3 DE DICIEMBRE DE 2021 PÁGINA 1/5 ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DATOS NACIONALES). (n.d.). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	Total			Población con discapacidad			Población con limitación			Población con algún problema o condición mental		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
México	Total	2,786,679	1,301,016	1,485,663	756,531	353,051	403,480	1,928,850	895,356	1,033,494	205,307	109,375	95,932
	0 a 4 años	61,682	33,635	28,047	26,182	14,374	11,808	28,277	15,453	12,824	11,790	6,597	5,193
	5 a 9 años	99,825	54,576	45,249	25,255	14,478	10,777	64,621	34,447	30,174	20,050	12,018	8,032
	10 a 14 años	134,096	69,079	64,928	29,299	16,332	12,967	93,972	46,631	47,341	23,014	13,749	9,265
	15 a 19 años	143,253	68,606	74,648	31,370	16,061	15,309	101,579	46,788	54,791	21,192	12,317	8,875
	20 a 24 años	136,196	65,266	70,924	28,910	14,753	14,157	98,286	45,764	52,522	17,400	9,522	7,878
	25 a 29 años	134,417	65,761	68,656	28,021	14,563	13,358	97,963	46,783	51,180	15,538	8,296	7,242
	30 a 34 años	130,475	63,738	66,737	26,962	13,956	13,006	95,680	45,695	49,985	13,831	7,321	6,510
	35 a 39 años	134,261	65,320	68,941	27,750	14,280	13,470	98,698	47,137	51,561	13,324	6,840	6,484
	40 a 44 años	156,849	73,577	83,272	32,774	16,056	16,718	117,070	54,151	62,919	12,566	6,234	6,332
	45 a 49 años	207,785	95,487	112,298	42,926	20,319	22,607	158,301	71,983	86,318	12,039	5,930	6,109
	50 a 54 años	249,296	112,953	136,343	54,716	24,917	29,799	189,269	85,467	103,802	10,426	5,033	5,393
	55 a 59 años	242,296	109,882	132,414	59,077	26,519	32,558	179,219	81,445	97,774	8,424	4,019	4,405
	60 a 64 años	249,235	112,225	137,010	66,997	29,904	37,093	179,111	80,834	98,277	7,130	3,397	3,733
	65 a 69 años	215,442	97,592	117,850	64,421	28,568	35,853	149,011	68,043	80,968	5,417	2,580	2,837
	70 a 74 años	177,621	80,088	97,533	60,036	26,609	33,427	116,454	52,919	63,535	4,093	1,946	2,147
	75 a 79 años	132,486	59,772	72,714	52,568	23,083	29,482	79,247	36,390	42,857	3,237	1,436	1,801
	80 a 84 años	93,487	39,752	53,655	44,556	18,235	26,321	48,485	21,352	27,133	2,554	1,016	1,538
	85 y más años	88,192	33,632	54,560	54,640	19,918	34,722	33,322	13,834	19,488	3,175	1,021	2,154
	No especificado	161	77	84	74	36	38	85	40	45	7	3	4

2

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación del 2017 del Inegi, 25 de cada 100 personas discapacitadas en el país (mayores de 12 años) fueron víctimas de discriminación al menos una vez en el año, la prevalencia más alta de todos los grupos vulnerables. Afirman ser mayormente rechazados en la vía y el transporte público, dentro de su familia y cuando requieren de algún servicio médico[3].

Las personas con discapacidad no tienen las mismas oportunidades que el resto para entrar al sector productivo. Por ejemplo, mientras más de

2 INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

3 INEGI. OMUNICADO DE PRENSA NÚM. 133/20 19 DE MARZO DE 2020 PÁGINA 1/2ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (21 DE MARZO). https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf

seis de cada diez personas sin discapacidad se ocupan en alguna actividad económica, sólo alrededor de una de cada diez personas con discapacidad cognitiva o mental está ocupada.

Hoy en nuestro marco jurídico se reconoce la igualdad de derechos para todas las personas, pero la realidad es otra ya que persisten las desigualdades. En nuestra Entidad contamos con la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y la Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México, pero el Código Administrativo no compagina en su totalidad con lo estipulado en estas normas.

Ley para la Inclusión en su Capítulo V Acciones en Materia de Movilidad, Tránsito y Transporte indica que se adoptaran medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas en situación de discapacidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico.

En ese sentido, en la actualidad vemos que no todo el transporte público concesionado cuenta con esas medidas de comodidad o accesibilidad. Por eso que se presenta está iniciativa para establecer en el Código Administrativo establece en su artículo 7.26. que son obligaciones de los concesionarios y permisionarios del transporte público cuenten con elementos para el acceso y sistemas de sujeción para sillas de ruedas.

Sí ya la discriminación ha impedido que muchas personas busquen sumarse a las actividades productivas del estado, estudiar o simplemente realizar su vida, la falta de elementos para gozar de un derecho pleno a la movilidad no debe ser otra razón para que su vida se limite mucho más.

Por eso es que la Bancada de Movimiento Ciudadano siempre trabajará en favor de las casusas justas y propondrá todas las modificaciones que sean necesarias, en este caso para que las personas que sufren de alguna discapacidad o una lesión no se les vulnere en su derecho a la movilidad, de esparcimiento, de acceso al trabajo y a no ser discriminados.

Por lo expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto

A T E N T A M E N T E
DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la XXXIV del Artículo 7.26 del Código Administrativo del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7.26.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

I a XXXII

XXXIII. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, contar con elementos o sistemas de acceso y sujeción para sillas de ruedas, y

XXXIV. Las demás que señalen este Libro y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del

Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 03 días del mes de noviembre del año 2022.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

En observancia en el punto 13, el diputado Daniel Andrés Sibaja González leerá punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México.

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ. Con su venia compañera Presidenta.

El día de hoy venimos a presentar un punto de acuerdo en nombre del Grupo Parlamentario de morena y de los compañeros de Ecatepec, para el tema del Gobierno Digital, el e-government, cómo logramos a través que también sé que posteriormente los compañeros del PAN propondrán un punto similar al respecto del Gobierno Digital, me parece que es un tema que podremos desde la Legislatura impulsar en beneficio de la ciudadanía.

Esto ya se instaló o se creó en varios estados, como es el Estado o bueno en la entidad federativa de la Ciudad de México, también está en Yucatán, en el Estado de Puebla e inclusive en el Estado de Veracruz y en hasta cierto punto qué es lo que estamos pidiendo, que se crea una Agencia Digital del Estado, para con ello tomar las decisiones de la políticas públicas con base en datos, acciones concretas y temas puntuales.

Si bien existen hoy en día varias y varios colectivos que han impulsado este tema, como es el IMCO, como es el Instituto de la Transparencia Mexicana, me parece que desde el lado del gobierno, podremos hacer mucho esta Legislatura para encausar eso.

La gente lo que quiere es que los tramites gubernamentales sean cada vez más rápidos más efectivos y más experitos, expeditos perdón, y que conlleve con eso, obviamente que ahorres más tiempo e inclusive ahorres dinero y lo más importante que tengas tu servicio más pronto, inclusive en el Estado ya se lleva acabo como algún tema en el Secretaría de la Movilidad que es el tema de las placas o el tema del pago de la tendencia y me parece que la creación de un instituto de esta manera o de una agencia como se le llama, inclusive en algunos lugares le han puesto hasta Agencias de los CitiManager´s, es depende de la función de cada uno.

Me parece que esto puede abonar a que haya mejores y más servicios públicos para la ciudadanía ¿Qué buscamos? Que haya una comunicación eficiente entre la sociedad de las autoridades y que esto influye de manera importante en que el gobierno se vuelva eficaz para responder las demandas de la gente, dejando de lado lo que desgraciadamente ha permeado en muchos gobiernos municipales y de toda la índole, un tema de una burocracia mayor, mayor, mayor que no da resultados.

Una de las principales acciones en materia de gobernabilidad es cuando el ejercicio del poder se caracteriza por la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la sociedad y el Estado de Derecho, donde el gobierno usa los recursos disponibles para lograr el bienestar social.

Actualmente en el Estado de México, no existe un

mecanismo que dé soluciones inmediatas a estas necesidades del pueblo, la urgencia de aplicar estas herramientas digitales para tener un gobierno cercano y de plena disposición a la gente, debemos y creo que debe ser una prioridad a esta Legislatura.

Como legisladores debemos tener la urgente necesidad de impulsar una gobernanza digital con una herramienta para alcanzar un buen gobierno, lo cual requiere del uso adecuado de las Tecnologías de la Información y Comunicación, mejor conocida con TIC´s en la Administración Pública, esto ya lo diría David Arellano y todos los tilosos del CIDE, el tema de la gobernanza digital es el tema que nos va ya alcanzar o ya nos alcanzó en esta sociedad.

Necesitamos que la ciudadanía interactúe más con el gobierno, suele ser frustrante cuando uno recorre las calles, colonias de los municipios, encontrar este embudo de solicitudes y la poca respuesta de las autoridades, no por un tema de voluntad; sino por un tema de ejercicio administrativo. Me parece que esta herramienta puede servir no para encontrar culpables; sino para encontrar soluciones que es lo que nos debe de unir.

En este sentido, la gobernanza digital, debe ser bidireccional, permitiendo la retroalimentación entre el gobierno y la ciudadanía, dentro de esta gobernanza digital como le llaman los expertos, se deben considerar 3 ejes fundamentales; primero la inclusión digital se debe asegurar el acceso a internet a todas y a todos de manera integral, como ya también se está buscando en el Estado de México y a nivel federal, la transformación digital del Gobierno Abierto; es decir, que se traduce en el incremento de herramientas digitales para el monitoreo de los servicios públicos y tercero, la información abierta; es decir, que los datos sean abiertos para todas y todos, para que tengan un acceso asequible a ellas y ellos, con esto pretendemos que la gestión de determinados servicios públicos, se facilite mediante la disponibilidad de plataformas totalmente que puedan ser de servicio básico para la ciudadanía y que rompamos esta brecha digital que hoy en día existe para que en el proceso de los servicios la gente se sienta involucrada.

Un referente en materia de este Gobierno Digital Abierto, existen varios gobiernos de todos los partidos, de todos los colores, uno de ellos sin lugar a dudas, es la Ciudad de México; repito, otro es Yucatán que ha generado grandes políticas al respecto; Nuevo León, sin lugar a dudas, también y no es un tema de meramente verlo como de privilegio del internet, porque a veces se cree que el internet solamente llega a alguna zonas urbanas y la gente rural está olvidada cuando al contrario, eso se llama inclusión y me parece que este mecanismo puede serlo.

En razón de ello ¿Qué se propone este punto de acuerdo en función de ello? Se propone la creación de una dependencia que busque el fortalecimiento o la confianza mutua entre el gobierno y la población.

2. Construir un gobierno que esté más cercano a la gente de los servicios públicos de sus necesidades.

3. Superar lo que ya decía las desigualdades sistemáticas; es decir, que los que están más alejados, tengan también derecho y acceso a estos servicios.

4. Salvaguardar la democracia, porque sin duda, eso mejora la vida de todos y todos los sistemas democráticos y para finalizar, tener una participación proactiva de la ciudadanía mexiquense.

Es por lo anterior, que proponemos este punto de acuerdo para que pueda ser analizado y tomado en cuenta por las instancias correspondientes de Gobierno Estatal y de cara al nuevo presupuesto y de cara a la nueva organización administrativa, pueda ser tomada en cuenta esta posible solución que me parece que va con una sola ruta que haya mejores servicios públicos para todas y todos y que haya una atención prioritaria para la ciudadanía.

Eso sería todo compañera, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 3 de noviembre de 2022

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los Diputados **Daniel Andrés Sibaja González, Faustino de la Cruz Pérez, Azucena Cisneros Coss, Elba Aldana Duarte, Camilo Murillo Zavala y Luz Ma. Hernández Bermúdez,** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que, conforme a sus facultades se cree un Organismo Público Descentralizado que sea responsable del gobierno digital de la entidad,** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La buena gobernabilidad de un país sucede cuando el ejercicio del poder se caracteriza por la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la sociedad y el estado de derecho, donde el gobierno usa los recursos disponibles para lograr el bienestar social.

En este sentido, surge la necesidad de impulsar una Gobernanza Digital como una herramienta para alcanzar un buen gobierno, la cual requiere la integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la Administración Pública, con la finalidad de promover la transparencia, la eficiencia y la participación ciudadana.

Cabe distinguir entre el Gobierno Electrónico, el cual se refiere al uso de las TIC para mejorar las actividades de las organizaciones del sector público, por lo que la comunicación es unidireccional. Sin embargo, en la gobernanza digital dicha comunicación se da de manera bidireccional, permitiendo la retroalimentación entre el gobierno y la ciudadanía.

El acceso y el uso de tecnologías digitales han cambiado de manera trascendental la forma en que funciona la democracia. Por lo que el Gobierno de México ha ido abriendo espacios y plataformas para la participación, transformando a la ciudadanía en participantes activos.

En la Gobernanza Digital, la participación cobra sentido, por lo que emergen ciudadanos digitales, quienes exigen al gobierno mayor compromiso para que entreguen servicios y trámites accesibles mediante el uso de las TIC. Lo anterior puede ser entendido desde tres aristas[1]:

1. Inclusión digital: La brecha digital impide que ciertas comunidades participen, particularmente las mujeres, indígenas, personas con discapacidad, comunidades rurales y de bajos ingresos. Por lo que se debe asegurar que el acceso a Internet sea inclusivo y aborde las barreras a la asequibilidad y accesibilidad para comunidades subrepresentadas y regiones geográficamente aisladas.
2. Transformación digital para gobierno abierto: El uso de herramientas digitales para el monitoreo de los servicios públicos debe

1 Acciones para una gobernanza digital, transparente y responsable. Open Government Partnership (OGP) Disponible en: www.opengovpartnership.org/es/actions-for-transparent-and-accountable-digital-governance/

incrementarse con mecanismos adecuados de retroalimentación.
3. Información abierta: La información gubernamental debe publicarse en formatos de datos abiertos para un mayor acceso, uso e interoperabilidad entre varios conjuntos de datos.

Diversos estudios han puesto de manifiesto las oportunidades derivadas de la implementación del gobierno digital en la mejora del intercambio de datos e información entre diferentes agencias gubernamentales. Así, la gestión de determinados servicios públicos se facilita mediante la disponibilidad de plataformas interoperables, que permiten una mejor colaboración entre los agentes involucrados en el proceso, al mismo tiempo que se da la oportunidad de que se produzcan servicios mucho más perfeccionados para la ciudadanía. Lo anterior ha supuesto la necesidad de analizar los factores facilitadores de la colaboración entre las organizaciones mediante la utilización de las TIC, así como por qué en determinados contextos la colaboración tecnológica es más compleja que en otros, algo cada vez más presente en las administraciones públicas.

El gobierno digital también implica una construcción política y organizativa que requiere una atención a factores muy diversos ya que muchos programas no llegan a lograrse en su totalidad, generan sobrecostos o bien no obtienen los resultados esperados a corto plazo por lo que es necesario recursos organizacionales, humanos y simbólicos para llevar a cabo este tipo de proyectos de innovación administrativa. Por lo anterior se propone un "modelo de coordinación central" crear una unidad con una misión clara y con funciones precisas que establezca políticas, controles, normas homogéneas y procesos centralizados bajo su coordinación, de las diversas áreas de TIC de la administración pública estatal.

Un referente en materia de gobierno digital y abierto se encuentra en la Ciudad México, que ha utilizado la tecnología para agilizar los procesos gubernamentales y mejorar la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana, a través de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México[2]. Cuyo objeto es implementar la observancia general sobre gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital y gobernanza tecnológica para dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías de la administración pública.

Desde el inicio de la operación de dicha Agencia, se ha visto un aumento significativo en los planes de acción sobre tecnología y transformación digital. Asimismo, ha permitido la construcción de un gobierno más abierto que busca garantizar el bienestar y el cumplimiento de los derechos de todas las personas que habitan en la Ciudad de México.

En razón de ello, se propone la creación de una agencia similar en el Estado de México, que sea un organismo público descentralizado con autonomía técnica, de gestión y operación, que permita como objetivo:

- Fortalecer la confianza mutua entre el gobierno y la población.
- Construir un gobierno que rinda cuentas.
- Superar las desigualdades sistémicas.
- Salvaguardar la democracia, y
- Tener una participación proactiva de la ciudadanía mexiquense.

Para lograr estos objetivos y atender esta necesidad, se requiere que el organismo auxiliar cuente entre sus atribuciones y funciones las siguientes:

- Desarrollar, coordinar, implementar, vigilar, supervisar y evaluar la implementación de las políticas en materia de gobierno digital, gobernanza tecnológica y de conectividad, la gestión de la infraestructura y gobierno abierto.
- Difundir y promover constantemente el uso de las tecnologías de la información y

2 Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México. Disponible en: adip.cdmx.gob.mx/

comunicación en la gestión pública y de los instrumentos de Gobierno Digital para prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

- Facilitar las herramientas tecnológicas y digitales para la eficiente y eficaz instrumentación del Gobierno Abierto en términos de los principios de transparencia.
- Coadyuvar y asesorar a los gobiernos municipales, acerca de las características, aplicaciones y utilidad de los instrumentos de Gobierno Digital.
- Optimizar trámites y servicios digitales del gobierno estatal y municipales.
- Participar y coordinar en el desarrollo e implementación del Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México (SEITS) y el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México (RUPAEMEX).
- Diseñar, coordinar, administrar y controlar un Sistema Único para la Atención Ciudadana digital de la administración pública estatal.

Es por lo anterior, que ponemos a consideración de esta H. Soberanía el presente punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

P R E S E N T A N T E S
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que, conforme a sus facultades se cree un Organismo Público Descentralizado que sea responsable del gobierno digital de la entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de octubre del año dos mil veintiunos.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Gracias diputado.
En acatamiento del artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite del dictamen del punto de acuerdo, se sirva levantar la mano ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Presidenta la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo y se declara también su aprobación en lo particular.

En atención al punto 14, el diputado Román Francisco Cortés Lugo leerá punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de México.

DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO. Con su venía Presidente de la Mesa Directiva, diputado Enrique Jacob; Presidenta, Secretaria y todos sus integrantes, con respeto saludo a las diputadas y diputados que conforman esta LXI Legislatura del Estado de México, me dirijo a los ciudadanos que nos siguen en las diferentes transmisiones que se realizan, así como a los medios de comunicación.

En representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con la coordinación de nuestro Coordinador, diputado Enrique Vargas del Villar, expongo lo siguiente:

Los emprendedores son personas reconocidas especial y principalmente por contar con iniciativa, son arriesgados en la expectativa de crecimiento y con la capacidad de desarrollar sus actividades de forma efectiva sin importar las desventajas que se presenten en su entorno constantemente, cumplen con sus objetivos de compromiso, responsabilidad, estabilidad e incremento económico.

Los emprendedores tienen más que grandes proyectos porque toman la decisión de llevar a cabo sus ideas en práctica, añadiendo valor e innovación a sus productos.

La capacidad de emprendimiento en la mayoría de los casos forma la base de medianas y grandes empresas, mismas que cuentan con la estabilidad y desarrollo suficiente para solicitar el apoyo de más trabajadores que den abasto a la demanda de la unidad económica.

Esta importante actividad representa un incremento en la construcción de la economía presumiéndose como impulsores económicos que brindan apoyo igualitario e inclusivo, lo cual significará el aumento de ingresos con la oportunidad de bienestar y calidad de vida por medio de la generación de empleos dignos y con un salario conveniente.

Lamentablemente, podemos decir que no siempre basta con tener iniciativa para crear un negocio, ya que para el emprendedor existen diversos factores de riesgo, que llevan estas actividades a pique y posteriormente al quiebre, por lo que es necesario cuenten con la capacitación, información y cualidades adecuadas para la prosperidad de sus actividades comerciales, principalmente en el arranque ya que no cuentan con estructura administrativa, poseen muy escasos recursos que desafortunadamente terminan perdiéndose en la apertura burocrática de trámites, inscripciones eternas y finalizan en la corrupción.

Para el emprendedor que ha logrado dar inicio a su proyecto de manera formal, de nueva cuenta tiene que enfrentarse a una serie de desafíos para

obtener la prosperidad y desarrollo e incremento a su productividad y poder presentar competencia ante otras empresas.

Siendo esto un verdadero reto, desafiando factores condicionantes, de los cuales se debe contar con la capacitación adecuada, ya que una mala decisión o la falta de conocimiento de ésta pueden fracturar considerablemente el avance de su negocio.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, señala la importancia de las MIPyMES por su papel en la creación de empleo y la consolidación de vocaciones regionales, en muchas ocasiones el potencial del desarrollo de las MIPyMES se reduce debido a que la cultura emprendedora aunque esté muy arraigada entre los mexiquenses carece de fundamentos teóricos y prácticos y en consecuencia las capacidades empresariales y de gestión son limitadas y en muchos casos improvisadas.

Adicionalmente los accesos a esquemas de financiamiento e información son reducidos, lo que incide en su baja productividad, en la formalidad y eventualmente en una alta tasa de mortandad de nuevos negocios.

Es prioritario fortalecer nuestra cultura emprendedora con herramientas para su profesionalización de financiamiento, otorgando apoyos directos a emprendedores en especial a mujeres y jóvenes que cuentan con ideas de negocios rentables.

Por lo anteriormente expuesto, se debe generar una agenda de acuerdos que permita impulsar a los emprendedores del Estado de México y que a través de éstas se logren asignar presupuesto suficiente para el PEF 2023 a la creación del Fondo para el Desarrollo Emprendedor, cuyo objetivo será el financiar proyectos e instituciones de capital emprendedor, teniendo la rectoría y protección de Estado y sobre todo, potencializando la efectividad de los emprendimientos con un adecuado acompañamiento a través de talleres de capacitación y de una generación de beneficios fiscales y sociales para todos aquellos que arriesguen su capital e inversiones para impulso emprendedor.

Recalco, que se debe brindar apoyo a las y a los emprendedores con acceso a un financiamiento simplificado de burocracia y reducción de costos para operar, es una fórmula que trae consigo el logro de una economía sana y pujante, sin necesidad de hacer grandes inversiones, sino apostando a la capacitación, a la voluntad, acompañamiento, sobre todo al respaldo que tiene el Estado para con la ciudadanía.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, busca lograr el bien común impulsando el crecimiento sostenible de las y los emprendedores mexiquenses; por ello, en esta vía solicitamos la imprescindible participación de los 3 niveles de Gobierno para la creación y clasificación de financiamiento y capacitación física y digital de los emprendedores, haciendo la constante difusión de éstas para lograr resultados efectivos en el corto y mediano plazo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México e impulsar la economía de los mexiquenses, someto a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación el presente punto de acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de México, para instaurar una agenda con el Titular del Poder Ejecutivo Federal y en conjunto generen los acuerdos necesarios con la finalidad de considerar recursos suficientes para el impulso de las y los emprendedores del Estado de México en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y de la misma forma impulsar esta actividad, brindando cursos de capacitación en temas de comercio electrónico e innovación de fomento al emprendimiento en los 125 municipios que conforman el Estado de México.

Por su atención, es cuanto.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo México; 03 de noviembre de 2022

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Los Diputados Román Francisco Cortes Lugo y Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 4, 28 fracción I y XI, 30, 38 fracción IV y VI, 39, 78,79,81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 72 fracciones III y VI y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura:

Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de México para que se instaure una agenda con el Titular del Poder Ejecutivo Federal para que se generen los acuerdos necesarios para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 se consideren recursos suficientes para impulsar a las y los emprendedores en el Estado de México y de la misma forma, se generen acuerdos de capacitación para los 125 municipios para impulsar esta actividad y se brinden cursos de capacitación en temas de comercio electrónico e innovación para fomentar el emprendimiento, esto conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. - Resulta urgente reactiva la economía mexicana y del Estado de México en particular, pues la suma de las crisis que estamos enfrentando, las ciudadanas y ciudadanos se han abierto paso para poder crecer y salir adelante, usando el ingenio de forma valiente, incluso teniendo al Estado Mexicano como un obstáculo más.

Segundo. - Los países que se encuentran a la vanguardia han contado con un profundo apoyo estatal, quienes junto a los privados han potenciado sus respectivos ecosistemas de emprendedores. Por ello es necesario que se desarrolle dentro del marco jurídico mexicano una legislación que tome en cuenta e involucre a los sectores privado, público, a los organismos empresariales, a las asociaciones de emprendedores, a las ciudadanas y ciudadanos, y por la parte del gobierno a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y todas las áreas que sean necesarias para que esta sinergia se vea reflejada en una reforma que permita agilizar los trámites de las y los emprendedores y los proteja, pues es una forma de generar empleos, dentro de la formalidad. Actualmente, muchas y muchos mexicanos encuentran en el emprendimiento una llave para poder sobrevivir y generar ingresos prestando servicios y brindando productos al público.

Tercero. - Para nuestro país, brindarle apoyo a las y los emprendedores es una forma de potenciar la economía, a través de la generación de empleo genuino y formal, impulsar la creación de empresas de todo tipo y algo que es muy importante para el Estado, poder recaudar impuestos a través de la incorporación de contribuyentes que hoy están fuera del sistema.

Cuarto. - Apoyar a los emprendedores con acceso al financiamiento, simplificación de la burocracia y reducción de costos para operar, es una fórmula que trae consigo la consecuencia de lograr una economía sana y pujante, sin necesidad de hacer grandes inversiones, si no apostando a la capacitación, a la voluntad política, al acompañamiento y, sobre todo, al respaldo del Estado a la ciudadanía.

Quinto. - Uno de los pilares del desarrollo, debe ser el apoyo a las y los emprendedores a través

de talleres de capacitación y de una generación de beneficios fiscales y sociales para todos aquellos que arriesgan su capital en inversiones para impulso emprendedor. Actualmente, emprender es complicado y peligroso, pues hay infinidad de riesgos y muy pocas protecciones.

Sexto.- Desde este trabajo parlamentario se busca generar una agenda para lograr acuerdos que permitan impulsar a las y los emprendedores, y para que a través de estos acuerdos se logre asignar presupuesto suficiente en el PEF2023 para la creación del Fondo para el Desarrollo Emprendedor, cuyo objetivo será el de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor, teniendo la rectoría y protección del Estado y sobre todo, potencializando la efectividad de los emprendimientos con un adecuado acompañamiento.

Séptimo. – En este trabajo parlamentario el Grupo Parlamentario de Acción Nacional buscar lograr el bien común, impulsando el crecimiento sostenible del ecosistema de emprendedoras y emprendedores mexiquenses, por ello, en esta vía solicitamos la imprescindible participación del Gobierno del Estado de México para generar una agenda de coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales para lograr resultados efectivos en el corto y mediano plazo.

Octavo. - Con esta agenda de coordinación entre los 3 niveles de gobierno será posible orientar e iniciar a la brevedad los talleres de capacitación para las y los emprendedores, al tiempo que se podrán sentar las bases para que los emprendimientos nazcan y se potencialicen y en el corto plazo puedan ser rentables para la ciudadanía y para el propio Estado Mexicano.

Noveno. - Esta agenda reducirá notablemente el riesgo de los startups y de los emprendimientos que se puedan tomar en cuenta en este ejercicio propuesto, pues muchos, si no es que todos, en sus arranques no cuenta con estructura administrativa, poseen muy escasos recursos que lamentablemente terminan perdiéndose en la interminable burocracia de trámites, inscripciones eternas y la corrupción.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, apoyando a las y los emprendedores, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La LXI Legislatura exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de México para que se instaure una agenda con el Titular del Poder Ejecutivo Federal para que se generen los acuerdos necesarios para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 se consideren recursos suficientes para impulsar a las y los emprendedores en el Estado de México y de la misma forma, se generen acuerdos de capacitación para los 125 municipios para impulsar esta actividad y se brinden cursos de capacitación en temas de comercio electrónico e innovación para fomentar el emprendimiento.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Bibliografía, legislación, tratados y portales consultados
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Constitución del Estado Libre y Soberano de México
3. Banco Mundial. (2016). Doing Business en México. Midiendo la calidad y la eficiencia de la regulación. Recuperado de: http://espanol.doingbusiness.org/~/media/WBG/DoingBusiness/Documents/Subnational-Reports/DB16-Sub-Mexico.pdf
4. Forbes. Pymes mexicanas, un panorama para 2018. Recuperado de: https://www.forbes. com.mx/pymes-mexicanas-un-panorama-para-2018/
5. González, M. de los D). El estudio del emprendimiento en México. Recuperado de: http://acacia.org.mx/busqueda/pdf/04_PF667_Emprendimiento_en_M__xico.pdf
6. Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, M. del P). Metodología de la Investigación. (McGrawHill, Ed.) (Sexta edic). México. Recuperado de: Instituto Mexicano para la Competitividad) Índice de competitividad Internacional.http://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/Índice de Competitividad Internacional/2017Memorándum para el presidente %282018-2024%29/Documentos de resultados/2017 ICI Libro c
7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.. Estadísticas sobre micro, pequeñas y medianas empresas de México. Recuperado de: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/ boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf Instituto Nacional del Emprendedor. (2016). Diagnóstico 2016 del Fondo Nacional Emprendedor
8. Instituto Nacional del Emprendedor. Recuperado de: https://www.inadem.gob. mx/wp-content/uploads/2017/02/Diagnóstico_FNE-2016.pdf
9. Licona, A., & Rangel, J. (2013). Pilares de la competitividad, educación superior, nuevas tecnologías y empleo en Corea del Sur y México. Análisis Económico, 28(69), pp. 79–108.
10. Porter, M. E. (2008). La ventaja competitiva de las naciones. Harvard Business Review. Recuperado de: http://www.academia.edu/2917951/La_ventaja_competitiva_de_las_naciones Porter, M. E., & Schwab, K. (2010). The Global Competitiveness Report 2008-2009. Recuperado de: papers2://publication/uuid/8FE012C0-DA7F-45A1-87A9-4D1C38E317A5
11. Schwab, K. (2017). The Global Competitiveness Report. https://doi.org/92-95044-35-5

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se registra y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Considerando el punto 15, la diputada Silvia Barberena Maldonado presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Con la venia de la diputada Edith Marisol Mercado Torres, en funciones de Presidente. Saludo con gusto a las integrantes de la Directiva, de la misma forma saludo respetuoso a mis compañeras y compañeros legisladores y a quienes nos acompañan en este Recinto.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe diputada Silvia Barberena Maldonado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, me permito presentar punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a destinar mayores recursos financieros a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las funciones más importantes que desempeña la Secretaría de Gobierno del Estado de México, se encuentran la de planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la Administración Financiera, Tributaria y de

Hacienda, de Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que se requiere a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal, la cual en la fracción V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México anuncia la atribución de formular y presentar al Ejecutivo los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos en el Programa General del Gasto Público, en este sentido y congruentes a las atribuciones del gobernador o gobernadora enunciadas en el artículo 77 fracción XIX, que indica lo siguiente:

Enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 21 de noviembre los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el Año Fiscal inmediato siguiente o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su período constitucional el Ejecutivo Federal y presentar la Cuenta Pública al año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del siguiente año.

Por lo anterior, toda la Administración Estatal, así como sus organismos autónomos y desconcentrados y descentralizados, deben estar trabajando de manera corresponsable para que la Secretaría de Finanzas logre integrar un paquete fiscal con los aspectos técnicos y variables económicas, con el objetivo de que el Paquete Fiscal del año 2023, se integre de manera correcta y eficiente y que el Titular del Ejecutivo Estatal lo envíe a esta Soberanía en tiempo señalado.

En días pasados culminamos la Glosa del Quinto Informe del Titular del Ejecutivo Estatal, en donde de manera puntual, diversos Secretarios dieron cuenta de una correcta administración que va por buen camino y parafraseando al Secretario de Finanzas, comentó lo siguiente:

Para cumplir primero hay que recaudar y hemos llegado a la meta y la hemos superado. Eficiencia y eficacia, durante la pandemia con el sello de la administración, porque el Estado de México no se detiene, las Finanzas del Estado están sanas y vacunadas contra cualquier obstáculo del mundo y del País, además de contar con ingresos propios de 13 pesos superior en 4 pesos a la media nacional y que es de 9 pesos, lo que traduce que nuestra entidad genera mayores ingresos propios.

Estos son los que son de libre disposición y que con ese manejo responsable, seguro estamos que se destinen a proyectos o acciones que deben de ser prioritarias para los y las mexicanas, porque en palabras del Secretario, en el Estado de México cada peso se cuida como si fuera el último y es que estas acciones son de destacar con posturas también manifestadas en días pasados, principalmente en la comparecencia de la Secretaría del Campo, en donde anunciaba la reducción a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Federación de 137 mil millones de pesos, en lo que va de esta administración federal, que significa para nuestra entidad la no operación de 6 programas estatales en función de la desaparición de fondos y de fideicomisos del sector agropecuario por parte del gobierno federal.

El posicionamiento del Gobierno del Estado indica que, durante los 5 años de la Administración, el Titular del Ejecutivo, sin estridencias y sin culpar a terceros, ha generado estrategias para incrementar la producción, calidad y comercialización agropecuaria, ejerciendo más de 5 mil 500 millones de pesos en este tiempo, con un crecimiento presupuestal en términos reales del 15%.

De igual manera, se había mencionado durante la comparecencia que la realidad del campo no se atiende con falsos lemas, se atiende con inversión y que es aquí donde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo encuentra coincidencias.

Hoy el campo mexiquense necesita más recursos para su desarrollo y que estos lleguen a las y los productores agropecuarios, la crítica anterior nos pondría en debates, composturas encontradas; sin embargo, las cifras y los datos no mienten.

Con datos del anexo estadístico del Quinto

Informe de Gobierno del Estado de México, de las pocas más de 680 mil hectáreas sembradas en el año 2021, en nuestra Entidad sea en modalidad de riego o de temporal durante los ciclos primavera y otoño se cosecharon un total de 677 mil, lo que indica que son muy pocas o nulas la cosecha que se pierde, de lo que muestra la riqueza en cuanto al clima, microclimas y suelo con los que cuenta el Estado de México.

Sin embargo, hoy ese escenario de voltear a este sector puesto que la urgente aplicación de políticas públicas que detonen la competitividad y productividad del sector agropecuario mexiquense acompañadas de una inversión importante por parte del Ejecutivo Estatal, puesto que con datos del mismo anexo estadístico se tiene que durante los últimos 10 años la aportación del Producto Interno Bruto Estatal de este sector ha sido un promedio de 1.2% con la tendencia a la baja en los últimos 5 años.

Por lo anterior, con este presente punto de acuerdo buscamos exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a destinar mayores recursos financieros a la Secretaría del Campo Estatal con la finalidad de que se establezcan, implementen, recuperen e impulsen programas estatales prioritarios de desarrollo en la agricultura, la actividad pecuaria, la acuacultura, la apicultura, el agave, la actividad pesquera, lo hidráulico y lo agroindustrial.

En este sentido, el Partido del Trabajo estamos en favor del desarrollo de la agricultura, la actividad pecuaria, pesquera y la apícola, además del desarrollo agroindustrial que generen empleos e ingresos a las familias que habitan en lugares rurales propios para el desarrollo de estas actividades.

Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a destinar mayores recursos financieros a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado en el presupuesto de egresos del Estado de México para su ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Eso es cuanto diputada Presidenta. Gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 03 de noviembre de 2022.

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción segunda, 57 y 61 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción primera, 38 fracción cuarta, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe, Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; me permito presentar **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A DESTINAR MAYORES RECURSOS FINANCIEROS A LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

DE MÉXICO EN EL PRESPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las funciones más importantes que desempeñan las Secretarías del Gobierno del Estado de México, se encuentra la de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado a cargo de la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal; la cual en la fracción V. del artículo 24 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de México enuncia la atribución de "Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público."

En ese sentido y congruente a la atribuciones del Gobernador o Gobernadora enunciadas en el artículo 77, fracción XIX que indica lo siguiente: *"Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente."*

Por lo anterior toda la administración estatal; así como sus organismos autónomos, desconcentrados y descentralizados debe estar trabajando de manera corresponsable para que la Secretaría Finanzas logre integrar un correcto paquete fiscal con los aspectos técnicos y variables económicas a fin de generar un correcto paquete fiscal para el ejercicio fiscal del año 2023 y que el Titular del Ejecutivo Estatal lo envié a esta soberanía en el tiempo señalado.

En días pasado culminamos el análisis de la glosa el quinto informe del titular del ejecutivo estatal en donde de manera puntal diversos secretarios dieron cuenta de una correcta administración estatal que va por buen camino y parafraseando palabras del Secretario de Finanzas "Para Cumplir primero hay que recaudar y hemos llegado a la meta y la hemos superado" *"Eficiencia y eficacia durante la pandemia son el sello de esta administración" "Porque el Estado de México no se detiene nunca, las finanzas del Edomex están sanas y vacunadas contra cualquier obstáculo del mundo y del país"* además de contar con ingresos propios de 13 pesos superiores en 4 pesos a la media nacional que es de 9 pesos; lo que se traduce que nuestra entidad genera mayores ingresos propios, estos que son de libre disposición y que con ese manejo responsable seguros estamos que se destinan proyectos o acciones que deben ser prioritarias para las y los mexiquenses; porque "En el Estado de México cada peso se cuida como si fuera el ultimo".

Y es que estas acciones son de destacar con posturas también manifestadas en días pasados principalmente en la Comparecencia de la Secretaría del Campo; en donde se enunciaba la Reducción a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Federación de 137 mil millones de pesos en lo que va de esta administración federal; que significa para nuestra entidad la no operación de seis programas estatales en función de la desaparición de fondos y fideicomisos del sector agropecuario por parte del Gobierno Federal.

El posicionamiento del Gobierno del Estado de México indica que durante los cinco años de la administración, el titular del Ejecutivo Estatal, sin estridencias y sin culpar a terceros, ha generado estrategias para incrementar la producción, calidad y comercialización agropecuaria; ejerciéndose más de 5 mil 500 en ese tiempo; con un crecimiento presupuestal en términos reales de 15%.

De igual manera se hacía mención durante esta comparecencia que *"La realidad del campo no se atiende con falsos lemas, se atiende con inversión"* y es aquí donde el grupo parlamentario

del Partido del Trabajo tiene sus coincidencias; hoy el campo Mexiquense necesita más recursos para su desarrollo y que estos lleguen las y los productores agropecuarios.

La crítica anterior nos pondría en debates con posturas encontradas sin embargo las cifras y datos no mienten; con datos del anexo estadístico de este quinto informe de Gobierno del Estado de México, de las poco más de 680 mil hectáreas sembradas en el año 2021 en nuestra entidad ya sea en modalidad de riego o temporal durante los ciclos de primavera y otoño, se cosecharon un total de 677 mil, lo que se indica que son muy pocas o nulas las cosechas que se pierden; que nos muestra la riqueza en cuanto a climas, microclimas y suelos con las que cuenta el Estado de México.

Sin embargo hoy es necesario voltear a este sector puesto que es urgente aplicar políticas públicas que detonen la competitividad y productividad del sector agropecuario mexiquense, acompañadas de una inversión importante por parte del ejecutivo estatal, puesto que con datos del mismo anexo estadístico se tienen que durante los últimos 10 años la aportación al PIB estatal de este sector ha sido en promedio de 1.2% con una tendencia a la baja en los últimos 5 años.

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015
% Aportación al PIB Estatal	1.41%	1.40%	1.43%	1.42%	1.47%	1.39%

Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021
% Aportación al PIB Estatal	1.20%	1.20%	1.20%	1.20%	1.32%	1.21%

Fuente: Anexo Estadístico Quinto Informe de Gobierno del Estado de México.

Es por lo anterior que con el presente Punto de Acuerdo se busca exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a destinar mayores recursos financieros a la Secretaría del Campo del Gobierno Estatal con la finalidad de que se establezcan e implementen , recuperen e impulsen programas estatales prioritarios de desarrollo en la agricultura, la actividad pecuaria, la acuacultura, la apicultura, el agave, la actividad pesquera, lo hidráulico y lo agroindustrial.

En ese sentido en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos a favor del desarrollo de la agricultura, la actividad pecuaria, pesquera y apícola; además del desarrollo agroindustrial que generen empleos e ingresos a las familias que habitan en lugares rurales propicios para el desarrollo de estas actividades.

PUNTO DE ACUERDO

Único. Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución para exhortar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a destinar mayores recursos financieros a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presenta acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE
DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
Grupo Parlamentario Partido del Trabajo

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Gracias diputada.

Atendiendo el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad someto a discusión la

propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo se sirvan levantar la mano ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Presidenta la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Presidenta comunico que el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

De conformidad con el punto 16 el diputado Martín Zepeda Hernández, presenta en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta a la Secretaría de Salud.

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ. Muy buenas tardes, con la venia de la Presidencia y de la Mesa Directiva. Saludo con mucho respeto a las y los diputados aquí presentes, así como a los medios de comunicación y a todas personas que nos siguen por las diferentes redes sociales.

En esta intervención la Bancada Naranja y de nuestro compañero el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, del Grupo Parlamentario del PRI, buscamos coadyuvar en visualizar la atención temprana y adecuada en materia del cáncer de próstata.

En los últimos años se ha impulsado una nueva forma de pensar donde las masculinidades anacrónicas queden rebasadas por un pensamiento más humano y real, donde los hombres de distintas edades, clases sociales y culturas, abracen su ser, se conozcan a sí mismos y se atiendan ante cualquier padecimiento.

Hoy el Estado de México y esta Legislatura, en específico, se ha caracterizado por generar propuestas de avanzada en donde se ha dejado atrás muchos paradigmas y tabúes, el tema de la masculinidad y el autocuidado en nuestra entidad aún no ha recibido la atención que requiere para cuidar a los hombres que viven en este Estado.

Hace un año la Bancada Naranja presentó ante este Pleno un punto de acuerdo que buscaba promover las nuevas masculinidades, dentro de la argumentación vertida se explicó como nuestra sociedad aún tiene arraigados muchos preceptos como macho mexicano bebedor que no se cuida porque es muy valiente, en contrapunto la realidad nos ha mostrado que los hombres son las personas que más recurren al suicidio, por diferentes factores, como el desapego a la salud mental y emocional.

Hoy ya vemos que muchas personas comienzan a impulsar los esfuerzos para que los hombres de diferentes edades y clases sociales pongan atención a su salud tanto física, como mental; un ejemplo de ello lo encontramos reflejado en el nacimiento

del Instituto para el Desarrollo de Masculinidades Anti Hegemónicas que ganó impulso, gracias a la propuesta de la activista español y defensor de los derechos humanos y medioambientales Nicko Nogués, con el concepto y la campaña de machos a hombres.

Esta finalidad de que todos los hombres interesados se dieran a la tarea de romper con el machismo que los afecta y a las personas a su alrededor, plantear una definición o una nueva concepción de masculinidad se traduce en las acciones que toman los hombres para conocerse y expresar a través de relaciones y posiciones sociales distintas a las tradicionalmente establecida para los varones, una reformulación de la masculinidad implica la aceptación de diversas prácticas y vivencias que experimentan muchos varones con un deseo y un modo de pensar excepcionales.

Es por eso, que bajo esta nueva idea que va avanzando en un mundo es importante promover esta visión, sobre todo en una sociedad tan tradicional como la nuestra, el generar que los hombres sean más conscientes de sí, ayudara en gran manera en atender cualquier situación que rompa con el frágil equilibrio de una vida sana.

Lo anterior lo mencionamos porque el género masculino en México tiene una mala costumbre de no velar por su salud, datos de la Organización Mundial de la Salud indican que en casi todos los países del mundo, los hombres tienen mayores posibilidades de morir antes de cumplir los 70 años, alrededor del 52% de las muertes por enfermedades no transmisibles.

La organización tiene datos que indican que las muertes de los hombres en el mundo en 2016, fueron ocasionados por enfermedades no transmisibles, más aún el 75% de las muertes asociadas a enfermedades ocurrieron en países de medianos recursos, lo que refleja la gravedad del problema en países como México, si comparamos las tasas de mortalidad entre las mujeres y los hombres, los segundos tiene una tasa por causas externas, 4 veces mayor y un riesgo 7 veces mayor de ser víctimas de homicidios.

En este sentido, es necesario hacer notar que la salud de los hombres debe adquirir mayor relevancia, bajo una visión enfocada en las nuevas masculinidades, como ya sabemos México tiene una de las mayores prevalecencias de obesidad y sobre peso infantil en el mundo y más del 70% de sus adultos que tienen sobre peso, cuestión que acaparo los reflectores de ste tipo de enfermedades, dejando de lado temas como las muertes por cualquier tipo de cáncer.

Bajo estos argumentos las autoridades mexicanas detectaron que el cáncer cobra más de 90 mil decesos al año según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, cabe resaltar que la tasa de defunciones aumentó durante la última década, pasando de 6.18 defunciones por cada 10 mil personas en 2010 a 7.17 por cada 10 mil personas en 2020, lo que se traduce, además de impacto económico, tanto en la sociedad como en los Sistemas de Salud, de estos casos se han detectado.

El presente punto se enfoca el cáncer de próstata, ya que éste está considerado como el tipo de cáncer más mortífero entre los hombres con 9.8 muertes por cada 100 mil hombres.

Por ello, el Gobierno del Estado de México, ha lanzado una serie de acciones para intentar concientizar a los hombres para que se acerquen a los centros de salud para que se pueda prevenir y atender este padecimiento; pero resulta preocupante, porque los síntomas del cáncer de próstata, son distintos en cada persona y algunos hombres no presentan ningún síntoma, esto genera un campo fértil para que la población en riesgo, no se atienda a tiempo, creando una tasa de mortalidad muy alta en comparación con la que se pudiera evitar.

En este caso, se está buscando que se puedan impulsar medidas para reducir las defunciones por cáncer de próstata en todo el territorio mexiquense.

Por ello, para fortalecer la difusión de información

sobre esta enfermedad y contribuir su prevención y diagnóstico oportuno, se busca exhortar a la Secretaría de Salud del Estado de México para que implemente y fortalezca las campañas de sensibilización, vinculación y diagnóstico del cáncer de próstata en el Estado de México.

Por eso, en este mes de noviembre que se conmemora "El Día del Hombre", se tienen que tomar medidas mayores, esto tiene que ir más allá de iluminar los edificios de azul, portar un moño en la solapa del traje o emitir infografías. Hoy se necesita que las autoridades y el personal médico tengan un trato cercano con la ciudadanía, para que comprendan la relevancia de estos estudios a favor de su salud.

Se debe de promover la alimentación balanceada con una gran cantidad de frutas y verduras y mantener un peso adecuado para la estatura y edad, como hábitos saludables para prevenir el cáncer y en general, cualquier enfermedad.

Por ello, es que traemos como Bancada Naranja y en conjunto con nuestro compañero Jesús Izquierdo, este punto de urgente y obvia resolución que busca y exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones implemente y fortalezca las campañas de sensibilización, vinculación y diagnóstico del cáncer de próstata en el Estado de México.

Es cuanto, por su atención muchísimas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a 03 de noviembre 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción II, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y por su digno conducto, los que suscriben Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano suscribimos la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta a la Secretaría de Salud para que implemente campañas de sensibilización y diagnóstico del Cáncer de Próstata en el Estado de México, conforme a lo siguiente:

Exposición de Motivos

El presente punto de acuerdo busca visibilizar una terrible realidad que viven los hombres en el Estado por la falta de atención temprana y adecuada en materia de cáncer de próstata.

En los últimos tiempos se ha impulsado una nueva forma de pensar, donde las masculinidades anacrónicas queden rebasadas por un pensamiento más humano y real, donde los hombres de distintas edades, clases sociales o culturas abracen su ser, se conozcas a sí mismo y se atiendan ante cualquier padecimiento.

Hoy el Estado de México y esta Legislatura en específico se está caracterizando por generar propuestas de avanzada en donde se han dejado atrás muchos paradigmas, estigmas y tabúes. El tema de la masculinidad y el autocuidado en nuestra Entidad aún no ha recibido la atención que requiere para cuidar a los hombres que viven aquí.

En más de una ocasión se ha referido que lo masculino siempre se ha asociado con la violencia, el dominio y la fuerza; se tiene la idea de que los hombres son los que proveen a la mujer y desde niños se les enseñan que deben actuar de acuerdo con estereotipos, por ejemplo, a jugar a los carritos, realizar deportes rudos o no hablar de sus sentimientos. Hoy en día esto está cambiando,

las nuevas masculinidades proponen la idea de promover el trato igualitario entre los hombres y las mujeres.

Hace un año la Bancada Naranja presentó ante este Pleno un punto de acuerdo que buscaba promover las nuevas masculinidades. Dentro de la argumentación vertida se explicó como nuestra sociedad aún tiene arraigados muchos preceptos como el del macho mexicano bebedor que no se cuida a si mismo porque es muy valiente. En contra punto la realidad no ha mostrado que los hombres son las personas que más recurren al suicidio por diferentes factores como el desapego a la salud mental y emocional.

Hoy ya vemos que muchas personas comienzan a impulsar los esfuerzos para que los hombres de diferentes edades y clases sociales pongan atención a su salud tanto física como mental. Un ejemplo de ello lo encontramos reflejado en el nacimiento del Instituto para el Desarrollo de Masculinidades Anti Hegemónicas, que impulsó gracias a la propuesta del activista español y defensor de los Derechos Humanos y Medioambientales, Nicko Nogués, el concepto y la campaña "De machos a hombres"[1] para que todos los hombres interesados se dieran a la tarea de romper con el machismo, que no solo afecta a las personas a su alrededor sino también a los hombres.

Bajo ese orden de ideas plantear una redefinición, o una nueva concepción, más amplia de la masculinidad, ya que no se trata de un asunto demandado únicamente por las feministas. También traduce el deseo de muchos varones que diariamente realizan, de manera coartada y reprimida, diversas prácticas y vivencias. Estos hombres se han atrevido a conocerse y expresar a través de relaciones y posiciones sociales distintas a las tradicionalmente establecidas para los varones.

Una reformulación de la concepción de la masculinidad hasta ahora implica el reconocimiento a través del estudio y la aceptación de diversas prácticas y vivencias que experimentan muchos varones con un deseo y un modo de pensar excepcionales.

Es por eso que bajo esta nueva idea que va avanzado en el mundo, pero sobre todo en una sociedad tan tradicional como la nuestra, el generar que los hombres sean más conscientes de sí ayudará en gran manera a tomar medidas para atender cualquier situación que rompa con el frágil equilibrio de una vida sana.

Lo anterior lo mencionamos porque el género masculino en México tiene la mala costumbre de no velar por su salud. Datos de la Organización Mundial de la Salud indican que, en casi todos los países del mundo, los hombres tienen mayores probabilidades que las mujeres de morir antes de cumplir los 70 años, alrededor de 52% de las muertes por enfermedades no trasmisibles en todo el mundo se producen en hombres[2]. A lo largo del curso de su vida, la mortalidad es mayor en los hombres que en las mujeres y, en general, la esperanza de vida de los hombres es menor en todo el mundo.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el 70 por ciento de las 56.4 millones de muertes en el mundo en 2016 fueron ocasionadas por las Enfermedades No Transmisibles, más aún, el 75 por ciento de las muertes asociadas a enfermedades que ocurrieron en países de medianos y bajos ingresos, lo que refleja la gravedad del problema en países como México[3].

1 Pacheco, C. (2021, July 9). De machos a hombres, instituto para masculinidades antihegemónicas. https://mujermexico.com/el-por-ella/de-machos-a-hombres-instituto-masculinidades-antihegemonicas/

2 Etienne CF. Addressing masculinity and men's health to advance universal health and gender equality Rev Panam Salud Publica. 2018;42:e196. https://doi.org/10.26633/RPSP.2018.196

3 Organización Panamericana de la Salud. (2021). La Salud de México en Cifras. julio 01, 2022, de OPS México Sitio web: https://www3.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=category&id=780&Itemid=310

Si comparamos las tasas de mortalidad entre las mujeres y los hombres, los segundos tienen una tasa por causas externas cuatro veces mayor y un riesgo siete veces mayor de ser víctimas de homicidios. La probabilidad de morir por cardiopatías isquémicas es 75% mayor en los hombres que en las mujeres. Además, 36% de las muertes en hombres son evitables, en comparación con 19% de las muertes en mujeres[4].

En ese sentido es necesario hacer notar que la salud de los hombres debe adquirir mayor relieve del cuidado de su salud, bajo una visión enfocada a las nuevas masculinidades. Este tema merece especial atención a medida que surge mayor evidencia sobre las tendencias epidemiológicas diferenciales entre hombres y mujeres, en particular con respecto a la mortalidad prematura de los hombres y su morbilidad vinculada a comportamientos inadecuados como se muestra en datos anteriores.

De acuerdo con el Gobierno Federal y la Comisión Independiente de Alto Nivel de la Organización Mundial de la Salud sobre Enfermedades No Transmisibles, en las últimas dos décadas se ha registrado un incremento en la incidencia de las Enfermedades No Transmisibles en la mayoría de los países del mundo, independientemente de su nivel de ingreso.

La transición epidemiológica hacia enfermedades crónico degenerativas afecta a la sociedad e impacta significativamente al Sistema de Salud. Como ya sabemos México tiene una de las mayores prevalencias de obesidad y sobrepeso infantil en el mundo y más del 70% de sus adultos tienen sobrepeso, cuestión que acaparó los reflectores de este tipo de enfermedades, dejando de lado temas como las muertes por cualquier tipo de cáncer.

Bajo estos argumentos las autoridades mexicanas detectaron que el cáncer es la segunda causa de muerte en América Latina, con más de 700 mil muertes registradas en el 2020. En el caso de México, se trata de más de 90 mil decesos, según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Cabe resaltar que la tasa de defunciones aumentó durante la última década, pasando de 6.18 defunciones por cada 10,000 personas en 2010 a 7.17 por cada 10,000 personas en 2020, lo que se traduce además en impacto económico tanto en la sociedad como en los sistemas de salud.

De estos casos que se han detectado, el presente punto se enfoca al cáncer de próstata ya que este es considerado como el tipo de cáncer más mortífero entre los hombres con 9.8 muertes por cada 100 mil hombres[5].

En suma y a nivel del Estado de México, los datos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios muestran que la mitad de los daños a la salud que sufren los hombres, causados por enfermedades crónico-degenerativas no transmisibles (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer de próstata), o infecciosas, pueden evitarse aplicando acciones de promoción y prevención, así como por la adopción de estilos de vida saludables[6].

El Gobierno del Estado de México ha lanzado una serie de acciones para intentar concientizar a los hombres para que se acerquen a los centros de salud para que se pueda prevenir y atender este padecimiento. Pero resulta preocupante los síntomas del cáncer de próstata son distintos en cada persona. Algunos hombres no presentan ningún síntoma, mientras que otros pueden tener dificultad para comenzar a orinar; flujo de

4 Ibid.

5 Procuraduría Federal del Consumidor . (2019). Cuida tu próstata y regálate vida. julio 01, 2022, de Gobierno de México Sitio web: https://www.gob.mx/profeco/documentos/cuida-tu-prostata-y-regalate-vida?state=published#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Instituto,y%2085%2C000%20muertes%20cada%20a%C3%B1o.

6 Hombres de 20 a 59 años | ISSEMyM. (2021). Issemym.gob.mx. https://www.issemym.gob.mx/tu_issemym_publicaciones_informaci%C3%B3n_de_salud/hombres_de_20_59_a%C3%B1os

orina débil o interrumpido; micción frecuente, especialmente por la noche; dificultad para vaciar la vejiga por completo, ardor al orinar; sangre en la orina o el semen; dolor persistente en la espalda, las caderas o la pelvis, así como dolor al eyacular.[7]

No se puede omitir mencionar que actualmente no existe una prueba estándar para detectar el cáncer de próstata, pero la más utilizada es la prueba del antígeno prostático específico (PSA, por sus siglas en inglés), que mide el nivel de este antígeno en la sangre[8].

Esto genera un campo fértil para que la población en riesgo no se atienda a tiempo generando una tasa de mortalidad muy alta en comparación a la que se pudiera evitar.

En este caso se está buscando que se puedan impulsar medidas para reducir las defunciones por cáncer de próstata en todo el territorio mexiquense. Por ello para fortalecer la difusión de información sobre esta enfermedad, y contribuir a su prevención y diagnóstico oportuno, por lo que se busca exhortar a la Secretaría de Salud del Estado de México implementé y fortalezca las campañas de sensibilización, vinculación y diagnóstico del Cáncer de Próstata en el Estado de México.

Esto tiene que ir más allá de iluminar los edificios de color azul, portar un moño en la solapa del traje, o emitir infografías, hoy se necesita que las autoridades y el personal médico tengan un trato cercano con la ciudanía, para que comprendan la relevancia de estos estudios en favor de su salud.

Se debe promover la alimentación balanceada con una gran cantidad de frutas y verduras, y mantener un peso adecuado para la estatura y edad, como hábitos saludables para prevenir el cáncer y en general cualquier enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, ya que nos encontramos en el mes de noviembre y es el 19 del mismo mes que se conmemora el día del hombre, fecha en la que se debe ver como motivo de concientización en favor de la salud, la inclusión y reflexión.

A T E N T A M E N T E
DIP. JUANA BONILLA JAIME
DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México Decreta:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones implementé y fortalezca las campañas de sensibilización, vinculación y diagnóstico del Cáncer de Próstata en el Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 03 días del mes de noviembre del año 2022.

(Fin del documento)

7 CDC.. Cáncer de próstata: ¿Cuáles son los síntomas? Recuperado de: https://www.cdc.gov/spanish/cancer/prostate/basic_info/symptoms.htm

8 CDC. Cáncer de próstata: ¿En qué consiste la prueba de detección de cáncer de próstata? Recuperado de: https://www.cdc.gov/spanish/cancer/prostate/basic_info/screening.htm

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Acatando el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase comunicarlo.

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Presidenta el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Con sujeción al punto 17, la diputada María de los Ángeles Dávila leerá el acuerdo formulado por la Junta de Coordinación Política, sobre la convocatoria para designar o ratificar a la persona Titular del Órgano Interno de Control del IEEM.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. La Honorable LXI Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 y 61 fracciones I, 54 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente acuerdo por el que se establece el proceso y la convocatoria para la designación o ratificación del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el proceso para la selección y designación o ratificación del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria pública abierta para el proceso de designación o ratificación del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, señalado en el numeral primero del presente acuerdo, así como las etapas completas para el procedimiento, plazos y las fechas límite, los requisitos legales que deben satisfacer las y los aspirantes, al tenor de lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México convoca al proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, proceso, plazos y fechas límites.

El proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, señalado en el numeral primero del presente acuerdo se sujetará a lo siguiente:

Apartado Primero del registro de las y los aspirantes.

1. Las y los aspirantes deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura los requisitos establecidos en los artículos 195 y 197, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México. Siguientes:

Primero. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Local.

Segundo. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
Tercero. Tener más de 30 años de edad.

Cuarto. Poseer título profesional expedido por Institución de Educación Superior legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de 5 años y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, particularmente en materia político electoral con experiencia comprobada de al menos 5 años.

Quinto. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Sexto. Tener residencia efectiva en la Entidad durante los últimos 5 años.

Séptimo. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección, ni haber sido postulado como candidato en los últimos 5 años anteriores a la designación.

Octavo. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político en los 3 años anteriores a la fecha de su designación.

Noveno. No ser ministro de culto religioso alguno.

Décimo. No ser titular de alguna Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador General de Justicia o Subsecretario a menos que se separe de su encargo en 2 años de anticipación al día de su nombramiento.
Adicionalmente deberán presentar carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación y de aceptar las disposiciones del mismo.

Exposición de motivos de su aspiración, curriculum vitae en fotografía reciente firmado por él o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia.

Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procediientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

2. La documentación que acredite los requisitos será entregada del día 7 al 11 de noviembre de 2022, de 10 a 17 horas en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, en el Recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo sin número, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que pudieran contener, serán tratados de conformidad con lo establecido en el aviso de privacidad de la presente convocatoria, el cual estará disponible para su consulta en la página de internet de la Legislatura, a través del siguiente enlace: http://legislativoedomex.gob.mx/avisodeprivacidad

Asimismo, las y los aspirantes deberán otorgar su conocimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales, mediante el formato disponible en el enlace referido.

No procederá la cancelación de los datos personales ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente convocatoria, salvo que hayan transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos de control

archivístico, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

4. Concluido el plazo señalado en el numeral anterior, la Junta de Coordinación Política se reunirá el día 14 de noviembre de 2022 para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar las y los aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo.
5. En el supuesto de que la o el aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral uno anterior, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

6. En caso de que la Junta de Coordinación Política determine que alguno de las o los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.

7. Apartado Segundo de la Comparecencia de las y los Aspirantes.

1. La Junta de Coordinación Política analizará la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizará las comparecencias estipuladas en el apartado segundo número uno, inciso b), segundo párrafo a fin de:
2.
a). Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria.
b). Integrar una lista de candidatas y/o candidatos para ocupar el cargo de Contralor General, materia del presente acuerdo.
Las comparecencias se llevarán a cabo en reunión de la Junta de Coordinación Política el día 23 de noviembre de 2022, conforme a la programación correspondiente, en las oficinas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Plaza Hidalgo sin número, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

En su caso, la Junta de Coordinación Política determinará si las comparecencias se realizan de manera virtual y se notificará a las y los aspirantes.

Apartado Tercero de la Selección de las y los Aspirantes que Integrarán las Listas de Candidatas o Candidatos.

1. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política se reunirá con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.
2. A más tardar el día 24 de noviembre de 2022, la Junta de Coordinación Política remitirá al Presidente de la LXI Legislatura el dictamen, para su posterior programación en la Sesión Plenaria de Asamblea.
3. Apartado Cuarto de la Designación o Ratificación del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, Materia del Presente Acuerdo.

1. Recibido el dictamen por la Presidencia de la Directiva de la LXI Legislatura a la mayor brevedad será incorporado en el orden del día de la Sesión de Legislatura, para su discusión y votación.
2. La Legislatura designará por las 2 terceras de los miembros presentes a quien ocupará la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, materia del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente proceso será publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en 2 periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en la Gaceta Parlamentaria el día 4 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor

al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes noviembre del dos mil veintidós.
Es cuanto Presidenta.

(Se inserta el documento)

LA H. "LXI" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIONES I, LIV Y LVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO Y LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el proceso para la selección y designación o ratificación del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la convocatoria pública abierta para el proceso de designación o ratificación del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, señalado en el numeral primero del presente Acuerdo, así como las etapas completas para el procedimiento, plazos y las fechas límite, los requisitos legales que deben satisfacer las y los aspirantes, al tenor de lo siguiente:

La "LXI" Legislatura del Estado de México

Con fundamento en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

CONVOCA

Al proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México.

PROCESO, PLAZOS Y FECHAS LÍMITES

El proceso de designación o ratificación de ciudadana o ciudadano para ocupar el cargo de Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, señalado en el numeral primero del presente Acuerdo, se sujetará a lo siguiente:

APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

1.- Las y los aspirantes deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura, los requisitos establecidos en los artículos 195 y 197 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Local.

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

III. Tener más de treinta años de edad.

IV. Poseer título profesional expedido por institución de educación superior legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, particularmente en materia político electoral, con experiencia

comprobada de al menos cinco años.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

VI. Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años.

VII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación.

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.

IX. No ser ministro de culto religioso alguno.

X. No ser titular de alguna Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Procurador General de Justicia, o subsecretario, a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.

Adicionalmente deberán presentar:

- Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación y de aceptar las disposiciones del mismo.

- Exposición de motivos de su aspiración.

- Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en la materia.

- Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

2.- La documentación que acredite los requisitos será entregada del día 7 al día 11 de noviembre de 2022, de 10:00 a 17:00 horas, en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que pudieran contener, serán tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad de la presente Convocatoria, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del siguiente enlace:

https://legislativoedomex.gob.mx/avisosdeprivacidad

Asimismo, las y los aspirantes deberán otorgar su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos personales, mediante el formato disponible en el enlace referido.

No procederá la cancelación de los datos personales ni serán devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la presente Convocatoria, salvo que hayan transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos de control archivístico, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

3.- Concluido el plazo señalado en el numeral anterior, la Junta de Coordinación Política se reunirá el día 14 de noviembre de 2022, para realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar las y los aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo.

4.- En el supuesto de que la o el aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral 1 anterior, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

5.- En caso de que la Junta de Coordinación Política determine que alguno de las o los aspirantes no

cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.

APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES.

1.- La Junta de Coordinación Política analizará la información y documentación presentada por las y los aspirantes y realizará las comparecencias estipuladas en el Apartado II, número 1, inciso b), segundo párrafo, a fin de:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente Convocatoria.

b) Integrar una lista de candidatas y/o candidatos aptas/os para ocupar el cargo de Contralor General, materia del presente Acuerdo.

Las comparecencias se llevarán a cabo en reunión de la Junta de Coordinación Política, el día 23 de noviembre de 2022, conforme a la programación correspondiente, en las oficinas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, ubicada en Plaza Hidalgo S/N, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

En su caso, la Junta de Coordinación Política determinará si las comparecencias se realizan de manera virtual y se notificará a las y los aspirantes.

APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS.

1.- Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Junta de Coordinación Política, se reunirá con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la terna de candidatas y/o candidatos aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea.

2.- A más tardar el día 24 de noviembre de 2022, la Junta de Coordinación Política remitirá al Presidente de la "LXI" Legislatura el dictamen, para su posterior programación en la Sesión Plenaria de Asamblea.

APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

1.- Recibido el dictamen por la Presidencia de la Directiva de la "LXI" Legislatura, a la mayor brevedad será incorporado en el Orden del Día de la Sesión de Legislatura para su discusión y votación.

2.- La Legislatura designará por las dos terceras partes de los miembros presentes a quien ocupará la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente proceso será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta Parlamentaria, el día cuatro de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

SECRETARIAS
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Gracias diputada.

Observando el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la probatoria de la dispensa del trámite de dictamen, se sirvan levantar la mano ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Abro la discusión en lo general y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación de lo general, pido a la Secretaría abra el registro de votación hasta por 2 minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Ábrase el sistema de votación hasta por 2 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

Presidenta comunicó que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Se tiene por aprobado en lo general el acuerdo y la convocatoria, se declara también su aprobación en lo particular.

Acatando el punto 18, elegiremos Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva para el Tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura del Estado de México.

Provea la Secretaría los actos precedentes.

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Pido al personal de apoyo entregar las cédulas.

(Se distribuyen las cédulas a las y los diputados, posteriormente pasan a depositar su voto en la urna)

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Procedemos a recabar la votación.

¿Faltó alguien de depositar su voto?

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Pido a la Secretaría realice el cómputo de los votos.
(La Secretaría realiza el cómputo de los votos)

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Han obtenido 58 votos mi compañera diputada para ocupar el cargo de Vicepresidenta la diputada Edith Marisol Mercado Torres; también con 58 votos, la diputada para ocupar el cargo de Vicepresidenta la diputada Martha Amalia Moya Bastón; para el cargo de las Secretarías, con 58 votos cada una, la diputada María Élida Castelán Mondragón, la diputada Silvia Barberena Maldonado y la diputada Mónica Miriam Granillo Velazco.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. ¡Enhorabuena! Se declara Vicepresidentes a los diputados Edith Marisol Mercado Torres y diputada Martha Amalia Moya Bastón y Secretarios: diputada María Élida Castelán Mondragón, diputada Silvia Barberena Maldonado y diputada Mónica Miriam Granillo Velazco.

La Secretaría favorecerá el cumplimiento del acuerdo.

La reforma al artículo 125 Constitucional, presentada por la diputada Mónica Álvarez Nemer que posteriormente se analizará y las que se dictaminen, podrán ser discutidas en subsecuentes sesiones, con base en lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Presidenta, los asuntos del orden del día han finalizado.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. La Vicepresidenta dará cuenta de los comunicados.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS. Gracias Presidenta.

CALENDARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

Noviembre 3.

Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México, diputada Karla Aguilar Talavera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, jueves 3 de noviembre de 2022, al término de la sesión, en el Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, es con la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la reunión es de trabajo y en su caso, dictaminación.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Habiendo agotado los asuntos de la cartera, se levanta la Sesión Deliberante siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día jueves tres de noviembre del año en curso y se cita a la Sesión que celebramos el día 8 de noviembre del año dos mil veintidós, a las 11:00 horas en este salón.

SECRETARIA DIP. JUANA BONILLA JAIME. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta 076-A-LXI.

Es cuanto.